



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“El Procedimiento Coactivo y su Aplicación en el Gobierno Provincial de  
Tungurahua”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado.

**AUTOR:**

Karen Dayana Pico Gallegos

**DOCENTE TUTOR:**

Abg. Mg. Juan Pablo Montero Solano

**Ambato – Ecuador**

**2023**


**A. TEMA**

**“EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y SU APLICACIÓN EN EL  
GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación sobre el tema “EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y SU APLICACIÓN EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”, desarrollado por Karen Dayana Pico Gallegos, quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos técnicos científicos y reglamentarios por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 18 de Julio de 2023



**Dr. Juan Pablo Montero**  
**TUTOR DE TRABAJO TITULACION**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Karen Dayana Pico Gallegos con C. C. 1850288638; estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, informo que he realizado mi trabajo con el Tema: “EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y SU APLICACIÓN EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”, las ideas, opiniones y comentarios en todos los contenidos en el presente previo a la obtención del Título de Abogado , son originales, auténticos, personales y de exclusiva expresión moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anterior mencionado.



**KAREN DAYANA PICO GALLEGOS**

**C.C. 1850288638**

**AUTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen Pico Gallegos', is written over a dotted line. The signature is stylized and includes a large, circular flourish.

**KAREN DAYANA PICO GALLEGOS**

**C.C. 1850288638**

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y SU APLICACIÓN EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”, presentado por la señorita Karen Dayana Pico Gallegos, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, de del 2023

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro del Tribunal

.....

Miembro del Tribunal

## DEDICATORIA

*A Dios quien cada día me ha bendecido con el regalo de la vida, y que en mis momentos de tribulación ha sanado mi corazón y mi alma, pues aun cuando más sola he estado, he sentido su presencia.*

*A mi hermano Andrés Pico el ser humano más puro y maravilloso que puede existir, él es mi orgullo y mi impulso para seguir adelante, desde que llegó a este mundo a alegrar mi vida, supe que todo lo que haría en adelante sería por él.*

*A mi madre Myriam Gallegos quien desde siempre ha luchado por brindarme una vida prometedora, mi respeto y admiración a la mujer y profesional que día a día me enseña que todo en la vida es posible con esfuerzo y dedicación, ella es mi ejemplo a seguir; a mi padre Washington Pico, el hombre que me ha hecho saber con sus palabras y acciones lo valiosa que soy, quien me ha protegido y me ha cuidado como su niña pequeña hasta el sol de hoy, a él que es mi ejemplo de solidaridad y lucha le ofrezco este gran logro.*

*A mis abuelitos Clemencia, Hugo y Carmelina quienes desde niña vieron por mí y a quienes un día prometí lograr cosas grandes, en especial a mi angelito del cielo Papico que donde quiera que esté se sentirá orgulloso de mí.*

*A mis tíos Victoria y Carlos quienes fueron pieza fundamental en mi educación y crecimiento personal, quiero hoy que vean reflejado su esfuerzo y tiempo dedicado en mí, en este pequeño gran logro, al cual les atribuyo el mérito de haber formado parte.*

*A todas y cada una de las personas que me lastimaron, traicionaron mi confianza y anhelaron mi derrota; sepan que no lograron vencerme, mi mayor venganza es y será siempre ser feliz y exitosa.*

## AGRADECIMIENTO

*A mi familia, quienes han sido el pilar fundamental en mis noches oscuras y días de alegría, pues en cualquier adversidad me brindaron un refugio y en la prosperidad festejaron junto a mí, gracias por demostrarme a cada momento que no importa lo que pase siempre tendré mi lugar seguro junto a ellos. Infinitas Gracias a mis padres por su amor incondicional y el gran esfuerzo que desde hace 22 años han hecho por mí, pues nada de esto hubiera sido posible sin los dos maravillosos seres humanos que la vida me brindó.*

*A mi prima Pamela quien ha sido esa compañera leal durante toda mi vida, ella es quien ha cuidado de mí todos estos años, quien me ha protegido y me ha levantado cuando he caído, si a alguien le debo lo que soy hoy en día es a ella, aquella gran mujer que siempre admiraré.*

*A mi mejor amiga Dianita quien ha sido mi confidente durante 10 años, pues gracias a sus consejos y a su apoyo incondicional, he logrado salir adelante a pesar de los obstáculos que en el transcurso del camino se me han presentado, ella me hace ser valiente, ella es ‘mi persona’.*

*A Joseph Sánchez la persona más cálida y sincera que he conocido, gracias por cada día recordarme mi valor como mujer y por ser el vivo ejemplo de lo que es verdaderamente ser un amigo. A los amigos incondicionales que la carrera me brindó: Nayely, Sebastián, Josué, Alex y Cecilia, son ustedes quienes me han enseñado tantas cosas y con tan solo una sonrisa o palabra de aliento han hecho que mi mundo sea mejor y que este trajinar cobre sentido.*

*A mi tutor Dr. Juan Pablo Montero Solano quien con sus conocimientos, paciencia y constancia ha encaminado mi trabajo de la mejor manera posible, pues su calidad humana y su pasión por la enseñanza han sido mi inspiración día a día para trazar mis objetivos y dar lo mejor de mí en cada paso.*

*Mi profundo agradecimiento al Prefecto Provincial de Tungurahua Dr. Manuel Caizabanda, Eco. Hernán Flores y Dra. Myriam Gallegos, quienes con su autorización y guía permitieron que ejecute mi proyecto de investigación dentro del Departamento Financiero del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, haciendo que sea posible el desarrollo de mi plan de estudio.*



## ÍNDICE GENERAL

<b>A. TEMA</b> .....	ii
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	iii
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN</b> .....	iv
<b>DERECHOS DE AUTOR</b> .....	v
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	vi
<b>DEDICATORIA</b> .....	vii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	viii
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	xii
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	xiii
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	xiv
<b>ABSTRACT</b> .....	xv
<b>B. CONTENIDO</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CULTURA TRIBUTARIA</b> .....	2
¿Qué es la Cultura Tributaria? .....	2
Aparecimiento de la Cultura Tributaria.....	3
Relación Jurídico – Tributaria .....	5
1. Sujeto Activo.....	6
2. Sujeto Pasivo .....	6
Características de la Cultura Tributaria.....	7
Objetivos de la Cultura Tributaria.....	8
Importancia de Promover la Cultura Tributaria.....	9
<b>CULTURA TRIBUTARIA ECUATORIANA</b> .....	10
Los Tributos.....	11
1. Impuestos .....	11
2. Tasas .....	12
3. Contribuciones Especiales .....	12
Recaudación de Tributos .....	13
Factores de la Recaudación de Tributos.....	14
<b>CAPÍTULO II</b> .....	16

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	16
Contextualización.....	16
Análisis Crítico .....	17
Pronóstico de Situación Futura .....	18
Formulación del Problema.....	18
Matriz Problema – Sugerencia.....	19
Justificación .....	19
CAPÍTULO III.....	21
MARCO TEÓRICO .....	21
EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA .....	21
Autotutela Administrativa .....	21
Naturaleza del Procedimiento .....	24
PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICADOS A LA COACTIVA.....	27
ACTUANTES EN LA COACTIVA.....	29
REGLAS GENERALES DE LA COACTIVA .....	32
Primera Regla: Dirección del Procedimiento.....	33
Segunda Regla: Subsanación de Peticiones .....	34
PROCEDIMIENTO COACTIVO .....	34
Fase Preliminar .....	37
Fase de Ejecución .....	38
EXCEPCIONES A LA COACTIVA .....	44
CADUCIDAD DE LA COACTIVA.....	44
PRESCRIPCIÓN DE LA COACTIVA .....	45
GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.....	46
Organización Territorial del Ecuador.....	46
PRINCIPIOS JURÍDICOS .....	48
DIVISIÓN TERRITORIAL .....	49
Estructura Orgánica.....	51
Base Legal .....	53
Ingresos del Gobierno Provincial de Tungurahua.....	54
PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA ORDENANZA .....	54
Tramitación de un proyecto de Ordenanza .....	55
Fase de Inscripción.....	56

Fase de Revisión .....	57
Fase de Debate .....	57
Fase de Publicación.....	58
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>60</b>
<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>60</b>
Objetivo General.....	60
Objetivos Específicos.....	60
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>62</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>62</b>
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>62</b>
<b>MÉTODO.....</b>	<b>63</b>
<b>ENFOQUE .....</b>	<b>64</b>
<b>TÉCNICAS .....</b>	<b>64</b>
<b>INSTRUMENTO.....</b>	<b>64</b>
Análisis y discusión de los resultados de las entrevistas.....	65
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>77</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>78</b>
<b>C. MATERIALES DE REFERENCIA.....</b>	<b>79</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>82</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Matriz Problema - Sugerencia .....	19
Tabla 2.	La coactiva en el COA .....	26
Tabla 3.	Actuantes en la Coactiva .....	29
Tabla 4.	Las facilidades de pago .....	38
Tabla 5.	Clases de embargos .....	41
Tabla 6.	Plazos de la Prescripción de las Obligaciones .....	45
Tabla 7.	Principios de la administración Pública .....	49
Tabla 8.	Autoridades del Concejo Provincial de Tungurahua .....	51

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Reglas generales del procedimiento Coactivo .....	33
Gráfico 2. Procedimiento de ejecución Coactiva .....	36
Gráfico 3. Etapas del Remate .....	42
Gráfico 4. División territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados .....	50
Gráfico 5. Estructura Orgánica.....	52
Gráfico 6. Pirámide de Kelsen.....	53
Gráfico 7. Fases del proceso de Tramitación de una Ordenanza .....	55

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de tesis titulado "El Procedimiento Coactivo y su Aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua" se centra en analizar los problemas legales surgidos durante la implementación del procedimiento coactivo en dicho gobierno provincial. La investigación se llevó a cabo mediante dos enfoques: Investigación Documental y de Campo. Se recopiló y analizó información bibliográfica relevante para identificar posturas, definiciones y la realidad actual relacionada con el tema. Se utilizaron cuerpos normativos, libros, revistas y artículos científicos como fuentes de apoyo. Por otro lado, la Investigación de Campo implicó una participación activa del investigador en el lugar donde se manifiesta el problema. Se realizaron visitas al Gobierno Provincial de Tungurahua para recopilar información real sobre la aplicación del Procedimiento Coactivo, lo que permitió identificar la problemática y buscar soluciones adecuadas. El enfoque de investigación utilizado fue el Deductivo, analizando primero el marco legal general del procedimiento coactivo y luego su aplicación específica en el gobierno provincial. La investigación amplía el conocimiento en el área específica del procedimiento coactivo y su implementación en el ámbito gubernamental. Al analizar detalladamente la situación en el Gobierno Provincial de Tungurahua, se obtienen datos y hallazgos valiosos que pueden servir como referencia para futuras investigaciones. Dado el carácter de la investigación, se adoptó un enfoque CUALITATIVO, buscando extraer información significativa del entorno para lograr una interpretación rica y profunda. Las principales técnicas de recolección de datos utilizadas fueron las con funcionarios del Departamento Financiero, se obtuvo información personal y empírica sobre el tema.

**Palabras clave:** Procedimiento Coactivo, Gobierno Provincial de Tungurahua, Departamento Financiero

## ABSTRACT

The present thesis titled "The Coercive Procedure and Its Application in the Provincial Government of Tungurahua" focuses on analyzing the legal issues that arise during the implementation of the coercive procedure in the mentioned provincial government. The research was carried out through two approaches: Documentary Research and Field Research. Relevant bibliographic information was collected and analyzed to identify perspectives, definitions, and the current reality related to the topic. Normative bodies, books, journals, and scientific articles were used as supporting sources. On the other hand, Field Research involved active participation of the researcher in the place where the problem manifests. Visits to the Provincial Government of Tungurahua were conducted to gather real information about the application of the Coercive Procedure, allowing the identification of issues and seeking appropriate solutions. The research approach used was Deductive, analyzing the general legal framework of the coercive procedure first, and then its specific application in the provincial government. The research expands knowledge in the specific area of the coercive procedure and its implementation in the governmental context. By analyzing the situation in the Provincial Government of Tungurahua in detail, valuable data and findings are obtained that can serve as a reference for future research. Given the nature of the research, a QUALITATIVE approach was adopted, aiming to extract significant information from the environment to achieve a rich and profound interpretation. The main data collection techniques used were interviews with officials from the Financial Department, providing personal and empirical information on the topic.

**Keywords:** Coercive Procedure, Provincial Government of Tungurahua, Financial Department

## **B. CONTENIDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **ANTECEDENTES**

El hombre históricamente presenta una vida en sociedad, es decir, que por más primigenio que haya sido un suceso o acontecimiento, la biografía del ser humano radica directamente en su vida social. Cabe enfatizar que las conexiones sociales que poseen las personas demuestran la presencia de contenido que expresa las relaciones indispensables y las necesidades reales que estas tienen, por lo que desde la antigüedad hasta el día de hoy han predominado las referentes a la economía (Becerra, Arellano & Gutiérrez , 2016).

Es por ello que naturalmente en el comportamiento racional del hombre resplandece lo que se conoce como el “Homo economicus”, refiriéndose a que los seres humanos priorizan su necesidad de maximizar su utilidad con el objetivo de alcanzar grandes beneficios y así satisfacer sus menesteres vitales, por lo que se comienzan a desarrollar actividades direccionadas a la obtención de bienes o servicios que se precisa como fundamentales para la subsistencia, y conforme esto avanza, su obtención también se dificulta razón por la que las relaciones sociales o cooperación entre individuos se vuelven indispensables, ya sea que estas se presenten directa o indirectamente (Becerra, Arellano & Gutiérrez , 2016).

Ninguna persona en la historia ha logrado individualmente satisfacer todas sus necesidades, por tanto la participación, cooperación, intercambio y la colaboración han sido factores clave para la evolución del hombre y su vida en sociedad; razón por la que desde la antigüedad se percibía la necesidad de que cada uno de los pobladores realicen ciertos aportes, por medio del dinero, bienes u objetos, mismos que eran entregados a los dirigentes o gobernadores de la época quienes ejercían el poder, con la promesa de que dicha contribución será retribuida a través de beneficios que



coadyuven al desarrollo social; es así que hasta nuestros días esta acción ha tomado el nombre de “obligación”.

El pago de tributos fue tomando un rol predominante en la humanidad, pues estos eran entregados en forma de ofrendas, bienes y especies que se utilizaban incluso para ceremonias religiosas y la satisfacción particular de la clase dominante de la época; y con respecto de los tributos la religión católica se hace presente tal cual se encuentra inscrito en la Biblia en el Evangelio de San Mateo capítulo 22, cuando Jesús exclama “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”, refiriéndose entonces a la presencia de dos planos de sumisión, a las leyes del hombre y al sometimiento de la ley de Dios.

En lo que respecta a las leyes y normativas civiles principalmente aludiendo a las tributarias, con el pasar del tiempo los individuos que viven en sociedad han desarrollado lo que se conoce como cultura tributaria a causa de las estrategias legales implementadas por el Estado; en Ecuador la Cultura Tributaria ha evolucionado notablemente a pesar de los distintos óbices que se han ido presentando al pasar de los años y del constante cambio de administraciones que también influye en este asunto, sin embargo el objetivo primordial es la recaudación de tributos con el objetivo de financiar la infraestructura de las dependencias estatales y los servicios esenciales de las y los ciudadanos (Yugcha, 2020).

## **CULTURA TRIBUTARIA**

### **¿Qué es la Cultura Tributaria?**

La cultura tributaria puede ser entendida de distintas maneras, pues es extensa la materia que se aborda al mencionar este tema de gran relevancia dentro de la tributación o la relación jurídica-tributaria que mantiene el Estado con sus ciudadanos, sin embargo la conceptualización más acertada la denomina como el “Conjunto de costumbres y hábitos individuales y colectivos que permiten el cumplimiento de los

deberes y la defensa de los derechos relacionados con los tributos pagados al estado” (Gavilánez, 2012).

Así también Rivera 2002 enmarca que la cultura tributaria específicamente es tener un vasto conocimiento acerca de lo que comprende la cultura ciudadana, es decir, el conjunto de costumbres y conductas que son compartidas por los miembros de la sociedad, y que permiten la sana convivencia entre los individuos y la nación; para en lo posterior poder aplicarla con sujeción a las responsabilidades tributarias por parte del contribuyente, lo que permitirá edificar una percepción más apropiada de los tributos, el motivo por el cual fueron creados y los beneficios que se obtienen al cumplir con su cancelación, tomando en consideración la experiencia sobre la acción y el desempeño del estado como ente social, lo que finalmente terminará guiando la conducta del contribuyente con respecto al pago de tributos (Rivera, 2002).

Es importante mencionar que la cultura tributaria es un instrumento por medio del cual se busca consolidar el sistema tributario, que brota con la necesidad de cobrar o recaudar las cifras pendientes o adeudadas, de tal manera que su propósito primordial es determinar una política recaudadora firme para que se logre contribuir con el gasto público, satisfacer los menesteres de la ciudadanía y a la vez suministrar de manera eficaz lo que se requiera, y que de esta manera se pueda estabilizar la economía y contribuir con el desarrollo del país (Neira, 2019).

### **Aparecimiento de la Cultura Tributaria**

La cultura Tributaria aparece en la mayoría de países latinoamericanos con la prevalencia de las malas conductas sociales como los comportamientos de rechazo, la resistencia a pagar un tributo y la evasión, mismas que son catalogadas como formas adversas a la pago de las obligaciones tributarias. Estos modos de incumplimiento pretende que los contribuyentes justifiquen su desobediencia desacreditando la gestión de las administraciones públicas por cualquier motivo, mismos que pueden desembocar en la ineficiencia o la ausencia de transparencia en el control y manejo de

los recursos públicos, así como por el quebrantamiento deliberado del sistema o corrupción (Solórzano, 2011).

Las administraciones públicas del mundo y América Latina destacan que una solución a los problemas económicos y de desarrollo se encuentra en la educación tributaria, por lo es importante recalcar que parte indispensable de la cultura tributaria se debe a los valores sociales, o lo que en otras palabras se conoce como la percepción compartida que orienta la manera en la que la sociedad se mueve en conjunto; estos valores contestan a la problemática suscitada, es decir, a la forma en la que los contribuyentes se encuentran aptos para dar cumplimiento a sus deberes fiscales (Camarero, Del Pino, & Mañas, 2015).

Al estar un Estado interesado en promover la educación tributaria, este enfatiza la necesidad que tiene un país o la sociedad de que los ciudadanos den fiel cumplimiento a las obligaciones tributarias por medio de la obtención de los valores tanto éticos como morales, lo que desembocaría en la conciencia tributaria que según Felicia Bravo es “la motivación intrínseca de pagar impuestos” aludiendo a las acciones o creencias propias de las personas, en otras palabras, aquel comportamiento no forzoso en el que prima la voluntariedad contributiva de los individuos impulsada por los principios particulares (Bravo Salas, 2011) .

Para Delgado Lobo (s.f) la educación Tributaria es catalogada globalmente como una actividad que solamente está direccionada para las personas adultas y el cancelar los tributos es un deber formal de ellos, en este contexto los individuos jóvenes no deberían preocuparse por la tributación, pues es un asunto que no les concierne y es totalmente ajeno a su trajinar en razón de que aún no se encuentran adecuados a las actividades económicas, ni tampoco están condicionados a cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en la ley, en este sentido la educación tributaria de los sujetos más jóvenes no tendría sentido alguno.

Sin embargo, en la actualidad se puede identificar que los jóvenes, desde temprana edad han comenzado a incorporarse en las actividades económicas por cualquier concepto ya sea por medio de la familia o las escuelas, lo que da como resultado que empiecen de forma anticipada a tomar decisiones de índole económica en calidad de consumidores de productos o servicios, por lo que desmiente rotundamente que le hecho de que los jóvenes sean ajenos a la tributación.

La educación basa su misión en forjar e informar a los contribuyentes y a los jóvenes acerca de información de trascendental importancia por medio de la socialización, procedimiento en el que los sujetos deben aprender a adecuar su comportamiento en sujeción a la normativa vigente en la sociedad donde se desenvuelven; la manera en la que el sistema educativo puede actuar difundiendo el deber tributario como una parte esencial de los deberes sociales, influirá en la actitud que se adquiera ante el sistema fiscal, pues solo así se dará a conocer que el incumplimiento de las obligaciones tributarias son conductas asociales.

Por todo lo antes expuesto se puede afirmar que la conducta fiscal de los adultos sería completamente diferente si desde la niñez y durante la adolescencia se educara correctamente a las personas sobre su responsabilidad tributaria y la forma en la que se beneficia tanto el contribuyente como el Estado con el pago de las obligaciones tributarias, en virtud de los conocimientos impartidos acerca del alcance y el fin de los tributos (Solórzano, 2011).

### **Relación Jurídico – Tributaria**

Esta relación emana entre el Estado y los particulares, de la cual procede el deber de solventar las prestaciones determinadas dentro de la ley, además esta se constituye por los derechos y obligaciones emergentes en las que un sujeto denominado “activo” (el Estado) exige a otro sujeto denominado “pasivo” (contribuyente) una retribución pecuniaria (Soto, 2016).

## **1. Sujeto Activo**

En el Derecho Tributario se presenta un único sujeto activo dotado de soberanía tributaria directa: este es el Estado por medio de sus Dependencias.

Al ser el Estado competente de para dictar una norma tributaria no le otorga incompatibilidad para poder ejercer adecuadamente su título de sujeto activo, pues este puede cumplir con dos características, la primera y más importante es aquella en donde aplica su soberanía tributaria, es decir, la facultad que posee para edificar un sistema impositivo en el ejercicio de sus competencias dentro de su jurisdicción territorial; y la segunda es la de formar parte de la relación jurídico tributaria sin que se opongan una a la otra.

Al momento en que el Estado desempeña su soberanía tributaria lo hace sin la necesidad de que otros órganos intervengan en sus decisiones, pues dicha soberanía se origina del poder imperial que posee, que en otras palabras se entiende como la capacidad de crear leyes tributarias que relacionan a los contribuyentes con el Estado, al momento en el que el Estado procede en este caso lo hace en pleno uso de una de las 5 funciones que lo integran, esta es la legislativa, misma que lo faculta para crear, modificar o derogar una norma. Así también para actuar en calidad de sujeto activo, el Estado lo hace en razón de una de las atribuciones que le otorga la función ejecutiva, esta es ser la máxima autoridad. (Jarrín, 2013)

## **2. Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo en el derecho tributario es aquel individuo obligado legalmente a cancelar la deuda tributaria, ya sea esta particular o perteneciente a otra persona (Pugliese , 1939).

El Código Tributario (2005) en su artículo 24 define al sujeto pasivo como: “la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”

Luego de procesar toda la información concerniente al sujeto pasivo se puede concluir que de forma general el sujeto pasivo del tributo es el mismo sujeto pasivo que adquiere la obligación, a pesar de ello existen algunos casos en los que la ley otorga la calidad de deudor a individuos diferentes a los contribuyentes y que por esta razón adquiere dicha condición, pues cabe la posibilidad de que dicha persona pueda actuar simultáneamente al contribuyente o sustituirlo totalmente. (Jarrín, 2013)

### **Características de la Cultura Tributaria**

La Cultura Tributaria es aquella temática que tiene como finalidad fortalecer el cumplimiento de los deberes formales que tienen las y los ciudadanos en su calidad de contribuyentes para con el Estado, por intermedio de las administraciones públicas o de las instituciones encargadas, es así que en la actualidad estas cifras pueden ser recaudadas haciendo uso de diversos mecanismos, uno de ellos es la coerción, en otras palabras ejerciendo presión sobre los usuarios por medio de la fuerza obligándolos a asumir la responsabilidad sobre ciertas obligaciones, o persuadiéndolos de pagarlos a través de una cultura tributaria con bases sólidas (Moreano, 2017).

Es así que todo ello goza de las siguientes características que aportan a su esencia:

- **Carácter Coactivo:** Los tributos son gravados unilateralmente por las autoridades competentes y capacitadas, quienes se rigen por la normativa vigente para que los importes determinados no sean arbitrarios y vayan conforme a las ganancias que mostraren los usuarios.

- **Carácter Pecuniario:** es aquella terminología que se utiliza al momento de referirse al dinero en efectivo, es decir, dentro de la cultura tributaria las cifras a pagar deben establecerse conforme a la moneda que maneje el país, en Ecuador es el Dólar Americano.
- **Carácter Contributivo:** para forjar una excelente cultura tributaria es necesaria esta característica, pues el dinero recaudado debe ser utilizado netamente en temas relacionados con el financiamiento de obras o servicios que beneficien a la colectividad, buscando saldar las carencias identificadas o las necesidades que existan dentro de la sociedad (Neira, 2019).

### **Objetivos de la Cultura Tributaria**

La cultura tributaria tiene varios objetivos, de entre ellos destacamos los siguientes:

#### **- Cumplimiento Tributario**

El cumplimiento tributario es aquel acto en el que se presenta de manera oportuna el pago de los tributos al que están sujetos los contribuyentes, estos se efectúan a través de los distintos procedimientos creados por las administraciones públicas, además un elemento estrechamente ligado a este asunto es lo que se conoce como conciencia tributaria, es decir, la voluntad libre de los individuos para con la cancelación de sus obligaciones tributarias (Santiago, 2014).

Es así que la Cultura Tributaria tiene por objeto fomentar que el contribuyente ejecute puntualmente todos sus deberes tributarios, principalmente los relacionadas con la liquidación de los tributos, pues es importante que los ciudadanos no solo lo miren

como una responsabilidad fiscal, si no como un beneficio destinado al bien común, tomando en cuenta que tributar coadyuva al desarrollo de una nación.

- **Implementar Educación Cívico-Tributaria**

Así como lo han hecho varios países, en Latinoamérica tenemos el claro ejemplo de Chile, en donde se ha desarrollado un proyecto de educación cívico-tributaria, mismo que trata de difundir y entregar contenidos informativos a toda la ciudadanía sobre los aspectos fiscales, lo que a largo plazo permitirá generar conciencia tributaria a gran parte de los contribuyentes pues de esta forma se logrará fomentar la predisposición de los ciudadanos al momento de pagar sus obligaciones; ya que la educación es considerada como un medio idóneo para instaurar ciertas costumbres, en virtud de que influye en la formación de la persona y el desarrollo de su comportamiento, así como también en la divulgación de conocimientos sobre el cómo esto aporta en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos (Calderón, 2009).

De modo que la cultura tributaria con la instauración de una educación cívico-tributaria tiene la intención de aportar en la formación de un buen ciudadano-contribuyente, enseñando mediante circunstancias prácticas y aquellas de la vida cotidiana, para poder producir nuevas plataformas de comunicación con los individuos que a futuro será los nuevos usuarios de la administración pública tributaria (Calderón, 2009).

**Importancia de Promover la Cultura Tributaria**

La Cultura Tributaria va orientada al mejoramiento de las condiciones de vida y convivencia de las y los ciudadanos mediante un cambio conductual consciente, iniciando desde la hipótesis de que la transformación libre y voluntaria de los hábitos, costumbres y convicciones de las personas puede ser un componente decisivo del Estado, las administraciones públicas y la sociedad en general, en relación al cumplimiento tributario; puesto que es imposible sobrellevar las políticas tributarias o fiscales, sin contar con el apoyo social, para lo que se debe tomar en consideración al factor humano como algo indispensable en este asunto.



Las normas, planes, programas y proyectos tributarios corren peligro de ser infructuosos cuando no se da la atención debida a las percepciones, forma de vida, comportamientos y creencias de los ciudadanos, o a su moral particular y colectiva; pues en las naciones afligidas por una conciencia tributaria vulnerable y un Estado poco práctico, se presentan crisis tributarias en las que los contribuyentes presentan una indiferencia y apatía respecto a sus responsabilidades tributarias, causando una crisis en las arcas del estado y por ende falta de financiación para las obras, productos o servicios destinados al beneficio de un país y sus habitantes (Roca, 2011).

Bajo tales situaciones, la cultura tributaria debe necesariamente ser fomentada por medio de una educación tributaria orientada hacia el cambio cultural, modificación costumbres y la revalorización de lo meramente ético en el ámbito social, pues solo así se puede generar conciencia en las personas y cumplir con los objetivos de la recaudación tributaria (Solórzano, 2011).

## **CULTURA TRIBUTARIA ECUATORIANA**

Las y los ciudadanos ecuatorianos han ido forjando su cultura tributaria en obediencia a las distintas leyes y normativas, que con la intervención del Estado por medio de sus instituciones recaudadoras ha logrado ejecutar de mejor manera la cobranza de los tributos o las obligaciones pecuniarias que poseen los contribuyentes, es así que estos organismos actúan con imparcialidad amparando los derechos sociales y velando por sustentar las necesidades de la población, pues estas entidades si bien receiptan los rubros económicos, lo devuelven a los contribuyentes por medio del acceso a los distintos servicios, sistemas o productos y a través de la ejecución de obras en favor de la colectividad (Yugcha, 2020).

Aun cuando los ciudadanos se ven favorecidos por las distintas obras y el acceso gratuito a los diversos servicios gracias al apareamiento e implementación de la cultura tributaria, actualmente existen más personas que carecen de la antes

renombrada debido a varios factores que día a día van incrementando, lo que perjudica tanto al desarrollo del país como a la estabilidad del pueblo.

En el Ecuador la cultura Tributaria aún está en búsqueda de sus bases, puesto que por experiencias de años atrás los ciudadanos aún ponen en duda el destino de los fondos públicos y tienen el pensamiento erróneo de que estos van a ser mal manejados y despilfarrados, sin beneficiar al pueblo y solo enriqueciendo a quienes tienen acceso a estos rubros, por estos y más motivos los ecuatorianos indagan acerca de las maneras en las que pueden evadir los impuestos, cosa que funciona al carecer de un sistema fuerte y tajante (Andrade, 2020).

## **Los Tributos**

Son obligaciones pecuniarias impuestas por el Estado Ecuatoriano para con los ciudadanos en razón de ejercer su poder y potestad, con observancia en la normativa vigente que apoyan su actuar, con la finalidad de saldar las necesidades del país y sus pobladores.

El Artículo 6 del Código Tributario (2005) destaca que los tributos también “servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional”.

De la misma manera conforme lo tipifica el Código Tributario (2005) en su artículo 1, los tributos se clasifican en Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, mismos que serán desglosados y conceptualizados seguidamente:

### **1. Impuestos**

*Para Francesco Nitti*, el impuesto “es una cuota, parte de su patrimonio, que las personas dan obligatoriamente al Estado por medio de sus entidades locales de Derecho Administrativo con el fin de colocarlos en capacidad de suministrar a la satisfacción de las necesidades de la población” (Flores, 2004)

Así pues, los impuestos son los que financian aquellas obras, productos o servicios que favorecen a las y los ciudadanos ecuatorianos; en otras palabras se puede entender como el precio que tienen que pagar los individuos por vivir y coexistir en una sociedad en desarrollo.

## **2. Tasas**

Son valores creados únicamente en virtud de la prestación de un servicio que es suministrado directamente por el Estado Ecuatoriano al contribuyente ya sea en su persona o en sus bienes. Conforme se establece en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (2010) acerca del objeto y determinación de las tasas municipales o metropolitanos, estas se aplican sobre los servicios públicos que dichos organismos ofrecen y sus cifras deberán ser determinadas guardando relación con el precio de producción de tales servicios.

Las tasas se diferencian de los impuestos por el hecho de ser un pago que efectúa el ciudadano ecuatoriano por usar un servicio en específico, por lo que, si dicho servicio no llega a ser usado, por ende no existe obligación alguna de cancelarla.

## **3. Contribuciones Especiales**

En el Ecuador, las contribuciones especiales son las sumas de dinero que un organismo recaudador reclama en virtud de la ejecución de una obra pública, cuya edificación tiene que proporcionar un beneficio directo en el contribuyente; dicho

beneficio debe proveer una satisfacción tanto individual como social. Además, su importancia radica en que la exigencia de este tributo se vincula con una ventaja general, lo que produce una voluntariedad propia en el contribuyente para la cancelación del rubro establecido (Paredes, 2023).

Las contribuciones especiales son determinadas mediante una ley u ordenanza, principalmente por el Estado o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pues estos son los entes encargados de construir obras en beneficio de la población establecida dentro de una jurisdicción.

En consecuencia, los tributos al ser una fuente de financiamiento son indispensables debido a que son una pieza crucial en el desarrollo y fortalecimiento tanto de los organismos responsables de proveer servicios, obras o productos a la colectividad, como de la ciudadanía que va en constante evolución.

### **Recaudación de Tributos**

Los ingresos económicos emanados de la recaudación tributaria están arraigados directamente con el nivel de desarrollo económico de los organismos estatales, lo cual refleja una notable influencia, por lo que es indispensable identificar la relación que existe entre la infraestructura del Estado con respecto al factor de la recaudación, pues esto muestra el índice del crecimiento estatal e indica la calidad en los distintos sistemas o servicios que ofertan los diferentes organismos.

La recaudación fiscal se conoce como aquel conjunto de normas legales que establecen las distintas obligaciones tributarias y las conexiones jurídicas que se edifican entre las administraciones y los particulares, en razón del origen, cumplimiento, o quebrantamiento de aquellas obligaciones tributarias o sanciones determinadas por su incumplimiento (Rodríguez, 2006).

Lo que en otras palabras expresa que la recaudación tributaria incide de forma significativa en la evolución de las entidades así como también de la sociedad en general, pero que a la vez representa la relación directa que tienen los sujetos activos (instituciones) con los sujetos pasivos (contribuyentes).

### **Factores de la Recaudación de Tributos**

Todo lo previamente expuesto denota que existen factores que influyen en la edificación de una Recaudación Tributaria eficiente, mismos que (Martín, 2002)

- **Legislación Tributaria:** los tributos o sanciones se fijan en concordancia con la ley vigente a la fecha, y se debe establecer de forma obligatoria su razón de ser, origen, hecho y base imponible, y como un plus las deducciones y exenciones que se llegaren a permitir; a todo esto se puede sumar las características que se creyeran pertinentes y necesarias para evitar los vacíos o confusiones por parte de los usuarios, quienes deben comprender al cien por ciento lo que van a cancelar, el motivo y los beneficios a recibir. Por otro lado refiriéndose a las sanciones, los ciudadanos deben tener conocimiento de la causa de su penalización y que el monto a cancelar se determine en base a la normativa y su capacidad de contribución.
- **Valor de la Materia Gravada:** es aquella magnitud que se cuantifica en cifras monetarias de las medidas económicas gravadas por la legislación tributaria.
- **Normas de liquidación e ingresos de los Tributos:** son aquellos preceptos que están dentro de las leyes y son dictadas por la entidad recaudadora, quienes son encargados de decretar los instrumentos o métodos por medio de los cuales se instauran los tributos y el tiempo exacto para su cancelación.
- **Incumplimiento en el pago de las obligaciones**
  - Mora: es aquel retraso o incumplimiento de una obligación, mismos que han sido reconocidos por los usuarios en las entidades respectivas, pero que no han podido ser saldadas en los plazos establecidos legalmente.

- Evasión: la evasión tributaria es aquel acto fraudulento que ejecuta un usuario, con el objeto de evitar el pago o cancelación de un tributo o sanción, ya sea total o parcial. En otras palabras es aquella suspensión del abono de un rubro tributario que se ha establecido por una institución a una persona que legalmente tiene la responsabilidad de liquidarlo (Washco, 2015).

- **Factores Diversos**

Estos elementos están relacionados generalmente con temas de índole administrativa, es decir, aquellos que están vigentes vitaliciamente en la conformación de la recaudación tributaria, de entre ellos destaca los ingresos por las facilidades de pago que se otorgan a contribuyentes que en razón de cualquier concepto no han podido cancelar los rubros adeudados pero voluntariamente se hacen responsables de la obligación ante los entes recaudadores; así también otro componente es la acreditación tardía de los pagos, del cual puede provocar que su registro se plasme en un tiempo subsiguiente al de su realización.

Es importante mencionar que cada uno es esencial en la edificación de una eficiente recaudación tributaria, pues cualquier variación que se presente puede significar una gran afectación en el nivel de los ingresos para un organismo estatal (Martin, 2002).

## **CAPÍTULO II**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**Tema:** “EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y SU APLICACIÓN EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **Contextualización**

El procedimiento de ejecución Coactiva en la legislación ecuatoriana ha fungido un rol trascendental como una herramienta alternativa de cobranza, por medio del cual el Estado a través de sus instituciones percibe de manera forzosa los rubros adeudados que se encuentran vencidos, haciendo efectivo el pago de dichas obligaciones pecuniarias que poseen los contribuyentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua al no contar con un instrumento o mecanismo adecuado para recaudar las cifras adeudadas y vencidas, se ha visto en la necesidad de respaldarse en un cuerpo normativo que reconoce el procedimiento de ejecución coactiva para la recuperación de cartera vencida (COA), pero que no cuenta con la especificidad menester para normar este tipo de procesos internos que se deben llevar a cabo por las y los servidores públicos de esta honorable institución, razón por la cual dichos funcionarios requieren de un ejemplar que norme y regule este procedimiento guiando las atribuciones y roles que cada uno debe cumplir en la prenombrada actuación.

Es el caso que desde el mes de noviembre del año 2020 hasta la actualidad, en el Gobierno Provincial de Tungurahua se ha visibilizado un notable incremento de cartera vencida sobre todo en los rubros que ejecuta el departamento de Gestión Ambiental, esto por cuanto las cifras adeudadas por los contribuyentes no han sido canceladas en los términos determinados por la ley, razón por la cual se ha generado un problema en la recuperación de estos valores.

Cabe recalcar que todos los valores recaudados por motivo de multas emitidas por Gestión Ambiental serán utilizados para los temas relacionados con proyectos ambientales, mismos que serán ejecutados en beneficio de toda la provincia de Tungurahua y priorizando el bienestar común de todos sus habitantes.

Además, según consta en la documentación correspondiente, preservada en el Departamento Financiero, sección Tesorería, se ha otorgado facilidades de pago a los usuarios que en su momento por cualquier motivo las han solicitado, pero conforme se desglosa de los informes emitidos por la Tesorería Provincial, dichas facilidades han sido incumplidas lo que ha denotado una falta de predisposición por parte de los contribuyentes para cancelar sus deudas.

A esta problemática coadyuva el no contar con una normativa que respalde y regule la recuperación de las obligaciones vencidas; motivo por el cual es oportuno impulsar de forma coercitiva a los contribuyentes en el pago inmediato de sus obligaciones pecuniarias adeudadas al Gobierno Provincial de Tungurahua; razón por la que este procedimiento podrá consumarse solamente con la creación de una normativa legal útil, clara y eficiente al momento de su aplicación, que en consecuencia garantice el cumplimiento eficaz dispuesto en razón a la recuperación de cartera vencida.

### **Análisis Crítico**



De la observación primaria que se realizó en el GAD provincial de Tungurahua se pudo evidenciar que se adeuda un aproximado de 87.000,00 dólares de los estados unidos de américa pese a que la institución ha otorgado facilidades de pago a los deudores, más sin embargo han hecho caso omiso.

De los informes otorgados por el Departamento Financiero sección Tesorería se puede identificar y colegir que la deuda es real y por ende se necesita la implementación de un normativo legal que viabilice el rubro de las cifras adeudadas.

### **Pronóstico de Situación Futura**

Se pudo identificar que conforme se desprende del artículo 55 del Código Tributario, la prescripción de las obligaciones opera en el lapso de cinco años contados desde la fecha que fueron exigibles, lo que representaría una pérdida significativa para el Gobierno Provincial de Tungurahua, puesto que una vez cumplido con el tiempo establecido en este cuerpo normativo los contribuyentes pueden a petición de parte solicitar la extinción de dichas obligaciones respaldándose en el artículo antes mencionado, por lo que esta entidad en calidad de sujeto activo perdería su derecho a cobrar o recaudar dichos rubros, eximiendo en su totalidad al sujeto pasivo de pagar todo lo adeudado.

### **Formulación del Problema**

Falta de normativa legal y específica para el cobro de valores adeudados al Gobierno Provincial de Tungurahua

## Matriz Problema – Sugerencia

**Tabla 1. Matriz Problema - Sugerencia**

<b>PROBLEMA</b>	<b>META</b>		<b>RESULTADO</b>	<b>SUGERENCIA</b>
Formulación del Problema	Objetivos		Verificación de Hipótesis	Propuesta de Solución
Falta de normativa legal y específica para el cobro de valores adeudados al Gobierno Provincial de Tungurahua	<b>General</b> Identificar el procedimiento Coactivo y su aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua.	<b>Específicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la normativa de regulación del Procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua en el año 2022</li> <li>• Analizar la aplicación del Procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua</li> <li>• Edificar una ordenanza que optimice el Procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua</li> </ul>	No se aplica el procedimiento de ejecución coactiva en el Gobierno Provincial de Tungurahua, por falta de normativa que delegue, atribuya y direcciona su desarrollo.	Edificación de una ordenanza que regule y direcciona el Procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua.

### Justificación

La presente investigación es de trascendental **importancia** debido a que a través de un estudio minucioso acerca del procedimiento coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua, se constatará cuan necesaria es su ejecución dentro de este organismo autónomo, para en lo posterior determinar su incidencia con respecto a la cobranza de

las obligaciones pecuniarias establecidas dentro de su jurisdicción, identificando sus falencias y planteando posibles soluciones, en beneficio de la administración pública.

Este trabajo es de **interés** general ya que la recaudación de adeudos en un Gobierno Provincial es de observancia tanto de la administración como de la población, pues para dicha entidad la cobranza de estos rubros significan el resultado de la relación existente entre la administración y el contribuyente por medio de los servicios públicos ofertados y de las obras o programas que coadyuven al bienestar y desarrollo tanto de los ciudadanos como del Estado.

El **Beneficiario** directo de este proyecto de investigación es el Gobierno Provincial de Tungurahua, debido a que al identificar las características y la adaptación del procedimiento coactivo en esta institución, se logrará comprobar la eficacia o la incapacidad de alcanzar el objetivo esperado en razón de la cobranza de los rubros pendientes, a fin de garantizar la actividad del Estado por medio de sus instituciones.

El presente trabajo de investigación es **factible** por cuanto propone la creación de un instrumento que respalde la ejecución del procedimiento Coactivo en esa entidad Autónoma, pues al encontrarse este procedimiento especial tipificado en el Código Orgánico Administrativo se lo puede emplear sin ningún problema, pero para que se desarrolle con eficacia es menester implementar una pauta que regule su funcionamiento en razón del medio en el que se presenta y las particularidades que manifiesta la población.

Con la propuesta de creación de un instrumento que respalde la ejecución del procedimiento coactivo el **impacto** sería realmente significativo, pues este organismo al no contar con una herramienta adecuada para realizarlo, se ve en la necesidad de apoyarse en un cuerpo normativo que si bien lo reconoce, no cuenta con especificidad que se necesita para normar este tipo de procesos internos que se llevarán a cabo por los funcionarios de dicha entidad, quienes requieren de un ejemplar que les guíe en este tipo atribuciones.

## CAPÍTULO III

### MARCO TEÓRICO

#### EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

En el Ecuador existen obligaciones instauradas por ley que los ciudadanos y en ciertas ocasiones también los extranjeros deben cumplir, por lo que en caso de contravenir a estos deberes establecidos en la **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)** artículo 83 numerales 1 y 15, la norma le otorga la facultad coactiva a ciertas instituciones públicas para ejercer el cobro forzoso de los adeudos pendientes, que se entiende como la suficiencia que tiene una administración pública de amparar por cuenta propia las controversias jurídico-administrativas en el que se vea implicado el estado y los contribuyentes, valga decir la aplicación de la auto tutela administrativa.

#### **Autotutela Administrativa**

Las Administraciones Públicas gozan tradicionalmente de la potestad de velar por sí mismas sus derechos e intereses, pues de una u otra forma está exentas de someter sus presunciones a vía judicial. Por lo que la auto tutela se define como la facultad intrínseca a la administración pública que da paso a la exigibilidad de un acto administrativo para su riguroso cumplimiento sin necesidad de acudir a la función judicial con el objeto de amparar sus intereses, asimismo tiene la facultad de a través de ejercer la fuerza coercitiva sobre los sujetos pasivos, ejecutar ante la oposición de los obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias; esto en razón de que la principal función que posee un ente público es el de salvaguardar el interés colectivo (Romero, 2018).

La Administración Pública con la coactiva puede proveerse sus propias reparaciones y la auto tutela en este aspecto refleja la capacidad de auto cuidarse y auto remediar las pretensiones que tengan, siempre y cuando la ley expresamente lo señale. Con la Auto tutela Administrativa es posible cumplir con lo siguiente:

- Ejecución forzosa de los actos administrativos;
- Declarar la Nulidad de los Actos Administrativos;
- Convalidar los Actos Administrativos.

Para comprenderlo de mejor manera, hay que conceptualizar al acto administrativo; para el Dr. Luis Humberto Delgadillo (1997) “el Acto Administrativo es aquella declaración autónoma y unilateral de la voluntad que tiene una institución Pública en pleno ejercicio de la función administrativa, y por ende producen efectos jurídicos inmediatos”, por consiguiente dichas particularidades serán desglosadas y definidas:

- 1. Unilateral:** puesto que depende necesariamente de una sola decisión administrativa, es decir, solamente un sujeto en particular tiene la potestad de emitirla, y este en concreto se otorga al titular de la función administrativa o quien legalmente sea delegado para tal efecto. Es importante esta singularidad pues al existir solo una percepción, un organismo ejerce debidamente sus facultades (Morán, 2011).
- 2. Declaración de Voluntad:** es una acción legal, mediante la cual un individuo o entidad, exteriorizar su libre deseo de tal manera que terceros conozcan el contenido del mismo y puedan generarse consecuencias jurídicas. Así también se considera como declaración de voluntad al silencio administrativo, pues al originarse una determinada relación entre dos sujetos, la forma adecuada de proceder implica la obligación de expresarse, cuando no toma lugar dicha condición, este silencio ha de juzgar que consiente, en cuestiones de la buena fe (Morán, 2011).
- 3. Efectos Jurídicos:** como último punto el acto administrativo necesariamente debe causar efectos en donde pueda crear, extinguir o modificar una situación jurídica o un derecho individual, en otras palabras, aquellos que van direccionados a una sola persona (Morán, 2011).

La administración pública manifiesta sus potestades y su voluntad ante los usuarios por medio de los actos administrativos, mismos que para su autenticidad deben cumplir con tres características: ser emitidos de forma escrita, gozar de motivación legal y exponerse en el momento oportuno a sus interesados. Estos actos administrativos en base al artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos (2015) y el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo (2018), gozan de la presunción de legitimidad, esto quiere decir que se suponen emitidos en armonía al ordenamiento jurídico y por ende son asumidos como válidos; esto se da en razón de que todo se encuentra normado dentro de la ley, por lo que la autoridad administrativa solamente actúa en función de la misma.

Por consiguiente el procedimiento Coactivo demanda como un presupuesto necesario para su factibilidad, la existencia de un acto administrativo en donde se determine expresamente la existencia de una deuda, es decir, la cuantificación del importe debido, ya sea que se trate de una obligación tributaria o de una multa, de igual forma debe exteriorizarse formalmente la notificación al obligado o responsable de la deuda.

Para respaldar la Coactiva es necesario conocer también lo que establece el artículo 235 del Código Orgánico Administrativo, en donde determina que “los medios de ejecución forzosa tipificados en este cuerpo normativo deben efectuarse únicamente cuando el receptor del acto administrativo no haya cumplido con voluntad la obligación que emana del mismo”, esto se conoce como presunción de ejecutoriedad. Asimismo la ejecución forzosa de un acto será considerada como lícita cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Debe fundarse en un texto legal concreto, en otras palabras, debe determinarse esta acción dentro de un cuerpo normativo en específico.
- Resistencia al Cumplimiento Voluntario: para la ejecución forzosa siempre debe existir un previo requerimiento de pago voluntario, en virtud al principio de la dignidad humana, es decir, no se puede obligar a nadie sin antes decirle al sujeto que cumpla de forma voluntaria con la obligación.

- Estrictamente necesario para cumplir la ley: todas las medidas que puedan aplicarse en una ejecución forzosa, deben utilizarse en proporción a lo adeudado, es decir, con el objetivo de saldar solo lo referente con la obligación y no un saldo superior.
- En caso de existir urgencia, la esencia misma del rol que debe desempeñar la Administración impone la necesidad de actuar inmediatamente

Es preciso señalar que si bien es cierto el procedimiento de ejecución coactiva constituye una prerrogativa de la que se benefician las instituciones de derecho público para cobrar rubros a su favor, no es un mecanismo que consienta o tolere que dichas entidades lleguen a violentar o vulnerar los derechos del ejecutado; de ser el caso que el organismo llegase a violar el debido proceso o uno de los derechos del sujeto pasivo, existirán medidas correctivas jurisdiccionales, pues este procedimiento tiene limitaciones que están impuestas por la Constitución y demás normas conexas.

### **Naturaleza del Procedimiento**

A lo largo de los últimos años el procedimiento coactivo dentro de la legislación ecuatoriana ha figurado un papel muy importante pues su legitimidad nunca ha estado en discusión a pesar de haber pasado por varios cuerpos normativos, pues este asunto se encontraba estandarizado en primera instancia en el actual derogado (Código de Procedimiento Civil, 2005), cómo un método alternativo para que el Estado perciba aquellas cifras que se adeuden, posterior a ello con el apareamiento del Código Orgánico General de Procesos “COGEP” se atribuyó la facultad de sustanciar el procedimiento coactivo hasta la creación y entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo a la mitad del año 2018, que hasta la presente fecha se encarga de tratar esta herramienta de cobranza. (Serrano Chica, 2018)

La Coactiva en sí es un procedimiento por medio del cual de manera forzosa las instituciones que forman parte del Estado (públicas), hacen efectivo el pago de todo lo que los ciudadanos adeuden por cualquier concepto.

Por toda la historia que ha tenido el procedimiento coactivo en el Ecuador, se puso en duda la naturaleza jurídica que posee, pues varios autores debaten este tema presentando diversas hipótesis en respuesta al análisis de la normativa. Para Danos Ordóñez este procedimiento es netamente administrativo por las siguientes consideraciones:

- Ausencia de Neutralidad e independencia.
- En un Procedimiento administrativo el Estado actúa como juez y parte.
- En los procesos jurisdiccionales quien dirige el proceso es el Juez (Función Judicial).
- La cobranza coactiva la ejerce un órgano de la administración pública.

Por lo que con certeza se consolida a la coactiva como un procedimiento administrativo a partir de los aspectos mencionados y en razón de que Sotelo Castañeda asegura que no posee definitividad del resultado, es decir, cabe la posibilidad de que cualquiera sea la decisión final, pueda examinarse por sede judicial al carecer de carácter de cosa juzgada. (Estela Huamán, 2012).

Asimismo en el Ecuador este asunto durante mucho tiempo era muy debatido y generaba bastante confusión a tal punto de que la corte constitucional en los fallos No. 173-12-SEP-CC y No. 097-16-SEP-CC y PGE 13567 determina finalmente en su decisión que la Coactiva es Administrativa. En los casos previamente mencionados el problema radicaba en que un ciudadano ecuatoriano interpuso una acción de protección en contra de una coactiva y los jueces de Instancia le negaron rotundamente la acción argumentando que esta garantía en base al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador “procede contra actos de autoridad no judicial” y en estos casos estaban hablando de un juicio de coactivas que según los juzgadores era perteneciente a lo jurisdiccional; al momento que la corte constitucional examina los casos, determina que no es jurisdiccional porque no existe un juez imparcial pues en la institución donde se inicia dicha acción el ejecutor de la coactiva es autoridad y parte, y de la misma manera no hay cosa juzgada debido a que se pueden presentar excepciones y cabe la posibilidad de si se lo requiere se puede obtener una revisión por parte de un juzgador.



Por consiguiente al identificar la naturaleza de la coactiva, podemos decir que el derecho administrativo en el que se identifica, no es más que una rama del derecho público integrado por cada uno de los cuerpos normativos, leyes, principios, etc., que dirigen tanto el funcionamiento como la organización de los organismos públicos, sus recíprocas interacciones y las que inician con los usuarios; así mismo esta rama del derecho tiene la obligación de actuar en observancia a la normativa jurídica, pues dentro de la misma se tipifican las limitaciones que tiene la actividad pública, sus atribuciones y, los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, pues a más de lo antes pre nombrado, el derecho administrativo busca establecer el alcance de las entidades y servidores públicos, ya que estos tienen el deber de actuar en beneficio de la gente. (Secaira Durango, 2004)

Es así que este procedimiento al hallarse normado en el Código Orgánico Administrativo tiene la obligación de aplicar su actuar en concordancia a todo tipificado dentro de este cuerpo normativo, principalmente aludiendo a lo siguiente:

**Tabla 2. La coactiva en el COA**

Titular de la Potestad	Los Organismos del sector Público ostentan la facultad de ejercer la coactiva cuando se encuentre normada en la ley.
Procedimiento	La coactiva deberá ejecutarse privativamente por las y los funcionarios públicos recaudadores de los entes a quienes la ley les confiera este actuar.
Condición para ejecutar la coactiva	Solamente las obligaciones que estén establecidas y sean actualmente exigibles, cualquiera sea su concepto, autorizan a las administraciones públicas para ejercer la facultad o potestad de aplicar el procedimiento coactivo conforme al tiempo tipificado en la normativa correspondiente.

*Nota: información obtenida del Código Orgánico Administrativo (2018), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

## **PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICADOS A LA COACTIVA**

En el ordenamiento jurídico contamos con varios principios, que sirven como guía para poder aplicar sustantiva y procedimentalmente la coactiva, estos son:

### **Principios Sustantivos**

#### **1. Principio Pro Hominen**

Cuando se tenga una duda al leer una norma, si es que es para conceder derechos entonces la interpretación será generosa para favorecer el cumplimiento de los mismos, así se establece en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **2. Principio de Legalidad**

Este principio basa su esencia a que solo en rango de ley se debe atribuir una facultad, es decir, únicamente cuando esté previsto por la norma se podrá proceder con la ejecución coactiva.

#### **3. Principio de Juridicidad**

En el artículo 14 del COA establece que la administración pública debe tomar las decisiones con criterios de razonabilidad y justicia, en otras palabras, tiene que ser a más de legales, legítimas o razonables, que no se apegue solo a la ley sino bajo un análisis de las circunstancias o las situaciones que presenta.

#### **4. Principio de Seguridad Jurídica**

Bajo el criterio de certeza y previsibilidad, este principio trata de prever el cómo deben actuar las instituciones del estado aplicando las leyes, teniendo certeza de que lo que se hace está determinado en la ley.

### **5. Principio de Confianza Legítima**

Hace referencia a que un ente estatal debe tener expectativas razonables de que su actuar en todo momento es legítimo, es decir, actuar conforme a la norma y bajo el criterio de razonabilidad.

## **Principios Procesales**

### **6. Principio del Debido Proceso**

Este principio está previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece que se debe actuar en sujeción a las garantías básicas o las formalidades previstas para cualquier procedimiento legal, puesto que el objetivo de este es asegurar y salvaguardar los derechos de las personas.

### **7. Principio de Verdad Material y Oficiosidad**

En el procedimiento administrativo importa la verdad material más que la verdad procesal, puesto que se tiene que observar detalladamente lo que sí pasó (realidad de los hechos).

La oficiosidad se refiere a que la administración pública puede proveer de oficio pruebas que vayan direccionadas a avalar la ejecución y aplicación de un determinado procedimiento.

### **8. Principio de Informalismo**

En el artículo 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos establece que este principio hace referencia a que se pueden excusar las exigencias formales que no sean necesarias, siempre y cuando

estas puedan subsanarse después y no afecte al proceso o a los derechos; para aplicar este principio debe interpretarse en favor del administrado y de la factibilidad del recurso o procedimiento.

Siendo estos principios fundamentales para actuar responsablemente al ejercer la coactiva, es necesario también comprender que en caso de que se tenga que ponderar, siempre prevalecerá el derecho sustancial o material por sobre el derecho procedimental, porque el derecho procedimental es solamente un medio para alcanzar un fin, puesto que “no se sacrificará la justicia por la mera omisión de formalidades”.

### **ACTUANTES EN LA COACTIVA**

El procedimiento de Ejecución Coactiva al ser una actividad jurídica efectuada dentro de una administración pública, cuenta con ciertos servidores o funcionarios quienes están en la obligación de intervenir dentro de esta acción como un juzgado interno, en virtud de que la normativa les atribuye el deber de ejercer los siguientes cargos, sin perjuicio de que una entidad contrate personal externo con el objetivo de desempeñar de mejor manera su proceder en dicha actuación:

**Tabla 3. Actuantes en la Coactiva**

Ejecutor de Coactivas	<p>Es aquel funcionario recaudador de una Institución Pública que deberá actuar bajo el cargo de ejecutor de coactiva, direccionando, controlando y dirigiendo el procedimiento desde su inicio, dentro del desarrollo y al momento de finalizar dicha acción, con sujeción al debido proceso.</p> <p>Atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adoptará todas las actividades destinadas a garantizar una recaudación eficiente, de forma en que evitará la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.</li> <li>- Promulgar medidas cautelares que vayan en sujeción al Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.</li> <li>- Suprimir las medidas cautelares cuando exista justificación legal.</li> <li>- Levantar el procedimiento de ejecución coactiva en los casos tipificados en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás cuerpos normativos correspondientes.</li> <li>- Solicitar a las personas naturales y jurídicas, o entidades públicas o privadas, información referente a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido.</li> </ul>
-----------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proclamar de oficio o a petición de parte la nulidad de la acción coactiva, de conformidad a lo determinado en las leyes semejantes; y, retomarlo cuando se haya desvanecido el motivo que ocasionó dicha nulidad.</li> <li>- Coordinar con los demás actuantes dentro de la acción coactiva, acerca de las actividades y la información fundamental dentro de los procedimientos coactivos.</li> <li>- Rechazar los escritos que carezcan de fundamento jurídico y obstaculicen el procedimiento.</li> <li>- Ejecutar los embargos de bienes tanto muebles como inmuebles en base a lo establecido con respecto al procedimiento, en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario.</li> <li>- Llevar a cabo correctamente la publicidad y remate de bienes muebles e inmuebles.</li> <li>- Todas las demás que emanen la Constitución, leyes orgánicas, ordenanzas y demás normas conexas.</li> </ul>
Secretario/a de Coactivas	<p>Es aquel funcionario encargado/a de revisar, guardar, organizar y custodiar toda la documentación perteneciente al proceso coactivo.</p> <p>Atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificar las actuaciones dentro del proceso.</li> <li>- Elaborar las citaciones o notificaciones de los Autos de Pago para la iniciación del procedimiento de ejecución coactiva; además de remitir las certificaciones necesarias que los mismos requieran.</li> <li>- Aceptar y sentar razón de los documentos válidos o providencias que los sujetos pasivos agreguen y que se adjunten dentro de los Procesos Coactivos.</li> <li>- Corroborar los actos de los intervinientes en la coactiva, mismos que actúan en ejercicio de sus atribuciones.</li> <li>- Sortear y otorgar los títulos de crédito u órdenes de cobro y demás documentos que corresponda, a los Abogados impulsores de la coactiva.</li> <li>- Darle seguimiento al proceso coactivo hasta el cobro de la obligación, precautelando la rectitud con la que se efectúe el mismo.</li> <li>- Elaborar los acuerdos de pago que sean solicitados por los contribuyentes previa aprobación emitida por el Ejecutor de Coactivas (Funcionario recaudador).</li> <li>- Elaborar las Actas pertinentes de secuestro o embargo conjuntamente con la Fuerza Pública y el Depositario Judicial, y anexarlos dentro de la documentación del procedimiento coactivo.</li> <li>- Registrar puntualmente los bienes secuestrados y embargados dentro del proceso coactivo.</li> <li>- Conservar en un registro cada uno de los procesos coactivos correctamente detallados.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las diligencias ordenadas por la o el juez de coactivas.</li> <li>- Todas las demás que emanen la Constitución, leyes orgánicas, ordenanzas y demás normas conexas.</li> </ul>
Notificador	<p>Es aquel funcionario encargado de notificar al coactivado, informándole acerca del procedimiento seguido en su contra, adjuntando el requerimiento de pago voluntario y aparejando el título de crédito; dicha diligencia la realizará sentando razón del día, fecha, hora e información del sujeto pasivo y la forma en la que se ejecutó la notificación.</p> <p>Atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificar en concordancia con las formas de notificación determinadas en la normativa vigente.</li> <li>- Todas las demás que emanen la Constitución, leyes orgánicas, ordenanzas y demás normas conexas.</li> </ul>
Depositario Coactivo	<p>Es aquella persona designada por el ejecutor de coactivas, para resguardar los bienes que han sido embargados o secuestrados hasta la cancelación del embargo o la adjudicación de los bienes que han sido rematados.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De ser el caso, trasladar de un lugar a otro los bienes embargados o secuestrados.</li> <li>- Mantener el bien rematado o embargado en óptimas condiciones, o en un lugar de depósito adecuado para su conservación;</li> <li>- La o el depositario se hará completamente responsable en caso de destrucción o deterioro de los bienes dejados bajo su cuidado.</li> <li>- Deberá llevar un inventario de todos los bienes embargados y secuestrados con expreso detalle de sus características, cualidades y el estado en el que se los retiró.</li> <li>- Con respecto a los bienes inmuebles el depositario solicitará el título de propiedad otorgado por el Registro de la Propiedad del lugar en dónde esté ubicado el bien.</li> <li>- Una vez cumplido con el tiempo estimado dentro de las formas previstas para el remate, el depositario informará al órgano ejecutor para que continúe con el trámite legal correspondiente.</li> <li>- Queda rotundamente prohibido para el Depositario usufructuar, disponer o aprovecharse de dichos bienes a su cargo, por cualquier medio.</li> <li>- Todas las demás que emanen la Constitución, leyes orgánicas, ordenanzas y demás normas conexas.</li> </ul>
Perito	<p>Persona designada por la o el ejecutor de la coactiva, quien estará encargado de emitir su valoración, análisis y avalúo de los bienes del coactivado; debiendo presentar un informe que conste por escrito, sobre actividad realizada, y en caso de que el ejecutor de coactivas lo solicite también presentará aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe.</p>

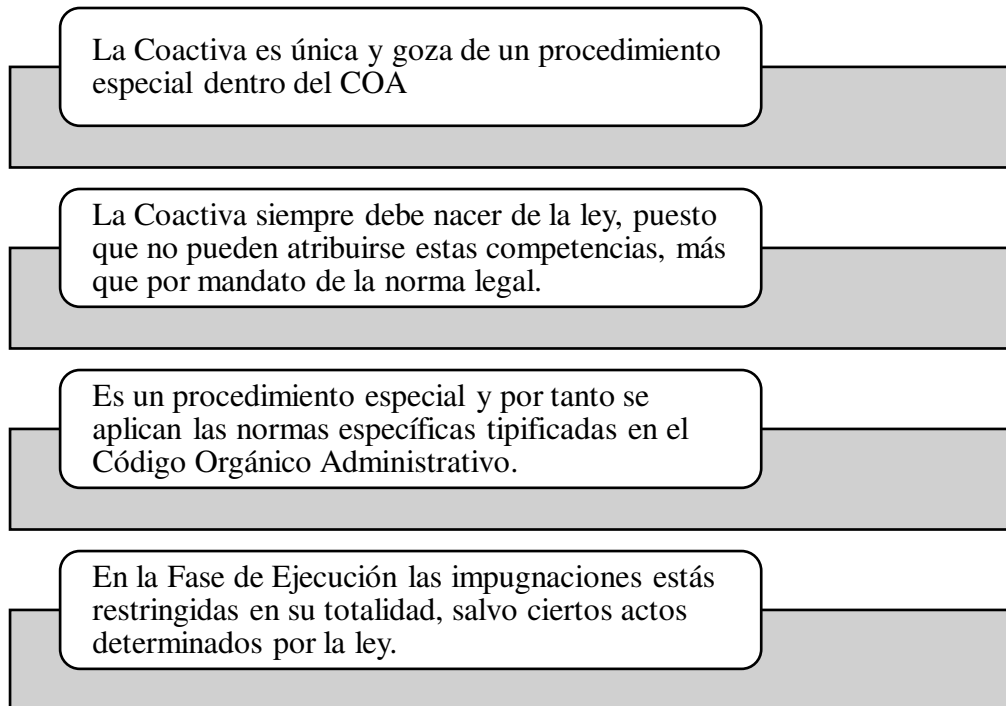
<p>Abogados Impulsores de la Coactiva</p>	<p>Son los profesionales del derecho contratados o designados para administrar los procesos coactivos, de conformidad con la normativa legal.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuar en estricta sujeción a las normas de ética profesional en todos los actos relacionados al proceso de cobro de los títulos créditos.</li> <li>- Guardar reserva acerca de la información estipulada dentro de los procesos coactivos.</li> <li>- Actuar conforme a derecho se requiera dentro de la acción coactiva.</li> <li>- Citar con el auto de pago y notificar todas sus providencias.</li> <li>- Suscribir las actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.</li> <li>- Recuperados los Valores del Proceso Coactivo; en el término de cinco días, deberá entregar el expediente del coactivado a la o el Secretario de Coactivas, acompañado con la providencia de archivo y levantamiento de las medidas cautelares que han sido dispuestas por el Ejecutor de Coactivas.</li> <li>- Elaborar en conjunto con el delegado o representante de la Fuerza Pública, el Depositario Coactivo las actas respectivas de embargo o secuestro de bienes según corresponda y,</li> <li>- Todas las demás que emanen la Constitución, leyes orgánicas, ordenanzas y demás normas conexas</li> </ul>
<p><b>Fuerza Pública</b></p>	<p>Dentro de la ejecución coactiva, de ser necesario la o el ejecutor de coactivas, requerirá como auxiliares en el proceso según lo determinado en las normas legales pertinentes, a la o los miembros de la Policía Nacional debidamente autorizados, quienes ejecutarán las acciones correspondientes al secuestro y/o embargo de bienes ordenados por el Ejecutor de Coactivas, y el parte policial que se realice por dichas acciones se adjuntará el proceso coactivo.</p>

*Nota: información obtenida Ordenanza que regula el procedimiento coactivo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

## **REGLAS GENERALES DE LA COACTIVA**

En el libro II Título I del Código Orgánico Administrativo se especifican las normas generales para la aplicación del procedimiento Coactivo, mismas que son indispensables para identificar el cómo actuar frente al mismo, pues a continuación se presentará las características y las reglas que tiene la Coactiva.

### Gráfico 1. Reglas generales del procedimiento Coactivo



*Nota:* información obtenida del Código Orgánico Administrativo (2018), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos

#### Primera Regla: Dirección del Procedimiento

La Dirección del Procedimiento le corresponde a la Administración Pública, pues es el ente encargado y conocedor del cómo se guía y conduce la coactiva.

Debe existir un impulso procedimental, es decir no solo la institución se encarga de iniciar el proceso, si no también es responsable del avance del mismo.

- La ley establece términos razonables para cada etapa dentro del proceso, por lo que la institución debe acatarlos obligatoriamente.
- La administración pública al conocer el derecho más que el ciudadano, debe subsanar los errores que cometa el administrado, a excepción de cuando el error está en la pretensión.



## **Segunda Regla: Subsanación de Peticiones**

En el procedimiento coactivo un interesado o deudor, va a ingresar una serie de peticiones ejm: facilidades de pago, dación de pago, etc. En este pedido puede pasar que el usuario no cumpla con los requisitos establecidos reglamentariamente, por lo que la administración debe solicitar que se subsane un requisito cuando exista un fundamento legal (ley), técnico (formato) o económico, todo esto en un término establecido caso contrario se desestimará la petición.

La Administración Pública no podrá pedir que se subsane una petición cuando:

- Los documentos que se pide, es información que la institución posee o debería poseer.
- Los requisitos materiales no estén previstos dentro de la norma.
- La forma de acreditar requisitos materiales sea distinta, cuando el interesado ya acreditó esto por alguno de los medios admitidos.
- La actuación enmendada según las instrucciones de la Institución.

Todo esto a fin de precautelar que la subsanación se dé garantizando los derechos y el bienestar del interesado.

## **PROCEDIMIENTO COACTIVO**

El COA da apertura a que dentro de una institución o elijan una persona o departamento para iniciar la coactiva, o designa dentro de la normativa quienes son los funcionarios capacitados para ejecutarla. Por lo que cuando no esté designado en instrumentos particulares, de forma general se procederá de la siguiente forma:

## 1. FINANCIERO

- Emite la orden de cobro: liquida la deuda y comunica la orden de cobro (esto es un acto de simple administración).

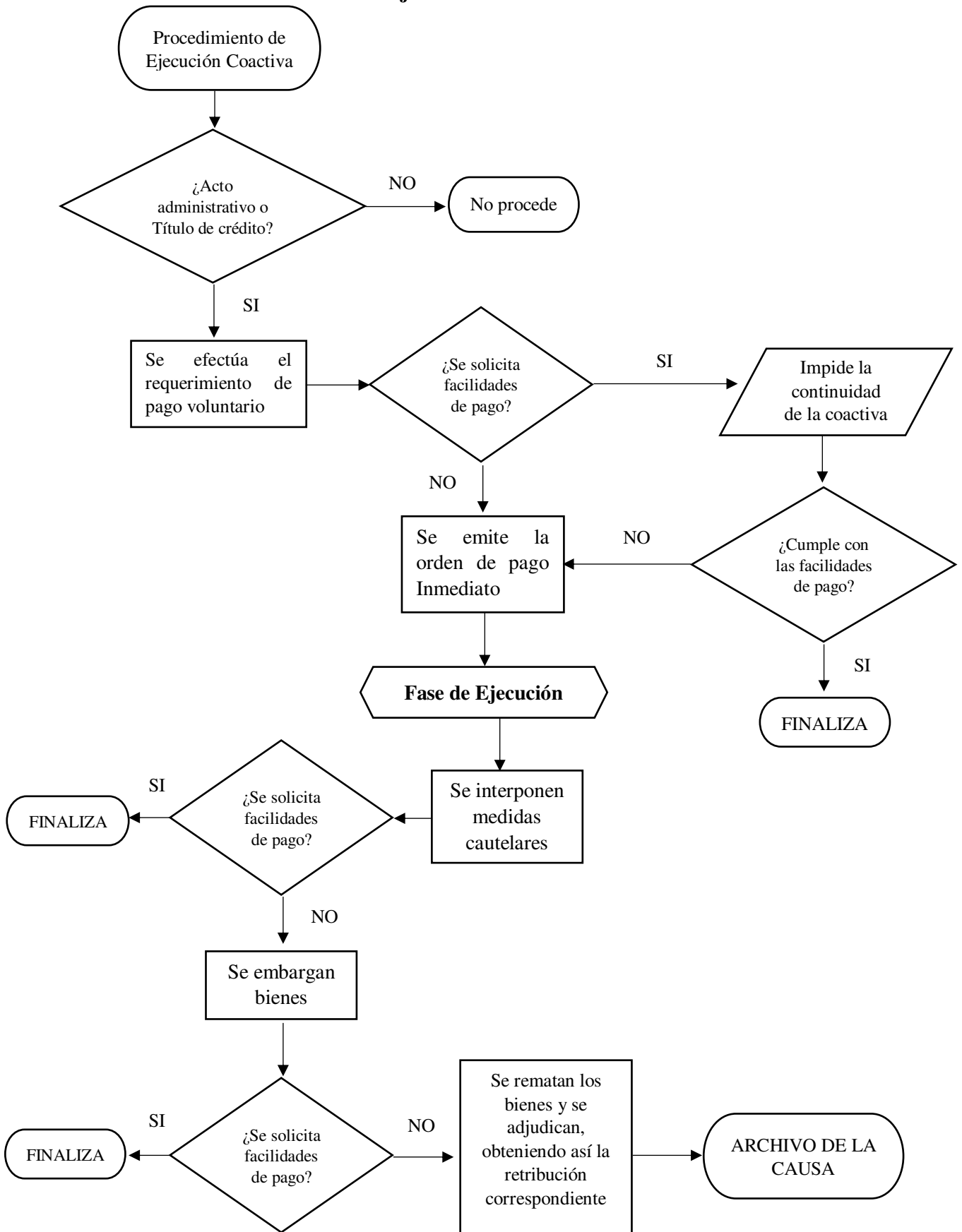
Mediante esta orden el financiero le comunica al ejecutor de coactivas que hay que cobrar un rubro adeudado

## 2. TESORERÍA

- Realiza el requerimiento de Pago Voluntario: para sustanciar la fase de Apremio de forma General

El procedimiento se divide en dos fases la FASE PRELIMINAR y la FASE COACTIVA, en donde bajo una línea secuencial se desarrolla de la siguiente manera:

**Gráfico 2. Procedimiento de ejecución Coactiva**



*Nota:* información obtenida del Código Orgánico Administrativo (2018), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos

El Procurador general del Estado en el pronunciamiento 53-54, recalcó que a su percepción lo que daba inicio a la coactiva era la emisión de la orden de cobro; aunque bajo otras perspectivas la coactiva propiamente dicha inicia con la orden de pago inmediato, pues la fase preliminar donde se emite la orden de cobro es en otras palabras la fase amistosa, que aunque está dentro del procedimiento de ejecución coactiva, funge más como un mecanismo alternativo que posee el sujeto pasivo para llegar a un acuerdo y evitar la coercitividad en el pago de la obligación.

### **Fase Preliminar**

#### **1) Emisión del requerimiento pago voluntario**

A través de un acto administrativo y adjuntando el título de crédito se notifica al sujeto pasivo con lo que se denomina como requerimiento de pago voluntario, a fin de que de forma “amistosa” se llegue a un acuerdo para la cancelación total o en cuotas de la deuda pendiente.

#### **2) Facilidades de Pago**

Las facilidades son un derecho que posee el sujeto pasivo para de forma conciliatoria cancelar la deuda que posee con el sujeto activo, para otorgar estas facilidades de pago el funcionario público encargado de concederlo es quien haya emitido la orden de cobro, además cabe recalcar que estas facilidades impiden la continuidad de la coactiva; y a su vez pueden interponerse desde el requerimiento del pago voluntario hasta el inicio de la etapa de remate (aviso del remate), en caso de que ya haya iniciado la ejecución coactiva. Así se especifica dentro de los artículos 274 y 301 del Código Orgánico Administrativo.

**Tabla 4. Las facilidades de pago**

<b>Facilidades de Pago</b>		
Art. 275 COA	Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dentro de la petición se debe determinar cuál es la obligación de la que se pretende obtener dichas facilidades.</li> <li>- Se debe ofertar a pagar de contado o como entrada, el 20 % de la totalidad de la deuda, el 10 días.</li> <li>- La totalidad del pago se debe cancelar hasta en 24 meses.</li> <li>- Se debe rendir una garantía, ya sea esta real (bienes) o personal (personas).</li> </ul>
Art. 152 y 153 CT	Reglas Especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe especificar cuáles son las razones que le impiden al sujeto pasivo, cancelar de contado la deuda.</li> <li>- El pago del 20 % de la totalidad de la deuda se debe efectuar en 8 días.</li> </ul>
Art. 276 COA	Restricciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de que la garantía real sea insuficiente no se puede otorgar las facilidades.</li> <li>- En caso de que el garante personal no sea idóneo, es decir, si adeuda un capital igual o mayor a 50 SBU debe presentar además garantía real.</li> <li>- Una persona que posee una deuda de menos de 50 SBU, y ofrece como cuota más del 50% de sus ingresos, tampoco puede obtener facilidades de pago.</li> <li>- Si previamente el sujeto solicitó facilidades de pago con respecto a una obligación, no puede volver a pedir las, pues no cumplió con el acuerdo planteado anteriormente.</li> </ul>

*Nota: información obtenida del Código Orgánico Administrativo (2018), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

### **Fase de Ejecución**

#### **3) Orden de pago inmediato**

Es un acto administrativo con el que se da fin a la fase amistosa e inicia la fase de apremio, y por medio del cual el ejecutor le concede 3 días al deudor y/o garantes a fin de que cancele la totalidad de la deuda o dimita bienes, advirtiéndole de que si no lo hace se procederá a embargar y a ordenar las medidas cautelares del caso.

#### 4) Medidas cautelares

Es importante señalar que la Coactiva posee sus propias medidas cautelares, pues es un procedimiento especial y por ende en el artículo 134 del COA se establece que en los procedimientos especiales se aplicará las normas correspondientes establecidas desde el artículo 134 al 174, mismas que son las determinadas a continuación:

- Secuestro: es aquel rapto que puede recaer sobre los bienes muebles o inmuebles y posterior depósito de la cosa que se disputa, para que del resultado de esta acción se determine su devolución o posterior remate.
- Retención: es una acción en la que un tercero que posee algo que es propiedad del deudor, y se ve obligado por la autoridad que corresponda a conservar, guardar o retenerlo.
- Prohibición de Enajenar: es aquel impedimento que manda la autoridad correspondiente, para que el deudor venda o transfiera ciertos bienes de su propiedad, para lo cual se deberá notificar al registrador de la propiedad quién se encargará de inscribir dicha prohibición.
- Prohibición de salida del País: al no poseer la administración pública la potestad de ordenar esta medida, esta deberá solicitar a un juez de contravenciones, penal o multicompetente, que se le otorgue la prohibición de salida del país a aquella persona que cumpla con dos requisitos, que sea extranjero y que no tenga bienes raíces dentro del país. Cabe recalcar que no puede poner esta medida a los ecuatorianos

Estas medidas cautelares al mantener naturalmente el objetivo de garantizar la efectividad de la decisión, el buen resultado y el logro de un procedimiento, no poseen la obligación de notificar dicha acción.

## 5) Embargo

Es considerado como una medida de ejecución y ya no una medida cautelar, en virtud de que la finalidad de esta acción es retirar definitivamente el bien de propiedad del deudor.

### Reglas generales

1. Bienes dimitidos: por regla general cuando un deudor no posee la capacidad de saldar líquidamente una deuda, pero posee bienes que quiere entregar en compensación por dicho rubro, el ejecutor debe embargar los bienes, esto en razón de cumplir con el debido proceso.

El ejecutor puede ir en contra de otros bienes del deudor en caso de:

- Que el deudor No dimite bienes
  - La dimisión es maliciosa o inútil: cuando el deudor dimita bienes que no sean propiedad de él, etc.
  - Que el deudor dimita bienes que se encuentran fuera del país
  - Que el deudor dimita bienes que tengan alto riesgo de no cubrir la totalidad de la deuda.
2. Existen bienes que no pueden embargarse, estas son las tierras comunitarias, y las referentes a las pensiones de la seguridad social.
  3. En concordancia a lo establecido en el artículo 283 del COA y 166 del CT, el ejecutor preferirá embargar en el siguiente orden:
    - Aquellos bienes sobre los cuales se interpuso la medida cautelar,
    - Aquellos que poseen mayor liquidez,
    - Aquellos que posean menos exigencia para su ejecución, y
    - Aquellos que tengan mayor facilidad para ser rematados o transferidos.

**Tabla 5. Clases de embargos**

<b>Clases de Embargos</b>	
Artículos	
284 COA ; 166 CT	Muebles
285 COA ; 166 CT	Inmuebles
286 COA ; 166 CT	Participaciones
287 COA ; 169 CT	Créditos
288 COA ; 166 CT	Dinero y Valores
289 COA ; 168 CT	Activos Unidad Productiva

*Nota: información obtenida del Código Orgánico Administrativo (2018), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

### **Avalúo del Bien**

Es una diligencia que se debe cumplir con los bienes embargados, previo a proceder a su remate, pues es una actuación legal-material matemática, en la que a través de un perito se estima o cuantifica el valor de un bien ya sea mueble o inmueble, especificando su cambio en cantidades monetarias a la fecha vigente.

### **6) REMATE**

El remate es aquella subasta en donde el bien embargado es ofertado en un precio mínimo y se vende a la mejor oferta que presente un interesado, este tiene cabida cuando se embarga un bien en razón de una deuda que posea el propietario y este no tenga intenciones de cancelarla o solicitar facilidades para saldar dicha deuda,

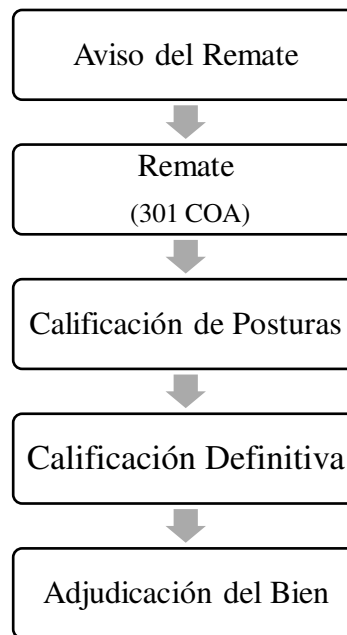
#### Clases de Cosas a rematar

- Títulos Valor: estos se venderán en condiciones de mercado por una casa de valores que resulte de la realización de un sorteo.
- Bienes en General: por medio de una plataforma informática los bienes embargados deberán rematarse según su lote, unidad o totalidad.



El remate tiene como objetivo hacer líquidos los bienes, es decir, transformar en efectivo aquellos recursos de propiedad del sujeto pasivo, a fin de solventar la deuda que contrajo con la administración pública.

### Gráfico 3. Etapas del Remate



*Nota:* información obtenida del Código Orgánico Administrativo (2018), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos

La Etapa del remate comienza con el aviso del mismo, que viene posteriormente al avalúo y debe seguir las siguientes reglas:

- a. Debe ser publicado en la plataforma informática correspondiente en por lo menos 20 días antes de efectuar el remate, a fin de garantizar la transparencia en este actuar.
- b. Para ser publicitado correctamente, el remate se difundirá en otros medios electrónicos, con el objetivo de que existan más participantes o interesados y así recibir mejores ofertas.
- c. Las ofertas serán habilitadas el día del remate desde las 00h00 hasta las 24h00, es decir un día entero.

Posterior a ello se efectúa ya el remate de el o los bienes de propiedad del sujeto pasivo. Así mismo el sujeto pasivo podrá interponer las causales de nulidad del remate, impugnando de la siguiente manera:

- Causal 1: cuando el remate se verifica en un día diferente al determinado por el órgano ejecutivo; se puede interponer tres días a partir de la audiencia de calificación de posturas.
- Causal 2: si no se ha difundido el remate de la manera en la que el ejecutor lo ha ordenado (publicidad); se puede interponer tres días a partir de la audiencia de calificación de posturas.
- Causal 3: si en calidad de adjudicatario es una de las personas que se encuentran restringidas para participar en el remate de un bien; se debe interponer desde 6 meses contados a partir de la realización del remate ante el juez de lo contencioso administrativo.
- Causal 4: Si se llegase a adjudicar los bienes a un individuo que intervino en el remate en colusión o a beneficio del deudor o de las personas que no pueden intervenir en el proceso; se debe interponer desde 6 meses contados a partir de la realización del remate ante el juez de lo contencioso administrativo.

A continuación se realiza la calificación de las posturas por parte del ejecutor de la coactiva, que en otras palabras es el acto en donde dicho funcionario procede a verificar quién es el mejor postor para dicho remate, cabe recalcar que los participantes deben cancelar una entrada del 10% o 15% del total del precio que han ofertado. Al momento de analizar todas las posturas se convoca a una audiencia en donde asisten todos los postores a fin de subsanar las dudas que tenga el ejecutor con respecto a la propuesta (esta intervención es facultativa), y se da preferencia a quien cancele de contado.

Una vez analizadas todas las ofertas seguidamente se califica con carácter definitivo notificando a la persona “ganadora” que desde dicho aviso deberá en 10 días

consignar con la propuesta de cancelación, de ser el caso en el que el primer postor a quien se adjudicó esta ganancia no cumple en dicho límite de tiempo con su oferta, se adjudicará al segundo postor de la lista notificándole de la misma manera que al primero, y en el supuesto de que de igual forma no cumpla, el ejecutor declarará la quiebra del remate en donde el primer postor deberá cancelar la diferencia resultante entre la primera propuesta y la segunda.

## **7) ARCHIVO DEL PROCESO**

El proceso coactivo se archivará al momento de saldar completamente la deuda del sujeto pasivo.

## **EXCEPCIONES A LA COACTIVA**

- Incompetencia del órgano executor: tiene cabida cuando la entidad no posee potestad coactiva.
- Ilegitimidad de personería del coactivado: tiene cabida cuando se notifica la coactiva a quien no posee la capacidad procesal (ejm: menor de edad) y cuando la persona no tiene poder de representación, es decir, que no puede defender los derechos del ejecutado (ejm: cuando se ejecuta la coactiva a una empresa y se le notifica a quién no es el representante legal).
- Inexistencia o extinción de la obligación: cuando la deuda no existe o si existió ya se extinguió.
- No ser deudor o responsable: cuando la persona no tiene nada que ver con la obligación.

## **CADUCIDAD DE LA COACTIVA**

La caducidad de la coactiva se produce al momento en el que han pasado 2 meses desde que la Administración pública tenía que haber dictado el acto administrativo correspondiente, así lo establece el artículo 213 del Código Orgánico Administrativo (2018); pero con el afán de entenderlo mejor, en otras palabras, la caducidad de la Coactiva según esta normativa se aplica solamente cuando se inicia con un título de

crédito y se ha presentado un reclamo contra dicho documento, al momento que este reclamo no tiene respuesta en 30 días y los dos meses posteriores que estipula el 213 del Código Orgánico Administrativo (2018) aplica la caducidad y en consecuencia se da la baja del título de crédito.

## **PRESCRIPCIÓN DE LA COACTIVA**

La prescripción corre desde que la obligación se hace exigible, y conforme se desprende del artículo 247 de Código Orgánico Administrativo (2018) y 56 del Código Tributario (2005) esta se interrumpe con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

La prescripción puede ser declarada por vía judicial netamente a petición de parte, y esta continúa si se paraliza la coactiva por más de un mes según el Código Orgánico Administrativo o más de dos años según el Código Tributario.

**Tabla 6. Plazos de la Prescripción de las Obligaciones**

<b>Plazos de Prescripción de las Obligaciones</b>		
Impuestos o Multas (Art. 55 del Código Tributario)		5 años (por regla General) 7 años (si la declaración de prescripción que se presentó estaba incompleta)
Infracciones administrativas	Leves	1 año
	Graves	3 años
	Muy Graves	5 años
Créditos		5 años (por regla general en acción ejecutiva, aunque depende del título)
Deudas de Contraloría (Art. 73 LOCGE)		10 años

*Nota: información obtenida del Código Tributario (2022), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

## **GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ecuador según lo tipificado en la Constitución de la República se destaca por ser un Estado Unitario, es decir, que el poder se concentra únicamente en el gobierno central y el resto de la nación se ve sometida a la legislación y dirección de dicho mandato; asimismo el país es gobernado de forma descentralizada, puesto que está organizado de manera más tradicional y costumbrista en la que primaban los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, pero que desde el 2008 pasaron a ser nombrados como funciones del Estado, aumentando su número y quedando de la manera siguiente: función ejecutiva, función legislativa, función judicial, función de transparencia y control social, y finalmente la función electoral, en donde cada una de estas tiene una misión específica que rige en todo el territorio y así sean cumplidos determinados fines.

### **Organización Territorial del Ecuador**

La Asamblea Constituyente al momento de crear la vigente Norma Suprema, le dio un notable realce al tema de la organización territorial del país, que se ve expresamente reflejado en los deberes primordiales del Estado artículo 3, pues es responsabilidad del Estado “Impulsar el desarrollo en todo el territorio Ecuatoriano, por medio del fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización ”; que por consiguiente en el artículo 276, numeral 6 ibídem, proclama como objetivo primordial del régimen del desarrollo a “fomentar un ordenamiento territorial equitativo y equilibrado que constituya, incorpore y ejecute actividades socioculturales, financieras, económicas y administrativas, que vayan destinadas a la consolidación de la Unidad del Estado”.

En tal sentido ordenado de ideas, es menester recalcar que la definición del término “organización territorial”, alude a la forma en que está estructurado el territorio ecuatoriano, de manera general en niveles que van desde mayor a menor extensión, en donde distintas entidades estatales ejercen su potestad pública dentro de los límites establecidos por la normativa legal vigente. Por tanto se puede asegurar que la organización territorial en el Ecuador los fines que sigue, son los de la representación

política por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el de la administración, de forma que estos actúan en cierto espacio territorial que determina la Constitución.

En base a lo mencionado en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 2 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de tres tipos de autonomía:

### **1. Autonomía Política**

Es aquella potestad de la que gozan los organismos territoriales de organizar su gobierno o administración, para poder dictar sus normas particulares, elegir a las autoridades que los van a representar y poder organizarse a sí mismos.

Concretamente el diccionario de Derecho usual de Cabanellas, atribuye como significado de autonomía política al “estado de un territorio específico que, sin disponer de una libertad absoluta, goza del derecho a encaminar, direccionar y dirigir a su juicio los asuntos que le competen, en base a las leyes creadas a su merced ”, esto implica que dicha autonomía narre la capacidad que el pueblo tiene por medio de sus gobernantes de proporcionarse leyes a sí mismos. Esta facultad requiere de una gran capacidad de análisis, juicio propio, auto promulgación y de institucionalidad, para en lo posterior ejercer de forma individual o colectiva la suficiencia de participar dentro de los procesos políticos que encaminan a la conformación de un marco jurídico estable (Cabanellas, 2020)

De tal manera que varios autores también han citado como concepto de autonomía política al poder que adquiere cada organismo estatal para autogobernarse por las leyes que se dan a sí mismos, actuando bajo los límites impuestos por nuestra Norma Suprema Expresa y en beneficio tanto de la Institución como del pueblo en general. En consecuencia la magnitud de alcance que tienen dichos entes dependerá

legítimamente del poder que le sea atribuido o asignado la legislación al órgano territorial.

## **2. Autonomía Administrativa**

Es aquella facultad que tiene un ente estatal, para gestionar y dar solución a los asuntos, situaciones o problemas propios de su competencia y organización interna, así como también los que surgen con los usuarios o personas externas a la institución, todo esto sin la necesidad de que intervengan otros órganos o autoridades con otro tipo de poder. Es así que las instituciones públicas pueden actuar y administrarse por sí mismas, pues gozan de independencia con respecto a los demás poderes o funciones.

## **3. Autonomía Financiera**

Alude a aquella potestad que posee todo organismo público de disponer de los recursos propios y necesarios a fin de cumplir con las funciones impuestas por la ley, de la misma manera se entiende como la capacidad para la toma de decisiones en cuestión a sus ingresos y gastos, así como también la libertad de manejo que disponen a fin de obtener su financiamiento y por otro lado gestionar su nivel de endeudamiento.

## **PRINCIPIOS JURÍDICOS**

Además, en este orden y de conformidad al mismo artículo 238 del Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Autónomos Descentralizados actuarán en sujeción a los principios de:

**Tabla 7. Principios de la administración Pública**

<b>Principios</b>	<b>Definición</b>
Solidaridad	Es el firme concepto en el que una administración pública se compromete a trabajar por el bien colectivo, es decir, en beneficio y saldando las necesidades de todos y cada uno de los miembros de su comunidad o aquellos que residen dentro de su jurisdicción.
Equidad Interterritorial	Es la asignación de competencias y recursos que serán distribuidas de forma equilibrada entre el territorio, dando como resultado que esto permita el acceso en igualdad de condiciones para todas las personas y niveles de gobierno, en búsqueda de una vida digna y ayudando a quienes muestran la necesidad de ser atendidos prioritariamente.
Integración	Implica edificar un ordenamiento jurídico destinado meramente para controlar, regular, mandar, prohibir y permitir ciertas conductas de la ciudadanía, que establecerá de mejor manera la relación de los niveles de gobierno para con sus ciudadanos.
Participación Ciudadana	Comprende el poder que posee un nivel de gobierno para otorgar el derecho que será ejercido por la ciudadanía, de ser parte o vigilar las decisiones tomadas dentro o por una administración pública, por medio de los mecanismos de la democracia a fin de salvaguardar la transparencia en una Entidad.

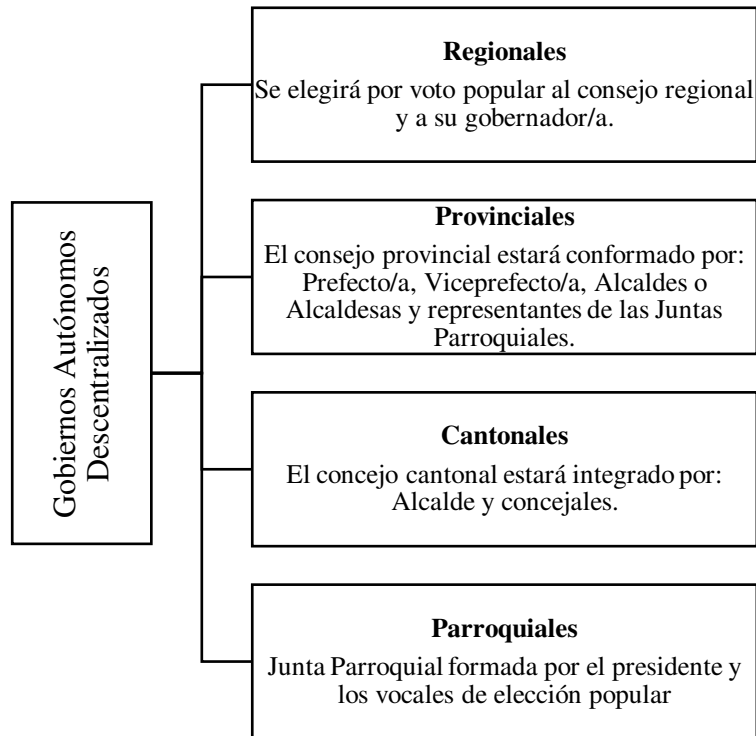
*Nota: información obtenida del Código Tributario (2022), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

## **DIVISIÓN TERRITORIAL**

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado será identificado excepcionalmente conforme a su circunscripción u organización territorial, así lo tipifican los artículos 240, 242, 251, 252, 253 y 255 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme consta en el gráfico siguiente:



**Gráfico 4. División territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados**



*Nota: información obtenida del Código Tributario (2022), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

En el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece específicamente lo que es un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Razón por la cual esta institución es catalogada como una persona jurídica de derecho público, que goza de los tres tipos de autonomía y se encuentran integrados por las diferentes funciones que benefician a la ciudadanía y su participación en esta entidad; función fiscalizadora y legislativa, mismas que son ejercidas por la máxima autoridad administrativa (Prefecto/a Provincial) y el concejo provincial (alcaldes de los cantones y representantes de las juntas parroquiales).

La presente investigación se focaliza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, que según estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, es aquella institución integrada por el prefecto/a, viceprefecto/a, alcaldes o

alcaldesas quienes representa a cada uno de sus cantones y forman parte del consejo, además de los representantes que se elijan dentro de los gobiernos parroquiales rurales.

**Tabla 8. Autoridades del Concejo Provincial de Tungurahua**

<b>Concejo Provincial de Tungurahua (2023-2027)</b>		
<b>Prefecto</b>	Dr. Manuel Caizabanda Jerez	
<b>Viceprefecta</b>	Abg. Vanessa Lozada	
<b>Alcaldes</b>	Ambato	Diana Caiza
	Pelileo	Dr. Gabriel Zúñiga
	Patate	Ing. Hernán Medina
	Baños	Ing. Marlon Guevara
	Quero	Pablo Velasco
	Mocha	Danilo Ortiz
	Tisaleo	Milton Ramírez
	Pillaro	Israel Chicaiza
	Cevallos	Carlos Soria
<b>Representantes</b>	Juntas Parroquiales	

*Nota: información obtenida del Gobierno Provincial de Tungurahua (2023), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

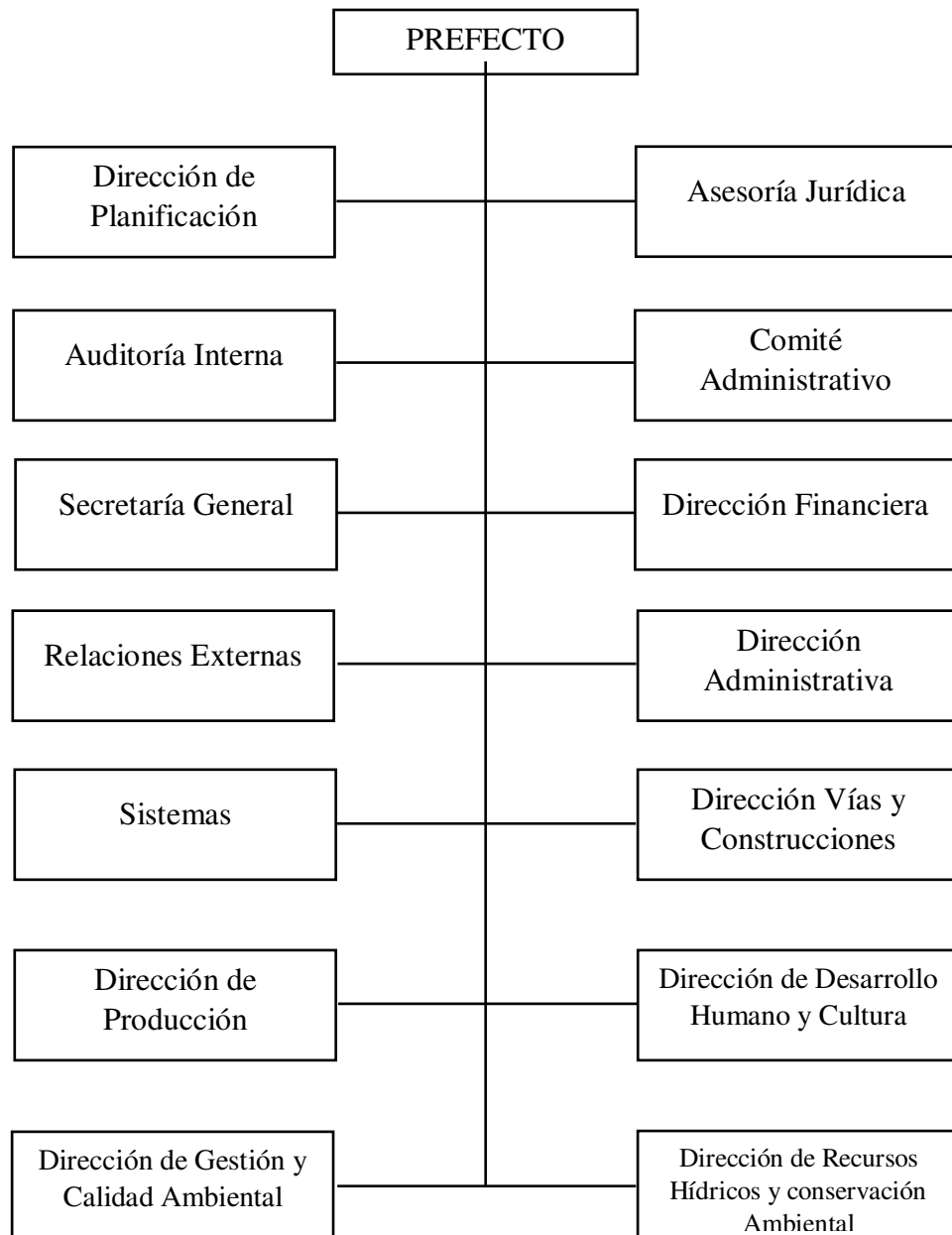
La misión de esta honorable Institución comienza al orientar, planificar y ejecutar acciones asociadas con las entidades estatales, gobiernos locales e instituciones privadas, en todos los niveles ya sean internacionales, nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, con la finalidad de impulsar y desarrollar iniciativas que coadyuven al desarrollo tanto cultural, como social, económico y prioritariamente ambiental en la circunscripción territorial de Tungurahua; así mismo visionariamente este organismo pretende fortalecer la interculturalidad, la participación, productividad y el respeto con la naturaleza la flora y la fauna que esta representa, en sujeción a lo que conocemos como justicia social y equidad generacional.

### **Estructura Orgánica**

Con el objetivo de cumplir a cabalidad y eficientemente con las funciones, metas y fines del Gobierno Provincial de Tungurahua se ha construido y adoptado una

estructura organizacional administrativa conforme lo determinado en la normativa vigente, misma que se puede analizar en el organigrama que se presenta a continuación:

**Gráfico 5. Estructura Orgánica**

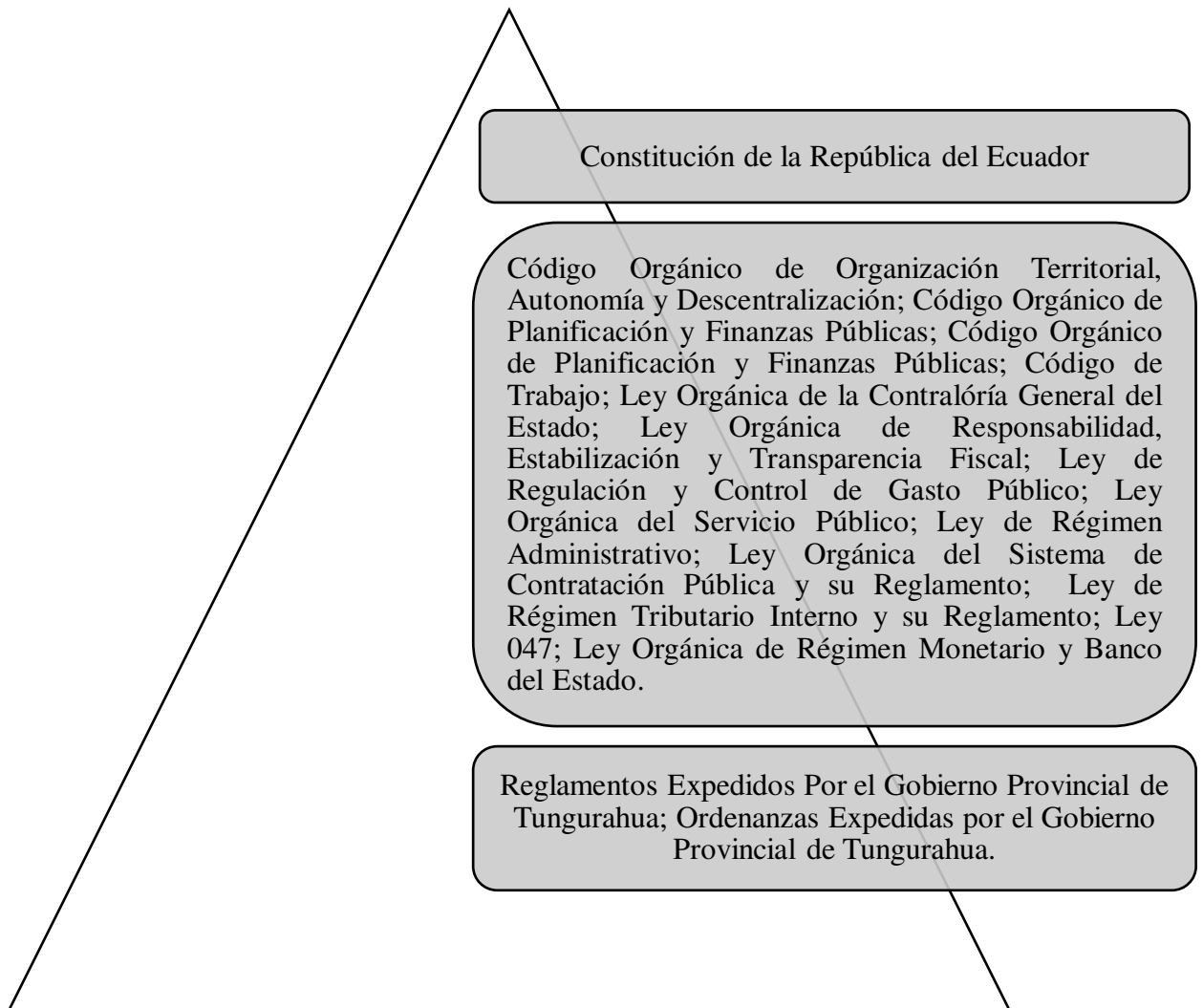


*Nota: información obtenida del Gobierno Provincial de Tungurahua (2023), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

## Base Legal

Todas las Funciones Deberes y responsabilidades atribuidas al Gobierno Provincial de Tungurahua se regirán por las siguientes normas y cuerpos normativos:

### Gráfico 6. Pirámide de Kelsen



*Nota:* información obtenida del Gobierno Provincial de Tungurahua (2023), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos

## **Ingresos del Gobierno Provincial de Tungurahua**

En el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización capítulo 7 sección segunda artículo 223 se determina que los Ingresos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se clasifican en Tributarios, No Tributarios y Empréstitos, mismos que dentro del Proyecto Presupuestario Prorrogado del año 2023 en el Gobierno Provincial de Tungurahua se distribuye de la siguiente manera:

- Ingresos Tributarios
  - ✓ Impuestos
  - ✓ Tasas
  - ✓ Contribuciones
- No Tributarios
  - ✓ Sanciones y Multas
- Empréstitos

Aquellas prestaciones pecuniarias que se realizan entre dos o más entidades públicas y el Gobierno Provincial de Tungurahua.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA ORDENANZA**

En los numerales a y b del artículo 47 el COOTAD menciona que una de las atribuciones del Gobierno Provincial de Tungurahua es “expedir ordenanzas para el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia de este nivel de gobierno, de la misma forma en búsqueda de regular la aplicación de tributos se pueden crear este tipo de normas en beneficio tanto de la entidad como de los ciudadanos”; es por ello que tiene cabida este proyecto de investigación.

Para crear, desarrollar, aprobar y publicar una ordenanza se deben seguir puntualmente los siguientes lineamientos:

## Tramitación de un proyecto de Ordenanza

Para poder crear una ordenanza Provincial se debe actuar cumpliendo con lo que establece el Debido Proceso y aplicando los requerimientos que determina la normativa legal correspondiente a fin de que estas se expidan y posterior a ello se publiquen en el Registro Oficial, entrando en vigencia solemnemente. Las personas que pueden sugerir proyectos de Ordenanzas Provinciales Pueden ser:

- Prefecto/Prefecta
- Alcaldes/Alcaldesas
- Representantes de las Juntas Parroquiales
- Funcionarios o Servidores públicos del Gobierno Provincial de Tungurahua, por iniciativa personal o acogiendo las iniciativas de las y los ciudadanos o de las organizaciones sociales.
- Ciudadanos y organizaciones que trabajen en beneficio de la sociedad, pero siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa.

Todos estos proponentes podrán presentar un proyecto de ordenanza siguiendo el procedimiento y las fases establecidas a continuación:

### Gráfico 7. Fases del proceso de Tramitación de una Ordenanza



*Nota: información obtenida del MANUAL DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (2019), elaborado por Karen Dayana Pico Gallegos*

## **Fase de Inscripción**

### 1. Inscripción del Proyecto de Ordenanza

Las personas que sugieren el proyecto de Ordenanza tendrán que remitir el texto propuesto, en donde incluirán el nombre de quien lo recibirá para su procesamiento, mediante un oficio emitido a la Secretaría General del Concejo Provincial. Dicho texto expresamente contendrá:

- Nombre del Proyecto de Ordenanza
- Exposición de los Motivos por los que es necesaria su creación y aprobación
- Considerandos normativos legales
- Articulado
- Disposiciones Generales
- Disposiciones Transitorias
- Disposiciones Derogatorias;

En caso de que el proyecto de ordenanza sea presentada por iniciativa ciudadana, se deberá agregar lo siguiente:

- Identificación de quienes promuevan dicha ordenanza
- Firmas de respaldo en concordancia con la Constitución, normativa legal y procedimientos reglamentarios correspondientes.
- Señalamiento de casillero judicial o correo electrónico en el que recibirán las notificaciones.

Una vez que la secretaría General del Concejo Provincial verifique que se ha cumplido con todas las formalidades y requisitos previamente establecidos, enviará formalmente el proyecto de ordenanza a la comisión legislativa para procesarla; cuando se trate de un proyecto presentado por iniciativa ciudadana se remitirá primero al Concejo Nacional Electoral para que revise la autenticidad de las firmas de respaldo, para su posterior admisión, en caso de existir algún error o incumplimiento de algún requisito se le notificará al proponente y tendrá 30 días plazo para subsanarlo y el máximo organismo competente resolverá si lo admite o no.

## 2. Conocimiento y Resolución

La comisión legislativa a cargo de procesar el proyecto de ordenanza tendrá que incluir dentro de sesión de la comisión el tratamiento de esta iniciativa, a fin de identificar y exponer las observaciones emanadas de los miembros que la integran, a fin de que en lo posterior se disponga a la secretaría general provincial la publicación del texto en discusión para que quienes deseen emitan su criterio o aportes con respecto este.

### **Fase de Revisión**

## 3. Informes Técnicos y Legales

Una vez recibido el proyecto de ordenanza definitivo, la comisión legislativa por medio de secretaría general del Concejo Provincial requerirá los informes técnicos y jurídicos necesarios; y los responsables del departamento de Procuraduría deberá emitirlos con sus observaciones puntuales, y solamente con justificación excepcional podrá prorrogarse dicho plazo.

## 4. Informe de Comisión

Luego de revisar los informes técnicos y legales emitidos por el departamento de Procuraduría, la comisión legislativa procederá a suscribir dichos informes para que se habilite el tratamiento del proyecto de ordenanza en el primer debate en el pleno del Concejo Provincial.

### **Fase de Debate**

## 5. Primer Debate del Concejo Provincial



Una vez que se ha emitido el informe por parte de la comisión legislativa, se le notificará al Prefecto Provincial acerca de su contenido, quien se encargará de incluirlo en el orden del día de una sesión de Concejo por medio de Secretaría General Provincial.

#### 6. Tratamiento de Observaciones

Luego del primer debate, secretaría General del Concejo Provincial, emitirá un resumen de las observaciones más importantes identificadas dentro del pleno, identificando sus autores; en este sentido también los alcaldes de cada cantón en su calidad de concejeros dentro de las sesiones de Concejo podrán hacer llegar sus observaciones, contando por escrito a Secretaría General.

En caso de que dentro del primer debate del proyecto de ordenanza, no se hayan identificado observaciones, el mismo pasará directamente a segundo debate sin que sea necesario elaborar un informe.

#### 7. Segundo Debate del Concejo Provincial

Aquí se van a introducir los cambios sugeridos dentro de la sesión, mismos que deberán aprobarse explícitamente para luego dar paso a dicho proyecto con la votación final.

### **Fase de Publicación**

#### 8. Sanción u Observación

En caso de que se haya aprobado el proyecto de ordenanza, se tendrá que emitir por medio de Secretaría General del Concejo Provincial al Prefecto/a para emita una sanción (promulgación) u observación.

Dado el caso de que se observe, el Prefecto/ tendrá que poner a consideración y aprobación del concejo sus observaciones.

#### 9. Publicación

La promulgación y posterior publicación de la ordenanza aprobada por el concejo Provincial se ejecutará en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Tungurahua y en la página web Institucional, sin perjuicio de que sea difundida en el Registro Oficial. (Soto, Mora, & Cevallos, 2019)

## **CAPÍTULO III**

### **OBJETIVOS**

#### **Objetivo General**

- Identificar el procedimiento Coactivo y su aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua

Para lograr alcanzar este objetivo, la presente investigación ha sido ejecutada aplicando una exhaustiva revisión bibliográfica, en la cual la información ha sido recabada de repositorios universitarios, artículos de revistas indexadas, libros y artículos científicos; así también este proyecto va acompañado de una exploración de campo dentro de las instalaciones del Gobierno Provincial de Tungurahua en donde se realizaron entrevistas a los funcionarios de esta honorable institución, quienes compartieron sus conocimientos con respecto a las variables establecidas en el presente tema.

#### **Objetivos Específicos**

- Determinar la normativa de regulación del Procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua en el año 2022

Para dar cumplimiento a este objetivo se ha utilizado las fuentes bibliográficas del Ecuador y normativas vigentes en nuestra legislación, de la misma manera se ha efectuado una investigación de campo en donde por medio de entrevista se ha discutido con los funcionarios conocedores del tema acerca de cuál es la normativa que regula el Procedimiento Coactivo dentro de esta Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a fin de determinar el cuerpo legal que ha regido la coactiva en este último año.

- Analizar la aplicación del Procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua

Con la Finalidad de cumplir con el presente objetivo, se ha empelado la investigación de campo haciendo uso de las entrevistas con el propósito de interpretar como ha sido la aplicabilidad del procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua, y si se ha utilizado o no dicho proceso, además de obtener conocimiento sobre la manera en la que se ha desarrollado el mismo en los últimos años.

- Edificar una ordenanza que optimice el Procedimiento Coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua

Para dar cumplimiento a este objetivo, se ha edificado un proyecto de ordenanza bajo la supervisión del Director Financiero Provincial (Econ. Hernán Flores) y la Tesorera Provincial (Dra. Myriam Gallegos), titulado “ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, BAJA DE TITULOS DE CREDITO Y ESPECIES VALORADAS”; misma que consta de seis partes dentro de su estructura:

1. Exposición de Motivos: en donde se establece el por qué es menester la aprobación de este proyecto de ordenanza y la urgencia que tiene el Gobierno Provincial de Tungurahua para su publicación y entrada en vigencia.
2. Considerandos Legales: se tipifica las leyes concordantes o conexas al proyecto de ordenanza.
3. Articulado: se desarrolló textual y específicamente todo lo relacionado con el procedimiento de ejecución coactiva, sus actuantes y el cómo deben ser impulsadas cada fase en este proceso.
4. Disposiciones Generales: se determinaron las instrucciones que van a regir en lo general a la ordenanza de ejecución coactiva.
5. Disposiciones Transitorias: se delegó competencias a otro departamento del Gobierno Provincial de Tungurahua, a fin de que la presente ordenanza sea cumplida conforme lo estimado.
6. Disposiciones Finales: se estableció quienes son los principales encargados de ejecutar la ordenanza.

Dicha ordenanza se adjunta a la presente en el Anexo No.4 del presente proyecto de investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

La metodología investigativa hace referencia a un mecanismo que por parte del investigador se esquematiza progresivamente con la finalidad de indagar acerca de un tema o asunto de interés en donde obtiene resultados verificables que previamente estuvieron planteados dentro de los objetivos que pretendían resolver gran parte de la problemática existente, estos productos de la investigación deben obligatoriamente atravesar por un procedimiento de recopilación de datos y en lo posterior por la interpretación de los pre nombrados, a fin de emitir conclusiones para el cumplimiento de una investigación sólida.

Es importante de igual manera antes de seleccionar una metodología, edificar un diseño de investigación, debido a que es menester establecer un tiempo determinado, el cómo se va a ejecutar, el desarrollo de cada etapa y la manera en la que se llevará a cabo la investigación, ya que si bien es cierto no existe un modelo específico pero es indispensable ejecutar una planificación subjetiva en la que todas las ideas estén esclarecidas y ordenadas para realizar y controlar el desarrollo de la investigación. (Lazarte, 2018)

Una vez ejecutado todo lo antes mencionado en el presente proyecto investigativo se llevará a cabo la siguiente metodología de la investigación:

#### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En lo referente a la investigación en el ámbito jurídico existen dos posiciones que se utilizaron para el estudio del presente tema, pues al fusionar estos dos tipos se obtuvo un resultado netamente confiable:

- **Investigación Documental**

Basa su esencia en la búsqueda y análisis de información bibliográfica de un asunto determinado con el propósito de identificar posturas, definiciones, similitudes, diferencias y la realidad actual en lo que al tema se refiere. Para (Laura Casares) esta investigación se somete claramente a la información recabada de los documentos obtenidos y en general el material en el que se consulta, que son soporte y a la vez aportan en su desarrollo.

Razón por la cual dentro de este proyecto se ha utilizado cuerpos normativos, libros de estudio relacionados con las variables planteadas, revistas, artículos científicos y demás material bibliográfico apropiado para la solución de la problemática planteada con anterioridad.

#### **- Investigación De Campo**

La característica principal de esta investigación destaca debido a que la persona que la efectúa, tiene la obligación de actuar dentro del objeto de estudio, es decir, el investigador se adentra en el medio donde se desenvuelve la problemática identificada, acudiendo al lugar y en el tiempo donde se manifiesta dicho fenómeno, a fin de recabar información real acerca de la realidad que suscita en dicho entorno. (González, 2021)

Para el desarrollo del presente proyecto se acudió varias veces al Gobierno Provincial de Tungurahua a fin de recolectar información referente a la manera en la que se aplica el Procedimiento Coactivo en dicho organismo, para en lo posterior concretar la problemática y generar la solución que requiere la misma, observando todas las necesidades y la realidad que se presencié.

### **MÉTODO**

#### **- Deductivo**

El método Deductivo se lleva a cabo mediante el análisis de un aspecto general que da lugar a una explicación de un componente más específico. (Palmero Suárez, 2021)

Este método de razonamiento consiste en comenzar con el análisis de tratados, leyes, escritos y asuntos de carácter general, aplicándolo a hechos u organismos particulares, es decir, se basa en emitir conclusiones universales que pueden aplicarse a problemas particulares, por lo que dentro de la presente investigación se examinó primero el

Procedimiento coactivo dentro de la normativa orgánica y en lo posterior se explicó su utilización dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua.

## **ENFOQUE**

Por la esencia de la investigación el enfoque que posee es CUALITATIVO debido al carácter probatorio del que goza, pues se encarga de extraer información de utilidad dentro de los ambientes en el que se desarrolla la problemática para en lo ulterior analizarlo sin necesidad de realizar una tabulación ni estadística, sino únicamente con el propósito de obtener una riqueza interpretativa. (Nizama & Nizama , 2020)

## **TÉCNICAS**

Una de las técnicas más utilizadas para la recolección de datos es la entrevista puesto que por medio de esta, el investigador obtiene información de forma oral y personal, cuyos acontecimientos versarán de temas netamente empíricos, es decir, adquiridos a través de la experiencia, actitudes y opiniones que exprese el entrevistado. (Torrecilla, 2006)

En la presente investigación se utilizó a la Entrevista como técnica de recolección de información, puesto que es una forma de comunicación e interacción directa en donde el entrevistador realizó una serie de preguntas al entrevistado acerca del tema o la problemática planteada, de tal manera que se ejecutaron entrevistas a varios funcionarios del Departamento Financiero del Gobierno Provincial de Tungurahua

## **INSTRUMENTO**

Para poder desarrollar la entrevista se necesitó de un instrumento de recolección de datos, que en el presente proyecto fue el Cuestionario, debido a que fungió como una herramienta en la cual se formuló interrogantes referentes a las variables identificadas en el tema y acorde con los objetivos planteados, pero teniendo mucha cautela para que las mismas no influyan con las respuestas de la o el entrevistado.

## **Análisis y discusión de los resultados de las entrevistas**

Las entrevistas están direccionadas a los funcionarios del Departamento Financiero del Gobierno Provincial de Tungurahua, quienes conocen y aportarán significativamente acerca del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua, asimismo con las diferentes perspectivas emitidas se podrá identificar cuál es la problemática y la incidencia que tiene este procedimiento dentro de esta institución pública, para en lo posterior plantear una solución o propuesta que coadyuve a solventar alguna dificultad.

<b>Entrevista: Funcionario del Departamento Financiero Gobierno Provincial de Tungurahua</b>	
<b>PREGUNTAS</b>	<b>Nombre:</b> Econ. Hernán Flores
	<b>Cargo:</b> Director Financiero H.G.P.T Periodo 2019-2023
<b>¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?</b>	<p>El cargo que ocupo es el de Director Provincial Financiero y mis funciones radican en la ejecución de los proceso de control a cargo de facturación, presupuesto, contabilidad y tesorería. Las jefaturas o funciones se han ido adecuando entorno a los años que se ha ido laborando, pues al inicio también estaba a cargo de la jefatura de activos fijos y contratación pública, pero como se enmarca en la normativa se ha ido estableciendo que todos estos departamentos se deleguen a Dirección Administrativa como lo mandan los entes legislativos de control.</p> <p>En el departamento de tesorería contamos con los procesos de recaudación y en la actualidad estamos inmersos en lo referente a coactivas.</p>
<b>¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración?</b>	<p>Contamos con distintos procesos de recaudación de acuerdo a los diferentes tributos que poseemos, estos son los impuestos, tasas y contribuciones especiales y como Gobierno Provincial nos corresponde un porcentaje de las alcabalas que son cobradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales que se lo efectúa por medio de transferencias.</p> <p>También contamos con la recaudación de Bienes y servicios que poseemos.</p> <p>Por otro lado el mantenimiento de las vías como contribuciones especiales por mejoras.</p> <p>También existe la recaudación por las tasas ambientales, mismas que se han ido recaudando de buena manera, sin embargo al realizar ya estos proyectos y poner en consideración las regulaciones ambientales a las empresas se</p>



	<p>ha venido avocando ciertos incumplimientos y en base a ellos las multas que se han generado, por cualquier concepto se ha podido evidenciar la falta de pago, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Quiebre de las empresas</li> <li>- Personas que no tienen la voluntad de cancelar estas multas,</li> <li>- Y quienes ya no se encuentran en el país</li> </ul> <p>Por lo antes mencionado se ha ejecutado los procesos respectivos para el cobro de una manera eficiente únicamente notificando a los deudores hasta poder contar con la Ordenanza que Regule el Procedimiento Coactivo en esta entidad.</p>
<p><b>¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?</b></p>	<p>Afecta en el tema de los ingresos para la ejecución de proyectos nuevos, sobre todo ambientales, ya que todo lo que se recauda por medio de este departamento en lo referente a tasas ambientales, se va destinado al tema deforestación y demás relacionados con el medio ambiente, se ha visto perjudicado al no poder cumplir con estos proyectos que se tenían planificados y que por la falta de recaudación o por la falta del acercamiento de los mismos contribuyentes no se han podido ejecutar.</p>
<p><b>¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?</b></p>	<p>El proceso de ejecución Coactiva se lo ha ido realizando recientemente, pues apenas comenzamos con el proyecto de las tasas ambientales, pues cabe enfatizar que las competencias ambientales recién se regulan para los Gobiernos Autónomos Provinciales, debido a que empezamos con el proyecto de cobrar dichas tasas desde el año 2016, sin embargo el tema de la ejecución de las multas implantadas las iniciamos desde el año 2019 para ya en el 2020 tener todo lo relacionado con los registros de las personas que no han cumplido con los cuidados ambientales establecidos en la normativa, respaldándonos en la ordenanza que regula los procedimientos de instauración de multas a las empresas que han venido incumpliendo con lo establecido en los cuerpos legales ambientales pertinentes.</p> <p>Sin embargo, únicamente estas cifras adeudadas se han venido notificando, y hasta el momento se ha comenzado con el proceso coactivo únicamente a una persona; puesto que estamos esperando regularizar el tema de la ordenanza para ya comenzar a emitir todos los títulos de crédito, y con los títulos de crédito solicitar que se devuelvan todos esos recursos al Estado, de las personas que obviamente puedan ser localizadas en cumplimiento a la normativa.</p>
<p><b>¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para</b></p>	<p>Es necesario establecer una ordenanza que Regule el Procedimiento Coactivo, pasarla por el filtro del consejo como lo enmarca la normativa y en segunda instancia ser aprobada. Además así regularíamos el tema del procedimiento, pues si bien es cierto contamos con el Código</p>

<p><b>la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?</b></p>	<p>Orgánico Administrativo el cual regula el procedimiento coactivo, sin embargo, es menester acoplar el procedimiento coactivo a nuestra institución con el fin de verificar que personal actuaría en este proceso, pues con la ordenanza se determinaría que profesionales actuarían, si estos son internos o externos y como se ejecutaría los pagos a este personal de acuerdo a sus funciones.</p> <p>Es por ello que es necesario contar con este instrumento para poder justificar la contratación del personal y las funciones que van a desempeñar.</p>
---	--

### **Discusión de la Entrevista**

**a) ¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?**

El Economista Hernán Flores ha manifestado que sus funciones como Director Financiero provincial, radican meramente en la ejecución de los proceso de control a cargo de facturación, presupuesto, contabilidad y tesorería, a fin de garantizar el buen manejo de los activos y pasivos que disponga el Gobierno Provincial de Tungurahua, sustentando su actuar en los cuerpos normativos vigentes y conexos.

**b) ¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración?**

El Economista Hernán Flores recalcó que la forma de recaudar los tributos dentro de su administración variaba en virtud a la tipología que estos presentan, es decir, se procede con un mecanismo distinto al identificar si estos corresponden a impuestos, tasas o contribuciones especiales; además manifestó que en los últimos años se han visibilizado varios inconvenientes al momento de recaudar los distintos rubros adeudados al Gobierno Provincial de Tungurahua por cualquier concepto, haciendo un énfasis en el cobro de las multas ambientales, por lo que para lograr percibir estas cifras ha declarado que se procedía utilizando mecanismos alternativos de recaudación, hasta contar con una ordenanza que regule el cobro coercitivo de los adeudos que presentan los contribuyentes.

**c) ¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?**

Para el Economista Hernán Flores dentro de su periodo como Director Financiero ha identificado que las deudas vencidas que proyectan los contribuyentes afectan de forma directa tanto a la institución como a la comunidad, puesto que la mayoría de estos rubros están destinados a temas meramente ambientales y al no contar con capital para cubrir estos gastos la ciudadanía y la naturaleza no obtienen nuevos beneficios, o no presencian el debido cumplimiento de los proyectos ambientales que se han tratado de implementar o se habían planificado previamente, haciendo que la entidad y sus pobladores no presencien la ejecución de estos planes ambientales innovadores.

**d) ¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

El Economista Hernán Flores expone que el procedimiento de Ejecución Coactiva se lo ha venido realizando recientemente y solo a una persona, pues se ha apoyado del Código Orgánico Administrativo que regula de forma general dicho proceso; así mismo expresa que está a la espera de regularizar la coactiva a través de una ordenanza provincial a fin de poder designar funcionarios para la ejecución de dicho proceso y lograr que los contribuyentes devuelvan todos los recursos al Estado por medio de esta Honorable Institución, para así cumplir con cada uno de los planes, programas y proyectos trazados.

**e) ¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

La perspectiva del Economista Hernán Flores denota que es de trascendental importancia contar con un instrumento que recupere la cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua, haciendo énfasis de que es menester crear, aprobar y publicar una ordenanza, para regularizar la coactiva y delegar funciones a los funcionarios del departamento financiero a fin de que impulsen dicho procedimiento, o a su vez poder contratar personal externo quienes se encarguen de encaminar dicha acción de la mejor manera y en observancia a la normativa, así como también del debido proceso acompañado de las solemnidades correspondientes.

<b>Entrevista: Funcionario del Departamento Financiero Gobierno Provincial de Tungurahua</b>	
<b>PREGUNTAS</b>	<p><b>Nombre:</b> Dra. Myriam de Lourdes Gallegos Pico</p> <p><b>Cargo:</b> Tesorera Provincial del H.G.P.T Periodo 2020-2023</p>
<p><b>¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?</b></p>	<p>El cargo que desempeño es el de Tesorera Provincial, este cargo lo vengo desempeñando desde el 07 de febrero del año 2020 gracias a la confianza brindada por el Dr. Manuel Caizabanda Prefecto de la Provincia de Tungurahua.</p> <p>Las funciones que dentro de la Tesorería Provincial nosotros desempeñamos, son la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; en el caso específico del Gobierno Provincial de Tungurahua, nosotros realizamos la recaudación de la tasa por mantenimiento vial que es uno de los rubros que nosotros manejamos y tenemos en mayor proporción en relación a los Ingresos. Otro de los ingresos que obtenemos es por la recaudación del parqueadero o garaje que proporcionamos en el parque de la familia, también realizamos la venta de plantas en los viveros que posee el Gobierno Provincial de Tungurahua, de igual manera contamos con la recaudación por los impuestos o montos que proporcionan el departamento de Gestión Ambiental específicamente hablando de los informes ambientales, las licencias, los permisos, entre otros rubros. Dentro del departamento de gestión ambiental, realizan también las</p>

	<p>verificaciones de todas las disposiciones legales que determina el Ministerio del Ambiente y de acuerdo a las ordenanzas que manejamos con respecto a Gestión ambiental; uno de los rubros que al momento tenemos un poco de inconveniente en la cobranza, son las multas impuestas en el departamento de Gestión Ambiental.</p> <p>En general podríamos decir que esas son específicamente las funciones, la de recaudación de los tributos y adicionalmente como tesorería realizamos los pagos a los diferentes Proveedores, contratistas, empleados y con respecto a las distintas obras que realiza el Gobierno Provincial de Tungurahua.</p>
<p><b>¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración?</b></p>	<p>El cobro de los Tributos dentro de la Administración se lo realiza de contado es decir que el contribuyente se acerca a la ventanilla de la Tesorería Provincial y cancela el impuesto, la tasa o la contribución especial que tenga que realizar, esto lo hace directamente con el recaudador; ahora como le comentaba anteriormente, nosotros tenemos el inconveniente de la recaudación de las multas por las infracciones que se cometen a la ordenanza de Gestión Ambiental, dentro de rubro que tenemos al momento sobre pasa ya los 80 mil dólares por lo cual nosotros ya tenemos en mira para poder realizar los procesos coactivos, que al momento no lo estamos realizando pero lo ejecutamos mediante la cobranza persuasiva, es decir, realizamos notificaciones, llamadas telefónicas, visitamos a los contribuyentes o a los operadores que están con esta multa para recordarles que tienen que venir a cancelar; a su vez también les proporcionamos las facilidades que pago que determinan que nosotros como institución podemos darle un tiempo específico de acuerdo al monto de la deuda para que realice la cancelación, pero tiene que realizar un abono del 20% de la deuda y proporcionar una garantía del pago que va a realizar.</p>
<p><b>¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?</b></p>	<p>Si, pues uno de los rubros que nosotros tenemos problema y prácticamente sería el único, son las multas que nosotros determinamos o que el departamento de gestión ambiental ha determinado a los operados, estas multas se han venido acumulando por varios factores: no de ellos primero fue por la Pandemia COVID 19 pues la gente dejó de trabajar, dejó de producir y de realizar las ventas que normalmente lo realizaba, por ende ya no tuvieron la liquidez necesaria para poder cancelar estas obligaciones, entonces ese ha sido uno de los factores por los que la cartera vencida se ha ido incrementando, es así que nosotros hemos visto la necesidad de buscar algún instrumento para poder cobrar pues esta cartera.</p> <p>Esto si nos ha afectado no en un porcentaje alto pero si ha afectado porque todos los valores ingresados por concepto de las multas de gestión ambiental son valores que tienen que ser</p>

	recuperados e invertidos dentro del mismo departamento mediante proyectos que ayude a la ciudadanía para la conservación ambiental.
<b>¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?</b>	Al momento todavía nosotros no hemos aplicado el procedimiento coactivo debido a muchos factores, uno de ellos es la falta de personal y es por ello que nosotros no hemos podido ejecutar; una de las acciones que se ha tomado es solicitar apoyo a la procuraduría síndica del Gobierno Provincial de Tungurahua pero lamentablemente ellos tienen un limitado número de empleados, mismos que están encargados de realizar otras actividades, es por esta razón que nosotros hemos visto la necesidad de determinar o realizar una ordenanza que establezca todos los procedimientos que nosotros tengamos que realizar para poder ejecutar la acción coactiva, de igual manera dentro de la ordenanza debe estar tipificado como tiene que estar formado el juzgado de coactivas y demás detalles que nos ayudarán a guiarnos para poder realizar nuestros procedimientos de acuerdo a las necesidades institucionales.
<b>¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?</b>	Es necesario crear una ordenanza, pues este será un instrumento indispensable para nosotros poder realizar nuestro proceso, poder determinar cómo vamos a contratar abogados externos, cómo vamos a designar funciones específicas a los mismos empleados con quienes nosotros contamos, ya sea de notificador, secretario de coactivas, abogados que impulsen el proceso coactivo, etc. Entonces considero indispensable la determinación de una ordenanza específicamente para poder realizar el cobro de la cartera vencida mediante el procedimiento coactivo.

#### **Discusión de la Entrevista**

##### **a) ¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?**

La Doctora Myriam Gallegos ha manifestado que dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua desempeña las funciones de recaudación tanto de impuestos como de tasas y contribuciones especiales, y adicionalmente realiza los diferentes pagos de los que esté encargada la institución tales como pagos a contratistas,

proveedores, empleados y obras que ejecute dicha entidad, todo eso en virtud de pertenecer al departamento financiero sección Tesorería.

**b) ¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración?**

La Doctora Myriam Gallegos manifestó que el cobro de los tributos dentro de su administración se ha ido ejecutando de contado, pues los contribuyentes han cancelado directamente por medio de ventanilla los distintos rubros correspondientes a cada uno de los tipos de tributos existentes. Por otro lado, al existir rubros pendientes de pago y no contar con la predisposición de los usuarios para cancelarlo, opera lo que se denomina como la cobranza persuasiva como un método alternativo, esto con la finalidad de en lo posterior poder aplicar la coactiva cuando se cuente con el instrumento adecuado para su ejecución.

**c) ¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?**

La Doctora Myriam Gallegos expone su gran preocupación con respecto a las deudas vencidas por parte de los contribuyentes, en virtud que, dentro de su administración ha podido identificar que dicha cifra ya sobre pasa los ochenta mil dólares y que en su mayoría corresponden a los montos generados por las multas impuestas por el departamento de Gestión Ambiental, lo que ha proyectado un gran porcentaje de afectación a la comunidad Tungurahuense, pues los rubros que deberían cancelarse se destinan o se invierten directamente a los proyectos edificados en favor del medio ambiente y su conservación.

**d) ¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

La Doctora Myriam Gallegos sostiene que no se ha podido aplicar el procedimiento de ejecución coactiva en el Gobierno Provincial de Tungurahua, pues la falta de personal para delegar funciones y cargos con respecto a dicho procedimiento, ha sido uno de los principales obstáculos que impiden la aplicación y el desarrollo de este proceso, retrasando así el cobro de las cifras adeudas.

**e) ¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

Según la perspectiva de la Doctora Myriam Gallegos y basada en su experiencia, expone que es menester la creación, aprobación, publicación y entrada en vigencia de una ordenanza que regule el procedimiento de ejecución coactiva en el Gobierno Provincial de Tungurahua, y que la misma deberá contener el articulado necesario que designe los cargos y funciones que se deberán desempeñar a lo largo del proceso, desde el comienzo hasta su finalización con el archivo de la causa.



<b>Entrevista: Funcionario del Departamento Financiero Gobierno Provincial de Tungurahua</b>	
<b>PREGUNTAS</b>	<b>Nombre:</b> Ing. Pablo Hidalgo
	<b>Cargo:</b> Tesorero Provincial del H.G.P.T Periodo 2015-2019
<b>¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?</b>	Mis funciones actuales son las de Analista 1 en la sección de Tesorería del Departamento Financiero.
<b>¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración como Tesorero Provincial?</b>	<p>Los cobros por tema de ingresos de autogestión del Gobierno Provincial de Tungurahua se lo realizaban directamente por la ventanilla de Tesorería, en donde los usuarios se acercaban con los comprobantes de ingresos que los ejecutaban en las diferentes dependencias de la institución, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las granjas</li> <li>• Los parqueaderos</li> <li>• Por arriendos de locales comerciales</li> <li>• Venta de Plantas</li> <li>• Venta de Timbres y</li> <li>• En sí por los diferentes artículos e ingresos que tenemos por autogestión</li> </ul> <p>Todo esto se lo realizaba por la ventanilla de Tesorería y los usuarios lo efectuaban por medio de cheques certificados, dinero en efectivo y transferencias.</p>
<b>¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?</b>	<p>Se detectaron algunas deudas que estuvieron por vencerse y se realizaron las gestiones pertinentes en ese momento pero en la actualidad ha incrementado este número de deudas debido a las sanciones que se han estado implementando por tema de incumplimientos básicamente hablando de asuntos de naturaleza ambiental.</p> <p>Por lo que los procedimientos que se hicieron oportunamente pudieron ayudar para que la institución no se vea perjudicada, y en la actualidad de igual manera se deben mantener con los procedimientos de cobro para que de una manera tanto el funcionario como la institución no tengan ningún tipo de inconveniente a futuro en el tema de cobros atrasados.</p>
<b>¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno</b>	Una vez que se determinó la deuda vencida o algún valor pendiente de cobro, el señor prefecto de esa época en ese momento designaba un tribunal que era momentáneo, es decir no era permanente, por lo que se nombraba un juez de coactivas, secretario de coactivas, abogados patrocinadores del proceso y una vez que se emitían los títulos de crédito se

<b>Provincial de Tungurahua?</b>	acercaban los funcionarios a cobrar, y en alguna ocasión se tuvo que finalizar con el proceso coactivo. Entonces una vez que se culminaba con dicho proceso, el juzgado de coactivas dejaba de ejercer sus funciones y se dedicaban nuevamente a ejercer sus cargos.
<b>¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?</b>	Creo importante crear una normativa que regule y cree un juzgado de coactivas en donde ya haya permanentemente un juez, notificadores y abogados patrocinadores, pues esto facilitará mucho la gestión de cobranza del Gobierno Provincial debido a que no se ha tenido en esta institución un mecanismo regulador para canalizar de mejor manera las deudas pendientes y que éstas no lleguen a su vencimiento, pues en la normativa existe un plazo para su vencimiento, por lo que me parece muy importante poder hacer esta gestión por medio del prefecto y poder implementar o solicitar que mediante ordenanza se cree un juzgado de coactivas definitivamente aquí en el Gobierno Provincial de Tungurahua.

### **Discusión de la Entrevista**

**a) ¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?**

El Ingeniero Pablo Hidalgo manifiesta de forma concreta que las funciones que ejecuta en el Gobierno Provincial de Tungurahua, actualmente son todas las correspondientes al cargo de Analista 1 en la sección de Tesorería del Departamento Financiero; por otro lado, en el periodo 2015-2019 desempeñó el cargo de Tesorero Provincial de esta Honorable Institución.

**b) ¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración como Tesorero Provincial?**

El Ingeniero Pablo Hidalgo expone que dentro de su administración como Tesorero Provincial en el periodo 2015-2019, los diferentes tributos eran recaudados directamente por ventanilla al momento que se acercaban los usuarios, además cabe recalcar que se aceptaban algunas modos de pago de entre ellos, dinero en efectivo, transferencias bancarias y cheques certificados, esto en razón de facilitar la cancelación de los diferentes rubros a los contribuyentes.

**c) ¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?**

Según manifiesta el Ingeniero Pablo Hidalgo, dentro de su administración se iban detectando ciertas deudas que estaban a punto de vencerse pero que pudieron aplicar métodos alternativos pertinentes para evitar dicho vencimiento y lograr recaudar las cifras pendientes; de igual manera el Ingeniero Pablo Hidalgo exponer que al encontrarse actualmente aún trabajado en Tesorería Provincial ha podido verificar que el número de deudas en razón a las sanciones relacionadas con el cuidado y preservación de la naturales, han ido incrementando cada vez más.

**d) ¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

En su cargo como Tesorero Provincial el Ingeniero Pablo Hidalgo una vez que identificaba la deuda, tenía permitido por medio de una orden directa del señor prefecto de aquella época, establecer un tribunal de coactivas momentáneo, que ayudaba en la recuperación de las cifras pendientes pero que no podía instaurarse de forma permanente.

**e) ¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

El Ingeniero Pablo Hidalgo avala la necesidad que tiene el Gobierno Provincial de Tungurahua para crear un instrumento normativo que controle y atribuya un juzgado de coactivas, en virtud que solo de dicha forma se podrá facilitar la cobranza de los montos pendientes de su cancelación. Dichos fines solo podrán ser cumplidos con la edificación y publicación de una ordenanza que regule el procedimiento coactivo en esta Institución.

## CONCLUSIONES

Con respecto al objetivo general establecido en el presente proyecto de investigación, se ha identificado que el procedimiento Coactivo no es aplicado en el gobierno Provincial de Tungurahua, puesto que conforme se desprende de la investigación de campo ejecutada dentro de dicha entidad y acompañada de las entrevistas realizadas a los funcionarios de departamento financiero, se concluye que no existe ningún proceso de tal índole seguido en contra de algún contribuyente o usuario que posea una deuda con esta institución, razón por la cual se ha dejado que se produzca un notable incremento de cartera vencida, que ha dado como resultado un acumulación de deudas y por ende una considerable falta de predisposición de los sujetos pasivos para cancelar sus obligaciones pecuniarias.

Se ha determinado que cuerpo normativo legal que rige, regula y direcciona la ejecución del procedimiento coactivo a nivel general o nacional en el año 2022 es el Código Orgánico Administrativo, pero que a pesar de que el Gobierno Provincial de Tungurahua acoja y trabaje bajo lo establecido en la presente norma, no se ha visualizado ningún proceso iniciado en contra de un usuario, debido a que se alega que es menester la utilización de un instrumento que delegue funciones y responsabilidades directas a los servidores encargados de actuar o intervenir en el antes pre nombrado, dentro de este organismo, por lo que se concluye que la única normativa que regula el proceso dentro del esta institución es el COA, sin embargo no se lo ha empleado.

En el ámbito económico existe una gran afectación al no aplicar el procedimiento coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua, puesto que cuando no existe la voluntad por parte de los contribuyentes de cancelar sus obligaciones, la norma le otorga a una administración pública la potestad y capacidad de hacer cumplir las diferentes responsabilidades tributarias y no tributarias que posean los sujetos pasivos utilizando la coerción; razón por la cual al no aplicar dicho proceso se ha acumulado una deuda de aproximadamente ochenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América en esta entidad, y al dejar transcurrir el tiempo se corre el riesgo de que a petición de parte los usuarios aleguen la prescripción de la exigibilidad de sus obligaciones, ocasionando una pérdida económica considerable que de ser cobrada

significaría la obtención de ingresos destinados a los planes programas y proyectos que dicha institución prevea en beneficio de la colectividad Tungurahuense.

Se ha edificado una proyecto de Ordenanza direccionada a optimizar el procedimiento coactivo dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua, en donde se ha delegado funciones y cargos para la ejecución de este proceso, a fin de que las y los funcionarios que correspondan cuenten con un instrumento que les facilite y ayude en el inicio e impulso procesal de este mecanismo coercitivo de cobranza, con el objetivo de que la recuperación de cartera vencida dé los mejores resultados posibles por medio de la pre nombrada acción; así mismo el propósito de la realización de este normativo es netamente su aprobación, publicación y entrada en vigencia.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda seguir el procedimiento de tramitación del proyecto de ordenanza desde su inicio hasta su publicación y entrada en vigencia, esto con la finalidad de coaccionar a quienes corresponda con la aprobación del normativo denominado “*ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, BAJA DE TITULOS DE CREDITO Y ESPECIES VALORADAS*” para que las y los funcionarios o servidores encargados de impulsar la acción coactiva cuenten con un ejemplar que les ayude a optimizar estos procesos internos interpuestos en contra de los sujetos pasivos que posean deudas con el Gobierno Provincial de Tungurahua.

Se recomienda que las y los servidores públicos del Gobierno Provincial de Tungurahua apliquen el procedimiento de ejecución coactiva, con el propósito de recuperar la cartera vencida cuantificada en aproximadamente ochenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se recomienda que las y los servidores públicos del Gobierno Provincial de Tungurahua no permitan que las deudas prescriban, puesto que significaría una gran pérdida para la Institución, ya que dichos rubros se destinan a proyectos planteados en beneficio de la colectividad y sin estos ingresos no sería posible su pronta financiación

y posterior consolidación, lo que perjudicaría a todos los Tungurahueses y no solo a la Institución.

Se sugiere que una vez que se ha comenzado con la aplicación de la acción coactiva en el Gobierno Provincial de Tungurahua, se planteen parámetros en donde se mida la eficiencia de la utilización de esta actuación, todo esto conforme a las cantidades monetarias que sean cobradas y el manejo de recursos menesteres, con la finalidad de que las y los funcionarios encargados de ejecutar este proceso, puedan identificar falencias para en lo posterior implementar mejoras que ayuden a hacer más eficiente dicho procedimiento.

## **C. MATERIALES DE REFERENCIA**

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Aguayo, J. (20 de Diciembre de 2014). La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. *Revista Derecho & Sociedad*, 2079-3634(43). Obtenido de Derecho y Sociedad: file:///C:/Users/usuario/Downloads/12573-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49997-1-10-20150514.pdf
2. Andrade, M. (2020). Cultura tributaria en el Ecuador y sostenibilidad fiscal. *ERUDITUS*.
3. Asamblea Nacional. (2005). *Código Tributario*. Ecuador.
4. Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. Ecuador .
5. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador.
6. Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Administrativo*. Ecuador.
7. Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Administrativo*. Ecuador.

8. BECERRA, L., ARELLANO , A., & GUTIÉRREZ , P. (2016). *REVISIÓN DE LITERATURA: Breve nota sobre los primeros aportes de la historia a la teoría de la tributación*. Mexico: Universidad de Guadalajara.
9. Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Gaona. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/METODOLOG%C3%81-BERNAL.pdf
10. Bravo Salas, F. (2011). Los Valores Personales no Alcanzan para Explicar la Conciencia Tributaria: Experiencia en el Perú. *Revista de Administración Tributaria*, 1.
11. Cabanellas, G. (2020). *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires: OMEBA.
12. Calderón, R. (2009). *UNA VISIÓN MODERNA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*. Santo Domingo.
13. Camarero, L., Del Pino, J., & Mañas, B. (2015). Evolución de la cultura tributaria, coyuntura económica y expectativas vitales. Un estudio longitudinal. . *Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)*.
14. Delgadillo, L. (1997). *Compendio de Derecho Administrativo*, . México: Porrúa.
15. Delgado Lobo, M. (s.f.). La Educación fiscal en España.
16. Estela Huamán, J. A. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista de Derecho Administrativo*, 233-244. Recuperado el 2022, de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElProcedimientoDeEjecucionCoactiva-7810121%20(1).pdf
17. Flores, E. (2004). *Finanzas Públicas Mexicanas*. México: Porrúa.
18. Gaviláñez, J. (2012). La universidad en la cultura tributaria. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 110.
19. Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* . Arequipa , Perú: ISBN. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o\_y\_metodologia\_de\_la\_investigacion.pdf

20. Jarrín, J. (2013). *Derecho Tributario Formal Ecuatoriano*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
21. Lazarte, M. (Noviembre de 2018). *El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta Humana* . Obtenido de [https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.12752/ev.12752.pdf](https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.12752/ev.12752.pdf)
22. Martín, F. (2002). *LOS FACTORES DETERMINANTES DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA*.
23. Morán, P. (2011). *EL PROCESO COACTIVO EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SECCIONAL*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
24. Moreano, C. (2017). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria. *Revista de Economía y Derecho*.
25. Neira, I. (2019). La cultura tributaria en la recaudación de los tributos. *Polo del Conocimiento*, 206.
26. Nizama , M., & Nizama , L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Perú: Vox juris.
27. Palmero Suárez, S. (2021). *La enseñanza del componente gramatical: El método deductivo e inductivo*. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/23240/La%20enseñanza%20del%20componente%20gramatical%20el%20metodo%20deductivo%20e%20inductivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
28. Paredes, M. (2023). *CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN ECUADOR Y ESPAÑA*.
29. Pugliese , M. (1939). *Instituciones de Derecho Financiero*. México: Fondo de cultura Económica.
30. Rivera, L. (2002). *Cultura política, gobierno local y descentralización*. El Salvador: FLACSO.
31. Roca, C. (2011). *Estrategias para la formación de la cultura tributaria* . Guatemala.



32. Rodríguez, R. (2006). *Derecho Fiscal*. México: Oxford University Press.
33. Romero, Y. (2018). *La desnaturalización de la autotutela administrativa en el Procedimiento de Ejecución Coactiva regulado en la Ley 26979*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
34. Santiago, V. (2014). Evasión de impuestos en Argentina: un análisis experimental de la eficiencia de premios y castigos al contribuyente. *Revista Finanzas y Política Económica*.
35. Secaira Durango, P. (2004). *Curso Breve de Derecho Administrativo*. Quito, Ecuador: Universitaria. Recuperado el 2022, de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Curso%20breve%20de%20Derecho%20Administrativo\_%20Dr.%20Secaira.pdf
36. Serrano Chica, L. (Julio de 2018). El procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana de los últimos años (2005-2018), y su régimen en el código orgánico administrativo. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661005/600263661005.pdf>
37. Solórzano, D. (2011). La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú.
38. Soto, D., Mora, E., & Cevallos, D. (2019). *MANUAL DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*. Obtenido de [https://www7.quito.gob.ec/mdmq\\_ordenanzas/Codificaci%C3%B3n%20Legislativa/Manual%20de%20Codificaci%C3%B3n%20Legislativa.pdf](https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Codificaci%C3%B3n%20Legislativa/Manual%20de%20Codificaci%C3%B3n%20Legislativa.pdf)
39. Soto, Z. (2016). *LA CULTURA TRIBUTARIA: UNA CONTRIBUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA*. UNELLEZ.
40. Torrecilla, J. M. (2006). *La Entrevista*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.
41. Washco, T. (2015). *Análisis de las reformas tributarias en la incidencia de la recaudación de los principales impuestos del Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

42. Yugcha, J. (2020). *Importancia de la Cultura Tributaria en Ecuador*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena.

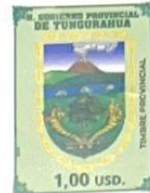
**ANEXOS**

**ANEXO 1.- Oficio dirigido al Prefecto Provincial para realizar el Proyecto de**

2023 - 3042

Ambato, 07 de marzo del 2023

Doctor  
Manuel Caizabanda Jerez  
**PREFECTO PROVINCIAL**  
**HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**  
Presente. -



De mi consideración. -

Yo, Karen Dayana Pico Gallegos con cédula de ciudadanía No. 1850288638, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, ejecutaré mi Trabajo de Integración Curricular en la modalidad de Proyecto de Investigación con el tema "EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y SU APLICACIÓN EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA", mismo que me permitirá adquirir los conocimientos necesarios con respecto al Derecho Administrativo, por todo lo previamente expuesto ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Se me permita bajo la dirección y supervisión del Econ. Hernán Flores Director Financiero y la Dra. Myriam Gallegos Pico Tesorera Provincial, ejecutar y desarrollar el proceso correspondiente para la creación de la Ordenanza que regule el Procedimiento Coactivo dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua, esto con el fin de brindar un apoyo significativo para el departamento Financiero y esta noble institución, así como también cumplir con los objetivos planteados dentro de mi proyecto de Titulación.

Por la favorable atención a la presente, extiendo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

*Karen Dayana Pico Gallegos*

**Karen Dayana Pico Gallegos**  
C.C. 1850288638  
Celular 0991970417  
[kpico8638@uta.edu.ec](mailto:kpico8638@uta.edu.ec)/[karencita\\_pico@yahoo.es](mailto:karencita_pico@yahoo.es)



07 MAR 2023  
HORA: 12:11  
PREFECTURA RECIBIDO

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

07 MAR 2023

HORA: 12:35  
UNIDAD: DIRECCION FINANCIERA

GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
FECHA: 08.03.23  
HORA: 8h23  
DIRECCION FINANCIERA

13:13  
13 MAR 2023

## ANEXO 2.- Evidencia Fotográfica

### Realización de Entrevistas

#### Entrevista Economista Hernán Flores



#### Entrevista Dra. Myriam Gallegos



## Entrevista Ing. Pablo Hidalgo



### **ANEXO 3.- Entrevistas**

Guía de Entrevistas ejecutadas a los Funcionarios del Departamento Financiero del Gobierno Provincial de Tungurahua



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**



**Tema:** “El Procedimiento Coactivo y su Aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua”

**Objetivo:** Identificar el procedimiento Coactivo y su aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua

**ENTREVISTA**

**Entrevistado:** Econ. Hernán Flores Director Financiero H.G.P.T Periodo 2019-2023

**Entrevistador:** Srta. Karen Pico estudiante carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato

**1. ¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?**

El cargo que ocupo es el de Director Provincial Financiero y mis funciones radican en la ejecución de los proceso de control a cargo de facturación, presupuesto, contabilidad y tesorería. Las jefaturas o funciones se han ido adecuando entorno a los años que se ha ido laborando, pues al inicio también estaba a cargo de la jefatura de activos fijos y contratación pública, pero como se enmarca en la normativa se ha ido estableciendo que todos estos departamentos se deleguen a Dirección Administrativa como lo mandan los entes legislativos de control.

En el departamento de tesorería contamos con los procesos de recaudación y en la actualidad estamos inmersos en lo referente a coactivas.

**2. ¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración?**

Contamos con distintos procesos de recaudación de acuerdo a los diferentes tributos que poseemos, estos son los impuestos, tasas y contribuciones especiales y como Gobierno Provincial nos corresponde un porcentaje de las alcabalas que son cobradas por los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales que se lo efectúa por medio de transferencias.

También contamos con la recaudación de Bienes y servicios que poseemos.

Por otro lado el mantenimiento de las vías como contribuciones especiales por mejoras.

También existe la recaudación por las tasas ambientales, mismas que se han ido recaudando de buena manera, sin embargo al realizar ya estos proyectos y poner en consideración las regulaciones ambientales a las empresas se ha venido avocando ciertos incumplimientos y en base a ellos las multas que se han generado, por cualquier concepto se ha podido evidenciar la falta de pago, esto es:

- Quiebre de las empresas
- Personas que no tienen la voluntad de cancelar estas multas,
- Y quienes ya no se encuentran en el país

Por lo antes mencionado se ha ejecutado los procesos respectivos para el cobro de una manera eficiente únicamente notificando a los deudores hasta poder contar con la Ordenanza que Regule el Procedimiento Coactivo en esta entidad.

### **3. ¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?**

Afecta en el tema de los ingresos para la ejecución de proyectos nuevos, sobre todo ambientales, ya que todo lo que se recauda por medio de este departamento en lo referente a tasas ambientales, se va destinado al tema deforestación y demás relacionados con el medio ambiente, se ha visto perjudicado al no poder cumplir con estos proyectos que se tenían planificados y que por la falta de recaudación o por la falta del acercamiento de los mismos contribuyentes no se han podido ejecutar.

### **4. ¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

El proceso de ejecución Coactiva se lo ha ido realizando recientemente, pues apenas comenzamos con el proyecto de las tasas ambientales, pues cabe enfatizar que las competencias ambientales recién se regulan para los Gobiernos Autónomos Provinciales, debido a que empezamos con el proyecto de cobrar dichas tasas desde el año 2016, sin

embargo el tema de la ejecución de las multas implantadas las iniciamos desde el año 2019 para ya en el 2020 tener todo lo relacionado con los registros de las personas que no han cumplido con los cuidados ambientales establecidos en la normativa, respaldándonos en la ordenanza que regula los procedimientos de instauración de multas a las empresas que han venido incumpliendo con lo establecido en los cuerpos legales ambientales pertinentes.

Sin embargo, únicamente estas cifras adeudadas se han venido notificando, y hasta el momento se ha comenzado con el proceso coactivo únicamente a una persona; puesto que estamos esperando regularizar el tema de la ordenanza para ya comenzar a emitir todos los títulos de crédito, y con los títulos de crédito solicitar que se devuelvan todos esos recursos al Estado, de las personas que obviamente puedan ser localizadas en cumplimiento a la normativa.

**5. ¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

Es necesario establecer una ordenanza que Regule el Procedimiento Coactivo, pasarla por el filtro del consejo como lo enmarca la normativa y en segunda instancia ser aprobada. Además así regularíamos el tema del procedimiento, pues si bien es cierto contamos con el Código Orgánico Administrativo el cual regula el procedimiento coactivo, sin embargo, es menester acoplar el procedimiento coactivo a nuestra institución con el fin de verificar que personal actuaría en este proceso, pues con la ordenanza se determinaría que profesionales actuarían, si estos son internos o externos y como se ejecutaría los pagos a este personal de acuerdo a sus funciones.

Es por ello que es necesario contar con este instrumento para poder justificar la contratación del personal y las funciones que van a desempeñar.

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**





**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**



**Tema:** “El Procedimiento Coactivo y su Aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua”

**Objetivo:** Identificar el procedimiento Coactivo y su aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua

**ENTREVISTA**

**Entrevistado:** Dra. Myriam de Lourdes Gallegos Pico Tesorera Provincial del H.G.P.T  
Periodo 2020-2023

**Entrevistador:** Srta. Karen Pico estudiante carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato

**6. ¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?**

El cargo que desempeño es el de Tesorera Provincial y las funciones que dentro de la Tesorería Provincial nosotros ejecutamos, son la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; en el caso específico del Gobierno Provincial de Tungurahua, nosotros realizamos la recaudación de la tasa por mantenimiento vial que es uno de los rubros que nosotros manejamos y tenemos en mayor proporción en relación a los Ingresos. Otro de los ingresos que obtenemos es por la recaudación del parqueadero o garaje que proporcionamos en el parque de la familia, también realizamos la venta de plantas en los viveros que posee el Gobierno Provincial de Tungurahua, de igual manera contamos con la recaudación por los impuestos o montos que proporcionan el departamento de Gestión Ambiental específicamente hablando de los informes ambientales, las licencias, los permisos, entre otros rubros. Dentro del departamento de gestión ambiental, realizan también las verificaciones de todas las disposiciones legales que determina el Ministerio del Ambiente y de acuerdo a las ordenanzas que manejamos con respecto a Gestión ambiental; uno de los rubros que al momento tenemos un poco de

inconveniente en la cobranza, son las multas impuestas en el departamento de Gestión Ambiental.

En general podríamos decir que esas son específicamente las funciones, la de recaudación de los tributos y adicionalmente como tesorería realizamos los pagos a los diferentes Proveedores, contratistas, empleados y con respecto a las distintas obras que realiza el Gobierno Provincial de Tungurahua.

**7. ¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración?**

El cobro de los Tributos dentro de la Administración se lo realiza de contado es decir que el contribuyente se acerca a la ventanilla de la Tesorería Provincial y cancela el impuesto, la tasa o la contribución especial que tenga que realizar, esto lo hace directamente con el recaudador; ahora como le comentaba anteriormente, nosotros tenemos el inconveniente de la recaudación de las multas por las infracciones que se cometen a la ordenanza de Gestión Ambiental, dentro de rubro que tenemos al momento sobre pasa ya los 80 mil dólares por lo cual nosotros ya tenemos en mira para poder realizar los procesos coactivos, que al momento no lo estamos realizando pero lo ejecutamos mediante la cobranza persuasiva, es decir, realizamos notificaciones, llamadas telefónicas, visitamos a los contribuyentes o a los operadores que están con esta multa para recordarles que tienen que venir a cancelar; a su vez también les proporcionamos las facilidades que pago que determinan que nosotros como institución podemos darle un tiempo específico de acuerdo al monto de la deuda para que realice la cancelación, pero tiene que realizar un abono del 20% de la deuda y proporcionar una garantía del pago que va a realizar.

**8. ¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como ha afectado al H.G.P.T.?**

Si, pues uno de los rubros que nosotros tenemos problema y prácticamente sería el único, son las multas que nosotros determinamos o que el departamento de gestión ambiental ha determinado a los operados, estas multas se han venido acumulando por varios factores: no de ellos primero fue por la Pandemia COVID 19 pues la gente dejó de trabajar, dejó de producir y de realizar las ventas que normalmente lo realizaba, por ende ya no tuvieron la liquidez necesaria para poder cancelar estas obligaciones, entonces ese ha sido uno de los factores por los que la cartera vencida se ha ido incrementando, es así que nosotros hemos visto la necesidad de buscar algún instrumento para poder cobrar pues esta cartera.

Esto si nos ha afectado no en un porcentaje alto pero si ha afectado porque todos los valores ingresados por concepto de las multas de gestión ambiental son valores que tienen que ser recuperados e invertidos dentro del mismo departamento mediante proyectos que ayude a la ciudadanía para la conservación ambiental.

**9. ¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

Al momento todavía nosotros no hemos aplicado el procedimiento coactivo debido a muchos factores, uno de ellos es la falta de personal y es por ello que nosotros no hemos podido ejecutar; una de las acciones que se ha tomado es solicitar apoyo a la procuraduría síndica del Gobierno Provincial de Tungurahua pero lamentablemente ellos tienen un limitado número de empleados, mismos que están encargados de realizar otras actividades, es por esta razón que nosotros hemos visto la necesidad de determinar o realizar una ordenanza que establezca todos los procedimientos que nosotros tengamos que realizar para poder ejecutar la acción coactiva, de igual manera dentro de la ordenanza debe estar tipificado como tiene que estar formado el juzgado de coactivas y demás detalles que nos ayudarán a guiarnos para poder realizar nuestros procedimientos de acuerdo a las necesidades institucionales.

**10. ¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

Es necesario crear una ordenanza, pues este será un instrumento indispensable para nosotros poder realizar nuestro proceso, poder determinar cómo vamos a contratar abogados externos, cómo vamos a designar funciones específicas a los mismos empleados con quienes nosotros contamos, ya sea de notificador, secretario de coactivas, abogados que impulsen el proceso coactivo, etc.

Entonces considero indispensable la determinación de una ordenanza específicamente para poder realizar el cobro de la cartera vencida mediante el procedimiento coactivo.



**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**



**Tema:** “El Procedimiento Coactivo y su Aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua”

**Objetivo:** Identificar el procedimiento Coactivo y su aplicación en el Gobierno Provincial de Tungurahua

**ENTREVISTA**

**Entrevistado:** Ing. Pablo Hidalgo Tesorero Provincial del H.G.P.T Periodo 2015-2019

**Entrevistador:** Srta. Karen Pico estudiante carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato

**11. ¿Cuál es el cargo y las funciones que desempeña actualmente en el Gobierno Provincial de Tungurahua?**

Mis funciones actuales son las de Analista 1 en la sección de Tesorería del Departamento Financiero.

**12. ¿De qué manera se ha ido realizando el cobro de tributos dentro de su administración como Tesorero Provincial?**

Los cobros por tema de ingresos de autogestión del Gobierno Provincial de Tungurahua se lo realizaban directamente por la ventanilla de Tesorería, en donde los usuarios se acercaban con los comprobantes de ingresos que los ejecutaban en las diferentes dependencias de la institución, tales como:

- Las granjas
- Los parqueaderos
- Por arriendos de locales comerciales
- Venta de Plantas
- Venta de Timbres y
- En sí por los diferentes artículos e ingresos que tenemos por autogestión

Todo esto se lo realizaba por la ventanilla de Tesorería y los usuarios lo efectuaban por medio de cheques certificados, dinero en efectivo y transferencias.

**13. ¿Dentro de su administración o gestión ha identificado deudas vencidas por parte de los contribuyentes y como esto ha afectado al H.G.P.T.?**

Se detectaron algunas deudas que estuvieron por vencerse y se realizaron las gestiones pertinentes en ese momento pero en la actualidad ha incrementado este número de deudas debido a las sanciones que se han estado implementando por tema de incumplimientos básicamente hablando de asuntos de naturaleza ambiental.

Por lo que los procedimientos que se hicieron oportunamente pudieron ayudar para que la institución no se vea perjudicada, y en la actualidad de igual manera se deben mantener con los procedimientos de cobro para que de una manera tanto el funcionario como la institución no tengan ningún tipo de inconveniente a futuro en el tema de cobros atrasados.

**14. ¿Cómo se aplica el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

Una vez que se determinó la deuda vencida o algún valor pendiente de cobro, el señor prefecto de esa época en ese momento designaba un tribunal que era momentáneo, es decir no era permanente, por lo que se nombraba un juez de coactivas, secretario de coactivas, abogados patrocinadores del proceso y una vez que se emitían los títulos de crédito se acercaban los funcionarios a cobrar, y en alguna ocasión se tuvo que finalizar con el proceso coactivo. Entonces una vez que se culminaba con dicho proceso, el juzgado de coactivas dejaba de ejercer sus funciones y se dedicaban nuevamente a ejercer sus cargos.

**15. ¿Qué instrumento regulador considera usted necesario implementar para la recuperación de cartera vencida del Gobierno Provincial de Tungurahua?**

Creo importante crear una normativa que regule y cree un juzgado de coactivas en donde ya haya permanentemente un juez, notificadores y abogados patrocinadores, pues esto facilitará mucho la gestión de cobranza del Gobierno Provincial debido a que no se ha tenido en esta institución un mecanismo regulador para canalizar de mejor manera las deudas pendientes y que éstas no lleguen a su vencimiento, pues en la normativa existe un plazo para su vencimiento, por lo que me parece muy importante poder hacer está

gestión por medio del prefecto y poder implementar o solicitar que mediante ordenanza se cree un juzgado de coactivas definitivamente aquí en el Gobierno Provincial de Tungurahua.



**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## **ANEXO 4.- ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO COACTIVO EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El procedimiento de ejecución Coactiva en la legislación ecuatoriana ha fungido un rol trascendental como una herramienta alternativa de cobranza, por medio del cual el Estado a través de sus instituciones percibe de manera forzosa los rubros adeudados que se encuentran vencidos, haciendo efectivo el pago de dichas obligaciones pecuniarias que poseen los contribuyentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua al no contar con un instrumento y mecanismo adecuado para recaudar las cifras adeudadas y vencidas, se ha visto en la necesidad de respaldarse en un cuerpo normativo que reconoce el procedimiento de ejecución coactiva para la recuperación de cartera vencida (COA), pero que no cuenta con la especificidad menester para normar este tipo de procesos internos que se deben llevar a cabo por las y los servidores públicos de esta honorable institución, razón por la cual dichos funcionarios requieren de un ejemplar que norme y regule este procedimiento guiando las atribuciones y roles que cada uno debe cumplir en la prenombrada actuación.

Es el caso que desde el mes de noviembre del año 2020 hasta la actualidad, en el Gobierno Provincial de Tungurahua se ha visibilizado un notable incremento de cartera vencida en los rubros que ejecuta el departamento de Gestión Ambiental, esto por cuanto las cifras adeudadas por los contribuyentes no han sido canceladas en los términos determinados por la ley, razón por la cual se ha generado un problema en la recuperación de estos valores.

Cabe recalcar que todos los valores recaudados por motivo de multas emitidas por Gestión Ambiental serán utilizados para los temas relacionados con proyectos ambientales, mismos que serán ejecutados en beneficio de la provincia de Tungurahua, sus cantones, alrededores, comunidades y priorizando el bienestar común de todos sus habitantes.

Además, según consta en la documentación correspondiente, preservada en el Departamento Financiero, sección Tesorería, se ha otorgado facilidades de pago a los usuarios que en su momento por cualquier motivo las han solicitado, pero conforme se desglosa de los informes emitidos por la Tesorera Provincial, dichas facilidades han sido incumplidas lo que ha denotado una falta de predisposición por parte de los contribuyentes para cancelar sus deudas.

Por todo lo previamente expuesto se ha identificado que conforme se desprende del artículo 55 del Código Tributario, opera la prescripción de las obligaciones en el lapso de cinco años contados desde la fecha que fueron exigibles, lo que representaría una pérdida significativa para el Gobierno Provincial de Tungurahua, puesto que una vez cumplido con el tiempo establecido en este cuerpo normativo los contribuyentes pueden a petición de parte solicitar la extinción de dichas obligaciones respaldándose en el artículo antes mencionado, por lo que esta entidad en calidad de sujeto activo perdería su derecho a

cobrar o recaudar dichos rubros, eximiendo en su totalidad al sujeto pasivo de pagar todo lo adeudado.

A esta problemática coadyuva el no contar con una normativa que respalde y regule la recuperación de las obligaciones vencidas; motivo por el cual es oportuno impulsar de forma coercitiva a los contribuyentes en el pago inmediato de sus obligaciones pecuniarias adeudadas al Gobierno Provincial de Tungurahua; razón por la que este procedimiento podrá consumarse solamente con la creación de una normativa legal útil, clara y eficiente al momento de su aplicación, que en consecuencia garantice el cumplimiento eficaz dispuesto en razón a la recuperación de cartera vencida.

### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, tienen facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 8, inciso segundo, tipifica que los Gobiernos Autónomos Provinciales dentro de sus competencias exclusivas podrán: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales. ”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 47 literal a, faculta a los concejos provinciales expedir normas de carácter general a través de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, determina que los Concejos provinciales aprobarán ordenanzas provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 344, decreta que el/la tesorero/a provincial, será el/la responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 261 determina que “las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. ”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 262 señala que “el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. ”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 264 inciso primero establece que “En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. ”

Que, considerando la existencia de valores vencidos en las multas emitidas por las diferentes dependencias, el proceso de ejecución coactiva es un medio idóneo para la recaudación eficiente de los recursos adeudados por los contribuyentes.

Que, la recuperación de la cartera vencida es indispensable para poder contar con los recursos que son necesarios para el fortalecimiento de la capacidad financiera que posee Gobierno Provincial de Tungurahua, así mismo con la regulación de la aptitud operativa y de gestión de la unidad coactiva provincial se asegurará el cobro directo de lo adeudado por parte de los sujetos pasivos, logrando recaudar los rubros correspondientes y garantizando así un servicio institucional más ágil y expedito.

Que, es menester contar con la normativa correspondiente que regule, facilite, designe, atribuya y controle la sustanciación del procedimiento de ejecución coactiva que posibilite una recaudación eficaz de los valores adeudados al Gobierno Provincial de Tungurahua.

Que, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones pecuniarias de los contribuyentes, esto con la finalidad de disponer de los recursos necesarios que garantice el cabal cumplimiento de los fines establecidos dentro del Gobierno Provincial de Tungurahua; es pertinente señalar que los ingresos económicos propios de esta entidad son trascendentales para la realización y el correcto desarrollo de planes, programas y proyectos en beneficio tanto de la institución como de la comunidad en general.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7 y, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

## EXPIDE

**“ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, BAJA DE TÍTULOS DE CREDITO Y ESPECIES VALORADAS”**

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Del Ámbito de Aplicación.-** El Gobierno Provincial de Tungurahua, dentro de su jurisdicción territorial, y en ámbito de su competencia ejercerá el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados por los contribuyentes a esta Entidad, a través del procedimiento de ejecución coactiva, con previa emisión del título de crédito, en observancia a lo dispuesto en los cuerpos normativos correspondientes y de conformidad a lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el ejercicio de la acción y ejecución coactiva, la baja de títulos de créditos incobrables y de especies valoradas, haciendo efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias que por cualquier concepto se adeuden al Gobierno Provincial de Tungurahua, mediante la acción coactiva.

**Art. 3.- Principios Rectores.-** En todas las actuaciones efectuadas dentro del cobro de rubros adeudados por medio del procedimiento coactivo se aplicarán todos los principios establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Código Orgánico Ambiental, y demás leyes y cuerpos normativos desarrollados en esta ordenanza.

**Art. 4.- Competencia.-** El Tesorero o la Tesorera del Gobierno Provincial de Tungurahua, ejercerá la acción y ejecución coactiva, en observancia y sujeción a lo dispuesto en los artículos 344 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 157 del Código Orgánico Tributario y 261 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 5.- Finalidad.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad la recuperación de cartera vencida en favor del Gobierno Provincial de Tungurahua, de forma directa mediante el procedimiento de ejecución coactiva sin recurrir a la justicia ordinaria, evitando pérdidas significativas para esta entidad.

### CAPITULO II

#### DE LA OBLIGACIÓN

**Art. 6.- Del sujeto Activo.-**El sujeto activo de las obligaciones tributarias y no tributarias es el Gobierno Provincial de Tungurahua, cuya acción de cobro será ejercida por medio de la/el Tesorero/a Provincial, en su calidad de funcionario recaudador y responsable principal de los procedimientos de ejecución coactiva autorizado por la ley.

**Art. 7.- Del sujeto Pasivo.-** El sujeto Pasivo, es aquella persona natural o jurídica, ya sea nacional o extranjera que, conforme a la ley, está obligada al cumplimiento de una obligación tributaria o no tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

**Art. 8.- De las Obligaciones Tributarias.-** Los ingresos tributarios se dividen en Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejores, así lo determina el Artículo 225 del COOTAD y Artículo 1 inciso segundo del Código Tributario.

**Art. 9 De las Obligaciones No Tributarias.-** Los ingresos no Tributarios corresponden:

- a. Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificaciones);
- b. Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c. Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d. Utilidades de inversiones financieras;
- e. Ingresos provenientes de utilización o arriendo de dominio público;
- f. Multas por Infracciones a Ordenanzas Provinciales
- g. Las demás establecidas en el Art. 226 del COOTAD y que serán procesadas con el Código Orgánico Administrativo y otros Cuerpos Normativos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **Estructura Administrativa**

**Art. 10.- De la Conformación de la Estructura Administrativa.-** El personal administrativo para el ejercicio de la ejecución coactiva estará conformado por las o los servidores públicos del Gobierno Provincial de Tungurahua, sin perjuicio de requerir de los servicios profesionales de abogados externos en caso de ser necesario, razón por la cual el personal estará constituido de la siguiente manera:

Como personal Interno

- a. La o el principal ejecutor de la coactiva es la Tesorera o el Tesorero provincial, quién impulsará privativamente la ejecución de los procesos coactivos;
- b. Secretario(a) de Coactivas;
- c. Notificadores;

Como servidores profesionales o funcionarios internos:

- d. Abogados impulsores del proceso coactivo;

Como personal Externo:

- e. Depositario Judicial;
- f. Peritos especializados en la materia.

El Órgano Ejecutor de la Coactiva, forma parte del área responsable de Dirección Financiera.

El Prefecto Provincial de Tungurahua de considerar pertinente y necesario, tendrá la facultad de contratar los servicios profesionales de abogados externos para el impulso del procedimiento coactivo, de conformidad a las disposiciones de las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Contratación Pública, quienes actuarán como abogados impulsores externos de coactivas.

**Art. 11.- Del Ejecutor de la Acción Coactiva.-** La o el ejecutor de coactiva será el Tesorero/a del Gobierno Provincial de Tungurahua y tendrá las siguientes competencias, atribuciones y obligaciones:

- a. Actuar en calidad de ejecutor de coactiva como funcionario recaudador del Gobierno Provincial de Tungurahua;
- b. En el procedimiento Administrativo de ejecución coactiva, el funcionario recaudador tendrá las atribuciones y deberes según su competencia y de conformidad a la ley, la presente ordenanza y demás normas de derecho aplicables del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.
- c. El funcionario ejecutor adoptará todas las acciones conducentes a garantizar la recaudación, evitando la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.
- d. Emitir el requerimiento de pago voluntario, adjuntando la notificación con título de crédito, para que paguen la deuda dentro de diez días contados desde el día siguiente de la notificación, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva.
- e. Una vez vencido el plazo para el pago voluntario, la o el ejecutor de coactivas deberá emitir el requerimiento de pago inmediato y dispondrá que la o el deudor o sus garantes, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente de la notificación.
- f. Ordenar y levantar las medidas cautelares cuando se encuentre justificación legal;
- g. Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, y normas supletorias;
- h. Dictar medidas cautelares donde el tesorero (a) funcionario recaudador podrá ordenar en la misma orden de pago inmediato o posteriormente, el secuestro, la retención, o la prohibición de enajenar bienes de acuerdo con el Art. 281 del Código Orgánico Administrativo. Medidas que se mantendrán hasta el pago total de la deuda.
- i. Requerir a las personas naturales y jurídicas o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- j. Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y, reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- k. Coordinar con el Secretario de Coactivas las acciones e información de los procedimientos coactivos.
- l. Informar trimestralmente a la autoridad financiera sobre los resultados de las acciones y/o ejecuciones coactivas.
- m. Desestimar escritos por falta de fundamento legal que entorpezcan o dilaten la ejecución Coactiva.

- n. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con esta ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente;
- o. Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos;
- p. Remitir demanda de excepciones a los juzgadores competentes cuando se trate de ingresos tributarios o ingresos no tributarios.
- q. Realizar procedimientos de depuración por disposiciones legales.
- r. Designar peritos para el avalúo de los bienes embargados.
- s. Realizar embargos de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo que establece el procedimiento estipulado en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario.
- t. Realizar la publicación y remate de bienes muebles e inmuebles.
- u. Receptar posturas del remate y su posterior calificación
- v. Realizar el proceso de adjudicación;
- w. Todas las demás que la Constitución las leyes orgánicas, esta ordenanza y leyes conexas del procedimiento Coactivo lo establezcan.

**Art. 12.- Del Secretario de Coactivas.-** Será un servidor público de carrera del Gobierno Provincial de Tungurahua, con título de abogado o doctor en jurisprudencia, designado por la autoridad nominadora; y, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Organizar y custodiar la documentación y todas las garantías derivadas de los convenios de pago que se genere en el procedimiento de ejecución coactiva, manteniendo un archivo físico y digital de los mismos.
- b. Tramitar y custodiar los procesos coactivos hasta su conclusión;
- c. Certificar las actuaciones y los documentos que reposen en el procedimiento de ejecución coactiva;
- d. Elaborar las Notificaciones y/o Citaciones de los Autos de Pago para el Inicio de los Procesos Coactivos; emitir las certificaciones y demás documentos que los mismos requieran.
- e. Recibir y sentar razón de los documentos o providencias que las personas naturales o jurídicas remitan y que se adjunten a los Procesos Coactivos.
- f. Dar fe de los actos en los que intervienen el ejercicio de sus funciones;
- g. Sortear y entregar los títulos de crédito u órdenes de cobro y demás documentación necesaria, a los Abogados externos contratados, de ser el caso.
- h. Precautelar la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación;
- i. Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo;
- j. Elaborar los convenios de pago solicitados por los contribuyentes previa autorización emitida por el Ejecutor de Coactivas.
- k. Actuar y Solemnizar en todos los actos que los Abogados Externos no pudieran o no debieran participar con la finalidad de cumplir los plazos y términos establecidos en la ley, esta ordenanza y demás leyes accesorias correspondientes a esta materia
- l. Mantener el seguimiento en conjunto con los Abogados Externos, del cumplimiento del pago de los convenios realizados y poner en conocimiento del Ejecutor de Coactivas.
- m. Elaborar en conjunto con la Fuerza Pública y el Depositario Judicial las Actas pertinentes de secuestro o embargo, como las Actas de retención y/o de valores en los bancos según corresponda en los procesos coactivos;

- n. Mantener un registro de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso coactivo;
- o. Mantener un registro de los procesos coactivos debidamente foliado y detallado de las causas que se tramitan;
- p. Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión;
- q. Realizar las diligencias ordenadas por la o el ejecutor de coactiva;
- r. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
- s. Impulsar y Actuar dentro de los Procesos Coactivos que se sigan a Instituciones del Estado cuando sea pertinente; y,
- t. Las demás determinadas en la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 13.- Del Notificador.-** Será servidor público del Gobierno Provincial de Tungurahua, con la actitud de desempeñar su función y tendrá a su cargo la responsabilidad de:

- a. Notificar con el requerimiento de pago voluntario aparejando el título de crédito a las personas naturales y jurídicas, de conformidad con las formas de notificación contenidas en norma legal vigente.
- b. Notificar con la orden de pago inmediato o auto de pago, en la fase de apremio contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo y sentará razón de la notificación realizada, en la que constará el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora, el lugar en que fue efectuada la misma; la forma de cómo se practica la diligencia y dará fe de la actuación realizada dentro de la notificación.
- c. Notificar de manera física y electrónica, las demás actuaciones dentro de su competencia como providencias, oficios que sean dictadas dentro de los procesos coactivos;
- d. Archivar la notificación con el requerimiento de pago voluntario aparejando el título de crédito, la orden de pago inmediato o auto de pago, dentro de la fase preliminar o la fase de apremio.
- e. Ser responsable de las notificaciones asignadas a su cargo;
- f. Acatar las disposiciones emanadas por su inmediato superior y en caso de desobediencia se sujetarán al régimen disciplinario interno; y,
- g. Colaborar en los procesos que se implementen en la sección Administrativa Ejecutora de Coactivas;
- h. Las demás determinadas en la ley, y esta Ordenanza.

Todo esto en observancia a lo tipificado en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario.

**Art. 14.- Del Depositario Coactivo.-** Será servidor público del Gobierno Provincial de Tungurahua o persona externa, designado por la o el Ejecutor de Coactiva, con la actitud de desempeñar su función y tendrá a su cargo la responsabilidad de:

- a. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por los miembros de la Policía Nacional;

- b. Transportar los bienes del lugar del secuestro o embargo al depósito de ser el caso;
- c. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d. Guardar y Custodiar los bienes con diligencia.
- e. La o el depositario será civil y penalmente responsable en caso de destrucción o deterioro doloso o culpable de los bienes a su cargo.
- f. Si por alguna razón el Depositario/a dejara dichas funciones, la o el Ejecutor de Coactiva dispondrá la entrega recepción respectiva de todos los bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario/a.
- g. Para el embargo de dinero y valores, estará a cargo del custodio del cheque certificado o gerencia emitidas por la institución financiera, quienes de inmediato entregarán al órgano ejecutor para el trámite legal correspondiente.
- h. El Depositario/a llevará un inventario de todos los bienes muebles embargados y secuestrados con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida; cuando sea el caso de semoviente, determinando el número, clase, peso, genero, raza, marcas, señales y edad aproximada, por los cuales responderá civil y penalmente por la pérdida o deterioro de tales bienes.
- i. En relación a los bienes inmuebles o derechos reales el depositario requerirá el título de propiedad otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad en la que conste la titularidad del bien afectado.
- j. Una vez transcurrido el tiempo dentro de las formas previstas para el procedimiento de remate, el depositario dará a conocer al órgano ejecutor para que continúe con el trámite legal correspondiente.
- k. La o el Depositario entregará al ejecutor de Coactiva correspondiente, un informe trimestral de su gestión o cuando sea requerido.
- l. Es prohibido para el Depositario usar o aprovecharse de la cosa depositada, por cualquier medio. Tiene la obligación de procurar que dichos bienes rindan frutos en beneficio del dueño del bien y del acreedor.
- m. Las demás determinadas en la ley, y esta Ordenanza

**Art. 15.- Del Perito.-** Será servidor público del Gobierno Provincial de Tungurahua o persona externa, designado por la o el Ejecutor de Coactiva, que debe cumplir con la designación dispuesta por el órgano ejecutor, quien deberá presentar el informe por escrito, de la actividad realizada, presentará aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, de ser el caso.

**Art. 16.- De las Obligaciones de los Abogados Impulsores del Proceso Coactivo.-** Los profesionales del derecho contratados para el procedimiento de ejecución coactiva o los funcionarios que fueren designados por la o el Prefecto Provincial, deberán suscribir los contratos correspondientes o recibir sus atribuciones adicionales, respectivamente, en donde constarán como principales funciones, obligaciones y responsabilidades, las establecidas a continuación:

- a. Realizar el trámite para el cobro de las obligaciones constantes en el Auto de Pago y títulos de crédito.
- b. Administrar los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás leyes conexas.
- c. Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesional en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los títulos créditos.

- d. Guardar estricta reserva sobre la información plasmada dentro de los procesos coactivos.
- e. Elaborar las diferentes providencias y documentos que sean necesarios para el impulso del proceso coactivo.
- f. Citar con el auto de pago y notificar todas sus providencias.
- g. Suscribir las actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.
- h. Emitir informes pertinentes que le sean solicitados.
- i. Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor de Coactivas.
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que en providencia el Ejecutor de Coactivas solicite;
- k. Entregar mensualmente al Secretario de Coactivas, un informe general del estado de los procesos coactivos que se les haya designado, según el formato proporcionado para este caso.
- l. Recuperados los Valores del Proceso Coactivo en el término de cinco días, deberá entregar el expediente del coactivado a la o el Secretario de Coactivas, acompañado con la providencia de archivo y levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Ejecutor de Coactivas.
- m. Elaborar en conjunto con el delegado o representante de la Fuerza Pública, el Depositario Judicial las actas respectivas de embargo o secuestro de bienes según corresponda y,
- n. Todas las demás previstas en la ley y la presente Ordenanza.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Auxiliares en el Proceso**

**Art.17.- Fuerza Pública.-** Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrará como auxiliares en el proceso según lo determinado en las normas legales pertinentes, la o los miembros de la Policía Nacional debidamente autorizados, quienes ejecutarán las acciones correspondientes al secuestro y/o embargo de bienes ordenados por el Ejecutor de Coactivas, y el parte policial que se realice por dichas acciones se adjuntará el proceso coactivo.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONTRATACIÓN O DESIGNACIÓN DE ABOGADOS IMPULSORES**

#### **Sección Primera**

#### **De la Contratación o Designación de Abogados Impulsores**

**Art. 18.- Designación de Abogados Impulsores.-** De creer pertinente y necesario mediante informe del ejecutor de coactivas, el Prefecto Provincial designará a uno o varios funcionarios del Gobierno Provincial de Tungurahua; estos tendrán la atribución de coordinar su accionar bajo la dirección de la o el Tesorero del Gobierno Provincial de Tungurahua, esto con la finalidad de impulsar el procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 19.- Contratación de Personal Externo.** – De creer pertinente y necesario mediante informe del ejecutor de coactivas, el Prefecto Provincial podrá contratar los servicios de abogados externos para impulsar el procedimiento coactivo; sustentándose en las



necesidades del Gobierno Provincial de Tungurahua, y en los informes del Departamento Financiero.

Los profesionales a contratarse serán Profesionales del Derecho y/o Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Por no tener relación de dependencia con el Gobierno Provincial de Tungurahua, los Abogados Externos Impulsores del Proceso Coactivo, por sus servicios civiles profesionales percibirán las comisiones suscritas en el contrato de trabajo celebrado entre las partes y cumplirán las obligaciones y tendrán derechos y facultades establecidas en el Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico tributario, lo determinado en la presente Ordenanza y demás normas supletorias.

## **Sección Segunda**

### **Del Pago de Honorarios Profesionales a Abogados Impulsores Externos y Gastos Administrativos en el Procedimiento de Ejecución Coactiva**

**Art. 20.- Honorarios de Profesionales Externos y Gastos Administrativos.-** En todo procedimiento coactivo, los honorarios profesionales y gastos administrativos correrán por cuenta de los coactivados cuyo porcentaje será del 12%, distribuidos de la siguiente manera:

- a. Una vez emitido el informe mensual por la o el Ejecutor de Coactivas con respecto a todos los procesos coactivos realizados, se desglosará el 2% para gastos Administrativos del Gobierno Provincial de Tungurahua; y,
- b. El 10% como Honorarios Profesionales para los Abogados Impulsores Externos;
- c. Se deberá considerar además el pago del Depositario Judicial, Peritos, convocatoria de remate en la prensa y todos los gastos que sumen en el proceso, incluyéndose bodegaje, garaje, etc.

El Abogado Externo contratado tendrá derecho a percibir los honorarios que le corresponden siempre que se demuestre el trabajo ejecutado cuando el coactivado haya realizado el pago en efectivo o efectuado el convenio de pago objeto de la Coactiva.

## **Sección Tercera**

### **De las Sanciones**

**Art. 21.- De las sanciones.-** El personal designado o contratado que en la sustanciación de los procesos coactivos incumplan con lo determinado en la presente Ordenanza y demás disposiciones internas, serán sancionados por la Dirección Administrativa a través de la Unidad Talento Humano del Gobierno Provincial de Tungurahua, previo al informe y pedido del Ejecutor de Coactiva Provincial, y de acuerdo a la gravedad de la falta, que podrá ser desde una amonestación escrita hasta la terminación del contrato firmado.

Las o los servidores públicos del Gobierno Provincial de Tungurahua que incurrieren en desacato a lo establecido en esta ordenanza y más disposiciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**Art. 22.- Del procedimiento coactivo.** – El procedimiento de ejecución coactiva se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo, Código Tributario; Código Orgánico General de Procesos, y demás Leyes, Códigos y los desarrollados en esta Ordenanza.

En observancia de lo establecido en las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, el Gobierno Provincial de Tungurahua es titular de la ejecución coactiva conforme lo previsto en la ley.

El procedimiento coactivo se ejecutará adjuntando el respectivo título de crédito. El funcionario ejecutor no podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, si no fundado en la orden de cobro general y especial legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador la potestad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Dentro del procedimiento coactivo se encuentra se determinan las siguientes fases:

1. Fase preliminar y facilidades de pago;
2. Fase de Apremio y Orden de pago inmediato.

#### **Sección Primera**

##### **De la Fase preliminar y facilidades de pago**

**Art. 23.- Del requerimiento de pago voluntario.** – El órgano competente solicitará que la o el deudor pague la obligación, dentro de diez días plazo contados desde la fecha de su notificación, previniéndola que, de no hacer el pago, se procederá con la ejecución coactiva.

**Art. 24.- De las facilidades de pago.** - La Autoridad Financiera será competente de otorgar las facilidades de pago.

A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de pago de la obligación.

Las facilidades de pago pueden ser solicitadas hasta antes del inicio de la etapa de remate de los bienes embargados, esto en sujeción al artículo 274 del Código Orgánico

Administrativo; además, se deberán incluir los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Provincial de Tungurahua para el cobro, hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago, no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta a su vez se suspenderá hasta el momento que se emita la resolución correspondiente que admita o rechace dicha petición, resolución administrativa que estará a cargo del titular de la Autoridad Financiera.

**Art. 25.- Del contenido de la solicitud.** - La solicitud de concesión de facilidades de pago, contendrá los siguientes requisitos:

- a. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- b. Nombres y apellidos completos del deudor, o su denominación o razón social con su respectivo representante legal, según corresponda, indicando su número de cédula de ciudadanía y/o RUC;
- c. Dirección domiciliaria, con indicación de calles, número, ciudad; y, demás información que ayude a identificar la residencia deudor;
- d. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
- e. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación;
- f. La forma en que se pagará el saldo restante, el mismo que deberá ser cancelado en un plazo no mayor a veinte y cuatro meses;
- g. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación;
- h. Su correo electrónico o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan;
- i. Números de teléfonos de la o el deudor;
- j. En caso personas jurídicas, adjuntar el nombramiento del representante legal, RUC, copias de cédula del peticionario;
- k. Para las personas naturales que se encuentran fuera del país y que requieran solicitar facilidades de pago adjuntar un poder debida y legalmente otorgado por el contribuyente;
- l. La firma del deudor/coactivado o del apoderado otorgado por parte del contribuyente, y de la Autoridad Financiera que otorga dichas facilidades de Pago.

**Art.- 26.- De los tipos de garantía.** - Con el fin de asegurar el pago de la obligación, se podrá aceptar las siguientes garantías:

- a. Letra de cambio o un pagaré
- b. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los cinco (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
- c. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
- d. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
- e. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosado por el valor en garantía y a la orden del Gobierno Provincial de Tungurahua, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

**Art. 27.- De los plazos para las facilidades de pago.** - El órgano competente de conocer y aceptar dichas peticiones, dispondrá que la o el deudor pague en diez días la cantidad ofrecida de contado y rinda la garantía por el saldo.

El pago de la obligación adeudada se podrá cancelar en cuotas mensuales que cubran el capital, intereses y multas. El plazo será de hasta veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución administrativa con la que se concede las facilidades de pago, de conformidad con la siguiente tabla de aplicación de facilidades de pago:

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>PLAZO MESES HASTA</b>
0	1 SBU	6 MESES
1 SBU	3 SBU	9 MESES
3SBU	6 SBU	12 MESES
6 SBU	9 SBU	15 MESES
9 SBU	12 SBU	18 MESES
12 SBU	15 SBU	21 MESES
15 SBU EN ADELANTE		HASTA 24 MESES

**Art. 28.- De la aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades para el pago.** – Una vez presentada la solicitud de facilidades para el pago de los rubros adeudados se verificará que cumplan con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones dispuestas en la presente ordenanza y demás cuerpos normativos.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier manera los términos, condiciones previamente establecidas, plazos; o, en general las disposiciones previstas en la resolución administrativa que concede facilidades para el pago, el órgano ejecutor iniciará o dará continuidad al procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda, adoptando las medidas cautelares que se estimen necesarias.

Al conceder las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando esto permita el cumplimiento de la obligación.

**Art. 29.-De la imputación del pago en las facilidades de pago.** - Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a las siguientes cifras, en el orden que se indica:

- a. Valor total de la deuda;
- b. Intereses;
- c. Gastos procesales y costas; y,
- d. Gastos operativos y administrativos que genere la obligación.

**Art. 30.- Incumplimiento de las facilidades de pago.** – En caso de incumplimiento, tendrá como efecto la terminación inmediata y definitiva del mismo, por parte de la autoridad competente, y con los abonos realizados, se procederá a la liquidación de los títulos de crédito que fueron objeto de las facilidades de pago.

## **Sección Segunda**

### **De la Fase de Apremio y Orden de Pago Inmediato**

**Art. 31.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.** El órgano ejecutor de coactiva deberá actuar en observancia, sujeción y aplicación de las disposiciones previstas para el apremio en el proceso de ejecución determinado en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 32.- De la orden de pago inmediato.** – Una vez vencido el plazo señalado para el pago voluntario (facilidades de pago), el ejecutor deberá emitir la orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndose que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, costas y demás recargos de ley.

**Art. 33.- De las medidas cautelares.** - El ejecutor de coactivas estará facultado para disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes como medida cautelar; misma que para poder adoptarla, la o el ejecutor de coactiva no precisa de trámite previo, así mismo puede solicitar a la o el Juzgador Competente mediante procedimiento sumario se disponga la prohibición de ausentarse del país para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen coactivo

La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares, cancelando la totalidad de la obligación pecuniaria adeudada o presentando una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, intereses, costas del procedimiento; y de más recargos de ley.

**Art. 34.- De los requisitos de la orden de pago inmediato.** - La orden de pago inmediato, contendrá:

- a. Denominación: “Gobierno Provincial de Tungurahua”;
- b. Número y año del proceso coactivo;
- c. Identificación del Órgano Ejecutor;
- d. Lugar, fecha y hora de la emisión;
- e. Determinación de la orden de pago y del o los títulos de crédito;
- f. Identificación detallada del deudor o deudores;
- g. Valor del capital adeudado más los intereses, costas y demás recargos de ley;
- h. Medidas cautelares (Opcional);
- i. Designación del Secretario y Abogado;

- j. Designación del Abogado de impulsor externo o designado, cuando el caso lo amerite;
- k. Firma del ejecutor de Coactiva;
- l. Firma del abogado impulsor externo o designado, de requerir;
- m. Firma del Secretario y Abogado.

**Art. 35.- Prescripción.-** Tanto la obligación como la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años desde aquella en que se debió presentar la correspondiente declaración, si se resultare incompleta o si no se la hubiera presentado, cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**Art. 36.- Notificación.-** La notificación es aquella actuación por medio de la cual se pone en conocimiento a una persona sea natural o jurídica, la información o el contenido de un acto/resolución de carácter administrativo.

Si la parte procesal manifiesta de forma expresa conocer una determinada petición, acto o providencia o se refiere a ella por escrito o en la actuación de la cual quede constancia dentro del proceso, se dará por citada o notificada legalmente en razón a la fecha de presentación del escrito de aquel acto al que haya concurrido.

**Art. 37.- De la Notificación.-** La notificación de los títulos de crédito u orden de pago inmediato se ejecutará en concordancia a lo tipificado en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 38.- Formas de Notificación.-** Una vez que se ha emitido el título de crédito u orden de pago y establecidas las medidas cautelares, de ser necesarias, el Ejecutor de Coactiva ordenará al Secretario/a de Coactivas y al Notificador se efectúe la notificación correspondiente al coactivado, misma que podrá ser ejecutada de forma física o digital, en donde debe constar la transmisión y recepción de su contenido, y a la vez se deberá dejar constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma en la que se realizó la presente diligencia de notificación.

La notificación se practicará, en concordancia a las formas y disposiciones determinadas en el artículo 107 del Código Tributario, de la siguiente manera:

- 1. En persona;
- 2. Por boleta;
- 3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
- 4. Por la prensa o gaceta tributaria digital;

5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código;
  6. A través de la casilla judicial que se señale;
  7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;
  8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
  9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.
- Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,
10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

**Art. 39.-Notificación personal.**-La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

**Art. 40.-Notificación por boletas.**-Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiese firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

**Art. 41.-Notificación por correo.-**Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si éste estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

**Art. 42.-Notificación por la prensa.-**Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Art. 43.-Notificación por casilla judicial.-**Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

**Art. 44.-Notificación por correspondencia postal.-**La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

**Art. 45.-Horario de notificación.-**La administración tributaria podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Para efectos de este artículo, si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

**Art. 46.-Notificación electrónica.-**La Administración Tributaria podrá realizar la notificación electrónica a través del buzón electrónico del contribuyente y los correos



electrónicos expresamente señalados por los sujetos pasivos para notificaciones electrónicas, y dicha notificación surtirá los mismos efectos que cualquiera de las otras notificaciones establecidas en este Código.

La Administración Tributaria establecerá los mecanismos adecuados para la implementación de buzones electrónicos en sus sistemas informáticos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PAGO**

**Art. 47.- Del pago.** - El pago de la totalidad de los valores adeudados al Gobierno Provincial de Tungurahua por parte del coactivado, extingue la obligación.

**Art. 48.- De las modalidades de pago.** - El pago de los valores adeudados por el coactivado, podrá ser en dinero en efectivo, cheque de gerencia o certificado, girados a la orden del Gobierno Provincial de Tungurahua, tarjeta de crédito; y, por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado en esta entidad.

**Art. 49.- Procedimiento.-** Todo ingreso proveniente de la recaudación del procedimiento coactivo, se realizará mediante pago en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Provincial de Tungurahua.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL EMBARGO**

**Art. 50.- De la orden de embargo.** - El ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, en los siguientes casos:

- a. Si la o el deudor no paga la deuda ni dimita bienes para el embargo en el término dispuesto en la orden de pago inmediato;
- b. Si, a juicio del órgano ejecutor, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por la o el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate;
- c. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso; y,
- d. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

**Art. 51.- De la prelación del embargo.** - El órgano ejecutor, preferirá en su orden:

- a. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;
- b. Los de mayor liquidez a los de menor;
- c. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
- d. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de bienes que excedan la deuda total a ser recaudada.

**Art. 52.- Del embargo de bienes.** – El embargo de bienes, acciones, créditos, dinero valores y otros se realizará conforme lo establecido en los artículos 284 al 289 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 53.- Del auxilio de la fuerza pública.** - Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que los órganos ejecutores les soliciten para el ejercicio de su potestad.

**Art. 54.- Del descerrajamiento y allanamiento.** - Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abran las puertas de los inmuebles en donde estén o se presume que existen bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa autorización de allanamiento emitida por la o el juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo.

Si se aprehenden muebles u otros bienes embargables, se los depositará sellados en las oficinas de la o del ejecutor en donde serán abiertos dentro del término de tres días, con notificación a la o al deudor o a su representante. Si este no acude a la diligencia, se debe designar una o un experto para la apertura que se realizará ante la o el ejecutor y la o el secretario, con la presencia de la o del depositario y de dos testigos, de todo lo cual se debe dejar constancia en acta firmada por los concurrentes y contendrá además el inventario de los bienes que deben ser entregados a la o al depositario.

**Art. 55.- De la preferencia de embargo, subsistencia y cancelación de embargos, embargos preferentes entre administraciones públicas.** – Se realizará conforme lo establecido en los artículos 292 al 294 del Código Orgánico Administrativo.

## CAPÍTULO IX

### DEL REMATE

**Art. 56.- De los procedimientos de remate.** – Según el tipo del bien y sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el Código Orgánico Administrativo, se seguirán los siguientes procedimientos de remate:

El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico.

La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del órgano ejecutor; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien.

## CAPÍTULO X

## DEL AVALÚO

**Art. 57.- Del Avalúo.** - Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia de la o el depositario, con un profesional al tipo de embargo quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo, las observaciones que creyere del caso.

**Art. 58.- De la designación de peritos evaluadores.** El tesorero (a) Funcionario Recaudador designará una o un perito para el avalúo de los bienes embargados La o el perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad. El Tesorero (a) Funcionario Recaudador, señalará día y hora para que con juramento se poseione el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor a diez días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

**Art. 59.- De la insolvencia o quiebra del deudor.** – El Gobierno Autónomo Provincial de Tungurahua, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra de la o del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda.

Para el efecto, el órgano ejecutor mediante acto administrativo motivado remitirá todo el expediente del proceso coactivo a Procuraría Sindica del Gobierno Provincial de Tungurahua, a fin de que promueva la declaratoria de insolvencia o quiebra de la o del deudor.

## CAPÍTULO XI

### DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

**Art. 60.- Del señalamiento del día y hora para el remate.** - Determinado el valor de los bienes embargados el tesorero (a) funcionario recaudador fijará día y hora para el remate la subasta y la venta directa en su caso señalamiento que se publicara por tres veces en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o providencia en la forma prevista en el artículo 184 del Código Tributario.

**Art.- 61.- Posturas del Remate.** - El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma informática de la entidad con el término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinte y cuatro horas del día señalado para el remate. Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso de remate será publicado en otros medios electrónicos impresos o escritos.

La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término. En el remate en línea las o los postores entregarán, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada, si la postura contempla el pago a plazo, se entregará el 15% de la postura realizada

El órgano ejecutor podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores.

No serán admitidas las posturas que no vayan acompañadas con el porcentaje señalado del valor de la oferta, sea este en dinero en efectivo en cheque certificado o en cheque de gerencia en cualquier banco local a la orden de Gobierno Provincial de Tungurahua.

**Art. 62.- Del remate.** - Trabado en el embargo de bienes inmuebles, en el proceso de coactiva puede procederse al remate conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código Tributario y artículos 295 al 313 del Código Orgánico Administrativo. Dentro de los tres días posteriores al remate el tesorero/a precederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones prefiriendo las que fueran de contado.

**Art. 63.- De los postores.** - No pueden ser postores en el remate por sí mismos o a través de terceros.

a) La o el Deudor

b) Las o los funcionarios o empleados de la unidad coactiva sus conyugales y familiares hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad

c) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento

d) Las o los abogados contratados y procuradores conyugales y parientes en los mismos grados señalados anteriormente

e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes

**Art. 64.- De la consignación previa a la adjudicación.** - Ejecutoriada el acto de calificación el tesorero funcionario recaudador dispondrá que la o el postor declarado preferente consigne dentro de cinco días el saldo del valor ofrecido de contado.

Si la o el primer postor no efectúa esa consignación se declara la quiebra del remate y se notificara a la o el postor que le siga en preferencia para que también en el plazo de cinco días comine la cantidad por el ofrecida de contado y así sucesivamente.

**Art. 65.- De la adjudicación.** - Consignado por la o el postor preferente el valor ofrecido de contado se adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignados.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes y copias certificadas del mismo que servirá de título de propiedad que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

**Art. 66.- De la quiebra del remate.** - La o el postor que, notificado para que cumpla su oferta no hiciere oportunamente responderá de la quiebra del remate o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia. La quiebra del remate y las costas causadas por la misma se pagará con la cantidad consignada en la postura y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el tesorero funcionario recaudador mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

**Art. 67.- De la nulidad del remate.** - La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el tesorero (a) funcionario recaudador responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el tesorero funcionario recaudador.
- b) Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, el bien que va a hacer rematado y el precio del avalúo; y,
- c) En los supuestos a que se refieren en el Código Tributario y/o Código Orgánico Administrativo.

**Art. 68.- Del Remanente del Remate.** - El Remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados a la o el deudor entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos administrativos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

## **CAPÍTULO XII**

### **BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y ESPECIES VALORADAS**

**Art. 69.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.** – En la resolución correspondiente expedida por el Prefecto o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones y el motivo por el cual se declara a las obligaciones como incobrables en apego a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposiciones conexas creadas para el efecto.

**Art. 70.- BAJA DE ESPECIES.** – En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifique su naturaleza o valor, el servicio a cuyo cargo se encuentra

elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la Dirección Financiera y este al señor Prefecto o Prefecta, para solicitar su baja.

El señor Prefecto o Prefecta de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá al Director Financiero que proceda mediante Acto Administrativo a la baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja, que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el mismo; solicitará para efecto de la baja la presencia de un delegado de la Contraloría General del estado de ser el caso, para que actué como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

**Art. 71.- De la suspensión del proceso.** - El Tesorero (a) Funcionario Recaudador, suspenderá mediante providencia el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. La presentación del escrito de excepciones legalmente justificables;
2. La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada, salvo que la o el funcionario recaudador prefiera embargar estos bienes;
3. Cuando la o el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad. Se extenderá que la o el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente:
  - 3.1. Cuando la o el secretario hubiera sentado razón de no haber sido posible realizar la citación a la o el deudor en persona o por boletas en el domicilio señalados.
  - 3.2. Cuando no se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con dispuesto en el Art. 111 del Código Orgánico Tributario.
4. La presentación de la demanda de insolvencia de la o del deudor, tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad de la o del deudor y se compruebe que este no posee bienes y derechos de propiedad de la o del deudor y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Gobierno Provincial de Tungurahua, es competente y está debidamente facultado para designar o contratar, profesionales del derecho, preferentemente con conocimientos en materia administrativa, tributaria procesal de acción coactiva.

En virtud de la naturaleza del contrato, el personal contratado para el ejercicio de la acción coactiva no tendrá, con el Gobierno Autónomo Provincial de Tungurahua ninguna obligación laboral ni de dependencia, como tampoco podrán reclamar estabilidad laboral, pues, estos percibirán los honorarios fijados por el Ejecutor de Coactiva de conformidad con esta ordenanza, en la liquidación de costas, dado que dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

**SEGUNDA:** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto a la normativa conexas aplicables.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - De ser el caso la Dirección Administrativa a través de la Unidad Talento Humano bajo la coordinación de la Dirección Financiera (sección Tesorería), en el término de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, elaborará el instructivo de procedimiento de selección y contratación de profesionales externos para la gestión coactiva del Gobierno Provincial de Tungurahua.

**SEGUNDA.** – Las personas naturales y/o jurídicas que realicen cualquier trámite, obligatoriamente presentarán el certificado de no adeudar al Gobierno Provincial de Tungurahua.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente ordenanza encargase el Director/a Financiero y Tesorero/a Provincial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

## ANEXO 5.- Oficio de presentación de la Ordenanza a Procuraduría Síndica

- Se remite el 12 de Mayo del 2023
- Se revisa el 24 de Mayo del 2023
- Se re direcciona a otro Funcionario de Procuraduría Síndica el 07 de Junio del 2023

4658

Bolívar 491 y Castillo esquina  
(03) 373 0220  
Casilla: 18-01-320  
gobierno.provincial@tur

*Procede las  
Aprobación TOTAL  
Verificar con  
2023 LOS - 71  
J. Aguirre*

**Honorable Gobierno  
Provincial de Tungurahua**

Ambato, 12 de mayo del 2023  
DF-257-2023

Doctora  
Marisol Álvarez  
Procurador Síndica  
Presente. -

De mi consideración:

Adjunto al presente la Propuesta de Ordenanzas para el procedimiento coactivo en el Gobierno Provincial de Tungurahua, solicito la revisión de la misma.

Atentamente,  
*Hernán Flores C.*

Econ. Hernán Flores C.  
Director General Provincial  
Dirección Financiera

Elaborado:	Sandra R.	Sec. Ejecutiva	
Revisado:	Hernán F.	Dir. Financiero	

GOBIERNO PROVINCIAL  
DE TUNGURAHUA  
12 MAY 2023  
FI *Guerr* HORA 10:52  
OFICINA JURIDICO

*Recibido 15-06-2023*

**Tungurahua**  
para el Ecuador y el mundo

www.tungurahua.gob

## ANEXO 6.- Certificado de haber participado en la Creación de la Ordenanza Provincial





Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

## CERTIFICACIÓN

Ambato, 24 de julio de 2023

A quien corresponda:

En calidad de Directora Financiera Provincial del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua Dra.Msc. Myriam Gallegos Pico con cédula de ciudadanía No.1802924397, CERTIFICO que la señorita Karen Dayana Pico Gallegos con cédula de ciudadanía No. 1850288638, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, ha participado de forma directa en la edificación del proyecto de Ordenanza denominado “ORDENANZA QUE REGULA LA ACCIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, BAJA DE TÍTULOS DE CREDITO Y ESPECIES VALORADAS”; de igual manera avalo que dicho ejemplar se ha remitido a procuraduría Síndica para su revisión y posterior direccionamiento al señor Prefecto de Tungurahua quien dará su visto bueno a fin de que el presente proyecto sea tramitado y debatido en sesión de Concejo de este mes de Julio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:  
MYRIAM DE LOURDES  
GALLEGOS PICO

Dra.Msc. Myriam Gallegos Pico  
**DIRECTORA FINANCIERA**  
**H.GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**